



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas

**“La Actuación de los Servicios Periciales de la
Procuraduría General de Justicia del Estado de
Quintana Roo a la luz de la implementación del
Sistema Penal Acusatorio”**

TESIS
Para obtener el grado de
LICENCIADA EN DERECHO

Presenta
Jessica Andreína Peña Sosa.
Nora Darany Abreu Zapata.

Directora de Tesis

M.C. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

Asesores
Dra. Maribel Lozano Cortes.
M.D. Javier Omar España Novelo
Lic. Miriam Garamendi Celis
M.D. Carlos Marcelo Baquedano Gorocica



Universidad de
Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas

UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
SERVICIOS ESCOLARES
TITULACIONES

Chetumal, Quintana Roo, México, septiembre de 2014.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de Tesis del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

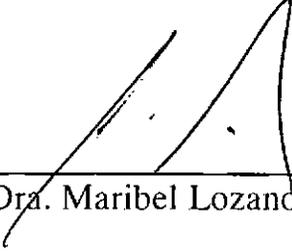
LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS

Directora:

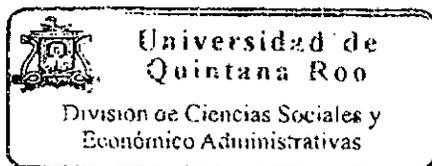

M.C. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

Asesora:


Dra. Maribel Lozano Cortes.

Asesor:


M.D. Javier Omar España Novelo



Chetumal, Quintana Roo, México, septiembre de 2014

A mi madre...

Gracias por darme la vida, valores y educación, eres mi ejemplo de fortaleza y de tenacidad, gracias a tu apoyo incondicional, por amarme a tu manera. Quiero ser siempre tu orgullo y que recuerdes que mis victorias a ti te las dedico. Este es el fruto de la educación que has sembrado en mí.

A mi hermano...

Mi consejero y guía, gracias por estar siempre para mí cuando necesito palabras de aliento o incluso algún regaño, sé que nos queremos mucho a nuestra manera, a ti también te dedico todo mi esfuerzo porque has cuidado de mí y has sido más que un hermano.

Ellos son por los que me levanto todos los días y quiero ser la mejor versión de mi misma, los que me han educado, enseñado valores y han hecho el ser humano que soy hoy por hoy, les doy las gracias por cada regaño, por cada enseñanza, por cada consejo. Los amo.

A cada uno de los profesores, colegas, compañeros amigos y amigas, que recorrieron junto a mí este maravilloso camino, todas las experiencias me han servido para hacer de esta una etapa inigualable.

A los licenciados que me han enseñado tanto en el Juzgado Primero de Distrito, en especial al Juez Rogelio Leal y al licenciado José Manuel Martín por brindarme la oportunidad de aprender tanto, porque esta experiencia me ha servido para conocer la profesión en el mundo real.

A Dios, por iluminar mi razón.

JESSICA ANDREÍNA PEÑA SOSA

A MIS PADRES...

Por la confianza que siempre me han tenido en mí
Para seguir adelante y por inculcarme el valor del esfuerzo
La dedicación, la constancia y la disciplina en la lucha por mis objetivos.

A MIS MAESTROS...

Por demostrarme que el amor a la profesión nos lleva a
Grandes logros, por sus sabios comentarios, enseñanzas y
por brindarme su amistad que me demostró su valiosa calidad
Humana.

A MIS AMIGAS

Por sus críticas constructivas, por apoyarme con mis metas
Por su ánimo para incentivar me a buscar lo que realmente
Me hace feliz.

NORA DARANY ABREU ZAPATA

“La criminalidad sigue a la civilización, como la sombra sigue al cuerpo”; lo afirmó, en su oportunidad *Enrico Ferri*, estudioso de la *sociología criminal*.

Índice

Introducción.....	6
Capítulo 1. Antecedentes de los Servicios Periciales.	9
1.1 La Criminalística en el mundo.....	9
1.2 La Criminalística en México.	13
1.3 Los Servicios Periciales en Quintana Roo (PGJE).....	18
Capítulo 2. Estructura y Marco normativo de los Servicios Periciales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.	23
2.1 Funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.....	26
2.2 Estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	29
2.3 Estructura orgánica de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.	34
2.4 Funciones de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.....	37
2.5 Marco normativo.	43
2.5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que México es parte.	44
2.5.2 Constitución Política del Estado de Quintana Roo.	47
2.5.3 Código Nacional de Procedimientos Penales.....	48
2.5.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.....	53
2.5.5 Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.....	55
Capítulo 3. Elementos integrales de la actuación pericial.	61
3.1 La Función Pericial.....	61
3.1.1. El delito: punto de partida de la labor pericial.....	61
3.1.2 La investigación criminalística.....	63
3.2. La Prueba Pericial.....	66
3.2.1. Naturaleza jurídica de la prueba pericial.....	66

3.2.2 Dictamen pericial.....	67
3.2.3 Diferencias entre prueba pericial y dictamen pericial.	67
3.3 La preservación de la cadena de custodia.....	68
3.4 Dilemas éticos en la actuación los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.....	71
3.4.1 Principios profesionales del perito.....	72
3.4.2 Ética profesional y el campo axiológico de los servicios periciales.	72
3.5 Valoración de la prueba pericial.....	73
3.5.1 Valoración del órgano jurisdiccional.	74
3.5.2 Valoración de la prueba en juicio.	74
Capítulo 4. De la actuación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, a la luz del nuevo sistema penal.....	75
4.1 Nuevo Sistema Penal Acusatorio.....	76
4.1.1 Expectativa.....	78
4.1.2 Principios rectores.....	79
4.2 Implementación del Nuevo Sistema Penal a los Servicios Periciales.	80
4.2.1 La pericia a la luz de la reforma al sistema penal.....	83
4.2.2 La pericia en las etapas procesales.	85
4.3 Nuevas Exigencias a la Actuación de los Servicios Periciales.....	90
4.3.1 Características de los peritos en el sistema acusatorio.....	90
4.3.2 Derechos y obligaciones del perito.....	94
4.3.3 Entrevistas a servidores públicos sobre la ética y el actuar pericial.....	96
4.3.4 Decálogo del Perito del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.....	97
4.3.5 Conducta ética de los servicios periciales.	98
Conclusiones.	100
Anexos.....	106
Bibliografía	108

Introducción

El área de los servicios periciales es una parte fundamental dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, como coadyuvante del Ministerio Público en la investigación de los delitos, este departamento se encarga principalmente del análisis de indicios por medio de métodos y técnicas científicas que como resultado arrojaran la verdad material del hecho criminoso investigado, además crearan convicción al juzgador. A la luz de un cambio tan profundo y trascendental como lo es el sistema penal de México, es de suma importancia mirar los cambios en cada aspecto del proceso penal y de las partes inmersas en este.

En el año 2014 el Estado de Quintana Roo se ha incorporado a este sistema, estableciendo nuevas directrices, exigencias y retos para todos y cada uno de los operadores, partiendo de ese cambio estructural en lo que respecta a la función pericial y su naturaleza jurídica, esta institución tendrá la necesidad de modificar y establecer nuevas dimensiones, transitando por una serie de etapas que se enfocan en la modificación del sistema de justicia penal inquisitivo hasta el nuevo cambio en el sistema penal acusatorio.

Es importante resaltar que la función primordial de los servicios periciales es la de aplicar los métodos y técnicas científicas forenses, por lo que al hablar de métodos científicos se debe entender que toda investigación de ese ámbito debe ser objetiva.

En este sentido, es intención del presente trabajo que el lector pueda comprender la importancia de la actuación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en dicho cambio estructural probatorio en base al sistema penal acusatorio, adversarial y oral que nos rige actualmente. Así pues, se desarrollará la historia, los conceptos, la naturaleza y la ética profesional de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, como base para este nuevo cambio, así como los retos prácticos, combatiendo y evitando los posibles errores anteriores en la

justicia criminal. Haciendo para ello un estudio comparativo, analítico y crítico, de lo que tenemos y lo que tendremos, realizando comparaciones con algunas disposiciones normativas, entre otros aspectos que implicarán nuevas concepciones y paradigmas hacia este tema de suma importancia.

Por lo cual, partiendo de lo antes plasmado, tomamos como pregunta científica y base de la investigación la siguiente:

¿Cómo debe actuar el personal de los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la luz de la implementación del nuevo sistema penal acusatorio?

En el que se responde dicha interrogante con la hipótesis planteada:

Para que exista una mayor eficacia y efectividad en el sistema penal acusatorio, los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tienen que actuar de manera profesional y ética, apegándose principalmente mediante el marco normativo de su actuar, en los principios rectores del nuevo sistema penal acusatorio.

Pregunta e hipótesis que serán confrontadas en el desarrollo de la investigación y rematadas en las conclusiones de la presente.

El objetivo principal de la investigación y sobre el cual versará todo el trabajo es el siguiente:

“Analizar la actuación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, a la luz del nuevo sistema penal acusatorio, sus fortalezas y deficiencias, con el fin de hacer una propuesta, encaminada a mejorar el actuar de los peritos forenses en diversas materias”

Con el fin de alcanzar el objetivo principal se realizarán diversos estudios de campo, entrevistas a expertos, así como investigación documental y normativa, cada una con el fin de vislumbrar los cambios trascendentales que el nuevo sistema penal trae al departamento de Servicios Periciales del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Procuraduría General de Justicia de dicho Estado.

El trabajo investigativo se dividirá para fines prácticos en cuatro capítulos descritos brevemente.

Dentro del primer capítulo utilizando principalmente el método deductivo, se analizará y plasmará el proceso evolutivo de esta área, partiendo de la criminalística y la medicina forense, que iniciaron de manera empírica hasta convertirse en una verdadera ciencia.

En el capítulo subsecuente se explicará el sustento jurídico que justifica la incorporación desde el nivel federal y estatal de las instituciones de Procuración de Justicia, así como la normatividad interna y posteriormente la que se avoca en específico a los Servicios Periciales del Estado de Quintana Roo.

Para el tercer capítulo se abordarán las generalidades de la praxis formativa que debe integrar cada servidor público que funja como perito, aduciendo la particularidad de las ciencias forenses, que deberán aplicar para el correcto desarrollo tanto de la metodología como del sistema multidisciplinario que conllevan las responsabilidades éticas y cuya implicación es básica para este ámbito.

Por último, en el cuarto capítulo se plasman cada uno de los cambios del sistema penal acusatorio en específico del actuar de los servicios periciales, tanto en el ámbito material, como en el de su actuar, dejando en evidencia múltiples modificaciones que se confrontaran con el sistema de justicia anterior en contraste con el nuevo sistema de justicia penal.

Capítulo 1. Antecedentes de los Servicios Periciales.

La base de lo que actualmente conocemos como la actividad pericial, surgió de la necesidad de investigar los delitos dentro de las actuaciones judiciales iniciando de manera empírica en diversas partes del mundo hasta su conformación como ciencia, por ello es menester destacar los antecedentes que formaron la historia de los servicios periciales tal y como se explicará a continuación.

1.1 La Criminalística en el mundo.

La criminalística ha tenido sentido de existencia desde tiempo atrás por ello debemos saber que como ciencia atravesó por 3 etapas históricas en la investigación de delitos de las cuales hablaremos de cada una de ellas a continuación:

a) Etapa Empírica o Mágica

Se recurría para investigar un delito, salvo casos evidentes o in fraganti a supersticiones, oráculos, juicios divinos u ordalías, y al sumo pensamiento lógico del juzgador. Se le denomina mágica porque se recurría a la magia blanca y negra, a la tortura en la inquisición.

b) Etapa Equivoca

A finales de la edad media o principios de la era moderna se comienza a utilizar el conocimiento científico de ex criminales para combatir el delito, época conocida comúnmente como "*la pesquisa de Vidocq*" ya que la policía francesa permitió la inclusión de Eugene François Vidocq, célebre delincuente en esa época, que tuvo muchos aciertos para la investigación delictiva y proporciono su servicio para la prevención y detección del delito, se comienza a utilizar determinados especialistas como expertos o peritos: el carnicero para determinar el tipo de

sangre, el armero para determinar si una persona disparo o no, etc., y los médicos empiezan a utilizar el conocimiento de la fisiología humana; poco a poco las investigaciones policíacas se empezaban a guiar científicamente, pero con un mayor porcentaje de empirismo, donde se usaba la intuición y el sentido común y lógicamente no se obtenían resultados muy satisfactorios.

En esta etapa, las primeras prácticas de la criminalística, permiten establecer que la disciplina precursora fue la que en la actualidad se conoce como Dactiloscopia. El ilustre experto en investigación B.C. Bridges, en una de sus obras refiere lo siguiente:

“Algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura”. (Bridges, 1997:19)

En ese mismo sentido de la dactiloscopia, Kia Kung-Yen, historiador chino de la dinastía *Tang*, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales. De aquí se deduce que para el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratos comerciales mismas que consistían en la utilización de placas de madera con muescas iguales recortadas en los mismos sitios de los lados las que conservaban las partes del contrato e igualadas dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia. (Bridges, 1997:19)

Muchos años después, en 1575, surgió otra ciencia precursora de la criminalística, conocida como la medicina legal, iniciada por el francés Ambrosio Paré y continuada por Paolo Sacchias en 1651 cuando los médicos toman parte de los procedimientos judiciales para esclarecer las consecuencias del crimen a través del estudio del cuerpo humano y las lesiones que le hubiesen provocado la muerte, disciplina que en la actualidad conocemos como Medicina Forense.

Asimismo, en 1665, Marcelo Malpighi, profesor de anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de la mano, tanto que en 1686, nuevamente realiza valiosas aportaciones que le otorgan su nombre a una de las partes de la piel humana conocida como "*capa de Malpighi*".

Posteriormente, en 1753, otro ilustre estudioso y precursor, el doctor Boucher, realiza estudios sobre balística, disciplina que a la postre se llamaría Balística Forense, también precursora de la criminalística.

c) Etapa Científica

Esta etapa comienza la revolución científica, iniciada a finales de los años 1800 e inicios de los años 1900, aplicando los avances del conocimiento científico en: química, física, biología, medicina, psiquiatría, que permitieron desarrollar instrumentos y aparatos de aplicación en las investigaciones criminalistas; dentro de esta época, Henry Goddard aparece en 1835, con un gran descubrimiento sobre el molde de las balas de plomo identificando un defecto en su hendidura lo que permitió atribuir a qué tipo de arma pertenecía y el dueño, quien luego de un tiempo confesó su crimen, lo que fue un avance trascendental en la disciplina que hoy conocemos como balística forense.

Asimismo, en 1840, el italiano Orfilia crea la toxicología y Ogier la continúa en el año 1872, ciencia que auxiliaba a los jueces a esclarecer ciertos tipos de delitos en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia.

Por otra parte, en 1866, Allan Pinkerton y su agencia en Chicago, E.U.A, ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, lo que dio origen a la disciplina que hoy conocemos como Fotografía Forense y en 1882 Alfonso Bertillón creaba en París el servicio de identificación judicial en donde aplicó su método sobre la antropometría conocido en 1885, siendo otra disciplina auxiliar e incorporada a la criminalística general. Asimismo, Bertillón habló por primera vez sobre la importancia del retrato hablado, constituyendo las bases morfológicas de

los individuos respecto a su clasificación de dichos rasgos. En este mismo año, Francis Galton implementa fundamentos para problemas por cuanto a la clasificación de impresiones dactilares que denomina *fingerprint directories*. Pero el descubrimiento más significativo sobre la clasificación de las huellas dactilares se avoca principalmente al inglés Henry Faulds en 1888 precisando los rasgos en tipos dactilares como fueron: arco, presilla y verticilo en los dibujos papilares de las yemas de los dedos.

Por otra parte, en julio de 1891 en Argentina, Juan Vucetich comenzaría a marcar una nueva etapa en materia de dactiloscopia cuando siendo en aquel tiempo jefe del departamento de la oficina de estadística de la policía es comisionado para la integración de un gabinete de identificación antropométrica, observando que existían enormes deficiencias, creando posteriormente la oficina de identificación y con ello el uso y aplicación de la ficha decadactilar, descubriendo con ello reincidencias en ciertos sentenciados.

Paso a paso se fueron estableciendo dentro de las investigaciones policiacas la aplicación de métodos científicos para ir en búsqueda de la verdad, aunque en un principio se aplicaban de manera empírica, intuitiva, de sentido común y lógica, en algunos casos los resultados no eran ciertamente satisfactorios.

Sin embargo, se considera que aplicada de manera formal y estructurada la Criminalística comenzó a partir de 1892, con la publicación del *Manual del juez de instrucción*, obra y escrito creado por el austriaco Hans Gross, quien en sus tiempos de estudiante de derecho notó la insuficiencia de los métodos de identificación, y la notable falta de elementos prácticos y técnicos para esclarecer delitos, por lo que vio la necesidad de dar a la investigación policial un carácter técnico y científico, dedicándose al estudio de diversas disciplinas empleándose en este manual de experiencias por primera vez el término de *Criminalística*, es por ello que se considera el padre de esta ciencia, constituyéndola de las siguientes materias: antropometría, contabilidad, criptografía, dibujo forense,

documentoscopia, explosivos, fotografía, grafología, hechos de tránsito ferroviario, hematología, incendios, medicina legal, química legal e interrogatorio.

Inmediatamente para el siglo XIX surge el estudio de las ciencias físico-naturales y sociales donde apareció el espectro científico mundial la investigación criminal moderna, siendo la época en que comienzan a vislumbrarse otros parámetros para la lucha contra el crimen, auxiliándose de otra disciplina que adquiere mayor importancia en ese momento: la fotografía forense y a partir de ello también se comienzan a revelar los secretos que encierran los cadáveres.

A medida que pasaron los años se fueron perfeccionando las técnicas y métodos de identificación, siendo desplazada la antropometría por otras más modernas por ejemplo: la media filiación, retrato hablado, la dactiloscopia la cual tiene un grado de confiabilidad casi del cien por ciento a diferencia de la antropometría cuya confiabilidad era muy baja, debido a que existía una discrepancia entre las medidas tomadas dado que se utilizaban diferentes aparatos y técnicas para su realización.

Es por ello que la criminalística desde el punto de vista de varios estudiosos optaron por llamarle en su conjunto disciplinario *policía científica o policía judicial científica*, pero para Hans Gross, la criminalística era una disciplina auxiliar jurídico-penal y su obra se tradujo a varios idiomas, provocando el interés de otros especialistas que comenzaron a realizar observaciones y contribuciones objetivas en base al trabajo de Gross respecto a la naciente ciencia lo que posteriormente la extensión de esta misma disciplina, llegara al interés de investigadores mexicanos.

1.2 La Criminalística en México.

En México, en el año de 1904 el profesor Carlos Roumagñac, fue un investigador que, inspirado en los aportes internacionales, comenzó a escribir sobre fundamentos de antropología criminal con base en estudios que realizó en la cárcel de Belem, México, D.F., y nuevamente en 1907, ponía en práctica el servicio de identificación en la inspección general de policía de la ciudad de

México, iniciando de inmediato a la aplicación, cumpliendo las normas señaladas por Bertillon, sobre la fotografía en la investigación de los delitos y por otra parte, también comenzó la identificación por medio de la dactiloscopia con las reclusas de la cárcel de Coyoacán.

Con ello, a principios del siglo XX, los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, publicaban sus trabajos en libros de estudios de antropometría criminal, además el doctor Francisco aludía a la referencia de identificación sobre los tatuajes y su importancia para el reconocimiento, asimismo el licenciado Julio Guerrero, elaboraba una obra llamada “La Génesis del Crimen en México”, que en opinión de Carlos Roumagñac, tuvo mucho éxito y se tradujo en varios idiomas.

En 1920 en la ciudad de México, el profesor Benjamín Martínez fundó el gabinete de identificación judicial y del laboratorio de Criminalística de la jefatura de la policía del Distrito Federal quien en forma muy especial enfatiza la importancia y la necesidad de la fotografía en la investigación criminalística y los tratados sobre la dactiloscopia.

Para el año 1923, nuevamente Carlos Roumagñac, escribía en México el primer libro sobre policía judicial científica, en donde definía métodos y técnicas de esa época para investigaciones criminales.

Poco a poco se fue dando relevancia a la intervención pericial y de esta manera, se crean los Servicios Periciales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el año de 1929 cuando en la Ley Orgánica del Ministerio Público, elaborada durante la gestión del procurador licenciado José Aguilar y Maya, se señala en su artículo 33, que la Procuraduría General de Justicia contará con un Laboratorio Científico de Investigaciones compuesto de las siguientes secciones: Dactiloscópica, Criptográfica, Balística, Caligráfica y Bioquímica y Médico Forense, correspondiendo a dicho laboratorio la investigación técnico policíaca de los delitos.

Posteriormente, debido al buen resultado y funcionalidad de los Servicios Periciales del Distrito Federal se crea a nivel nacional dentro de la Procuraduría General de la República los Servicios Periciales, derivados de la necesidad de poder contar con un área específica encargada de auxiliar al Ministerio Público de la Federación (MPF) y otras autoridades dentro de la etapa de investigación de un hecho constitutivo del delito para realizar la búsqueda y obtención de indicios y preservación de pruebas, que definan la probable responsabilidad del autor o autores, mediante procedimientos técnicos y científicos que coadyuven a hacer más eficientes los servicios de procuración de justicia, forjándose como una organización sistemática y científica de diversos ámbitos, materias, profesiones, ciencias, artes y técnicas, que en su conjunto existe coordinación para servir como un instrumento técnico y científico al servicio del Derecho Penal, y cuyo propósito principal, constaba de esclarecer la verdad histórica de los hechos a través de los dictámenes periciales vertiendo sus observaciones y conclusiones derivadas del estudio científico.

La intervención pericial de la Procuraduría se complementaba con la solicitud de dictámenes a la Oficina de Peritajes adscrita a la Oficina de Licencias e Inspección dependiente del Departamento del Distrito Federal. Dicha Oficina de Peritajes es anexada a principios del año 1933 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

El interés aumentaba en esta disciplina, por lo que nuevamente los policiólogos Carlos Roumagñac, Benjamín Martínez, Fernando Beltrán y otros crean en 1935 en la ciudad de México, una escuela para policías en la que se enseñaba la criminalística, entre otras materias, escuela cuyo nombre sufrió algunas transformaciones, la primera se llamó escuela técnica policiaca, la segunda escuela científica de policía, para finalmente llamarse escuela técnica policial.

La intervención de los servicios periciales fue significativa por lo que en 1938, el doctor José Gómez Robleda, Director de los Servicios Periciales, indicaba que la aplicación de la criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, entonces también de territorios federales, había tenido resultados satisfactorios en el auxilio de la investigación de delitos.

Es por ello que a nivel nacional la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, dispuso la creación de la Oficina de Servicios Periciales junto con el Laboratorio Científico de Investigaciones dándole con ello mayor participación a ésta disciplina como área dentro de su organización, quedando adscritos a la Dirección de Averiguaciones Previas Penales, como sus principales auxiliares. Los servicios incrementaron en esos años siete especialidades.

En 1955 el doctor Camilo Simonin apuntó que la policía científica ha llegado a ser criminalística, ya que la experiencia ha demostrado que el estudio de las huellas criminales, son indispensables para la justicia y el descubrimiento de falsos documentos, que sobrepasa las responsabilidades de las investigaciones policiales, lo que encierra la necesidad de crear laboratorios de criminalística, que dispongan de buen instrumental científico y de especialistas competentes.

Es por ello que el investigador mexicano Fernando Beltrán Márquezen en 1958, estableció en la Ciudad de México un laboratorio de identificación judicial, llevándolo a ocupar un buen lugar entre los más destacados gabinetes de la República, en el que también señaló que las secciones con las que debe contar el laboratorio de identificación son: dactiloscopia, poroscopia, microscopia, radioscopia, peritación y un museo de criminalística.

La etapa del renacimiento de la criminalística mexicana se inicia a partir de 1971 debido a la creación de un movimiento científico-criminalista en los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal encabezado por Jiménez Navarro y el Dr. Rafael Moreno González, dicho movimiento tuvo como primordial objetivo: cambiar la mentalidad de los peritos en criminalística, motivándolos a adquirir una nueva actitud en su técnica, haciéndolos ver los errores más frecuentes en que podrían incurrir, y finalmente haciéndoles más críticos en su trabajo.

Así pues, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue partícipe de la investigación científica, con la aplicación de la criminalística, colaborando para ello, desde entonces ilustres científicos mexicanos como: José Gómez Robleda, Fernando Beltrán, Arturo Baledon Gil, José Torres Torija, José Sol Casao, Salvador Iturbe Alvérez, Javier Piña y Palacios, Jorge Peña Reyes.

Al cumplir lo que dictaba la Ley de la Procuraduría General de la República Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, ese año, la Oficina de Servicios Periciales, se convirtió en Unidad de Servicios Periciales. Sin embargo, todavía para el año 1977 existía insuficiencia de equipo y material sofisticado para la realización de exámenes de ADN, por lo cual el material de estudio era enviado al extranjero para que se practicara el estudio correspondiente y así entre otras necesidades fueron surgiendo a lo largo de la trayectoria pericial de la PRG.

En 1984, se dio seguimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo, por lo que la Unidad de Servicios Periciales pasó a ser Dirección General de Servicios Periciales.

La evolución y modernización de la procuración de justicia, propiciaron que hubiera un nuevo cambio en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República el 27 de agosto en el año 1996, que dio pauta a que la Dirección General de Servicios Periciales se convirtiera en la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales; posteriormente y derivado del proceso de reestructuración que se llevó a cabo en la Institución publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del 2003 en el reglamento de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* en su artículo 71; a esta Unidad Administrativa se le dio la facultad de operar directamente los Servicios Periciales de la Institución, así como la encomienda de coordinar y supervisar su propio funcionamiento. Es así que los Servicios Periciales incrementaron en 2003 su capacidad de respuesta y reorganizaron sus especialidades en tres áreas: Laboratorios, Especialidades Documentales, e ingenierías, y Especialidades

Médicas.

Debido al incremento en la demanda del Servicio Pericial; la entonces Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (ahora CGSP), reorientó sus actividades y llevó a cabo un programa de desconcentración de sus servicios a las Delegaciones Estatales de la Institución, adscribiendo en dichas representaciones peritos técnicos y profesionales de diferentes especialidades; con lo que se originó la necesidad de crear la figura de Coordinador Estatal de Servicios Periciales en las 31 entidades federativas del interior del país, lo anterior tenía la finalidad de garantizar una cobertura nacional con mayor capacidad de respuesta y oportunidad en el servicio.

Finalmente, los Servicios Periciales están pasando por un nuevo proceso de transformación derivado de la publicación del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, en el que se instruye que la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales pasa a ser Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP).

1.3 Los Servicios Periciales en Quintana Roo (PGJE).

Debido a la falta de información documental sobre esta área en específico de los Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia del Estado de Quintana Roo, se tuvo a bien realizar una entrevista de carácter narrativo y descriptivo al Dr. Enrique Corzo Corzo quien fue un iniciador de las labores periciales en el Estado y por lo cual de la entrevista realizada se pudo obtener la siguiente información:

En 1974 con la creación de Quintana Roo como Estado, se crean las Agencias del Ministerio Público del fuero común en forma, existiendo aún la carencia de los servicios periciales como órgano auxiliar en la investigación de los delitos y únicamente existía el servicio médico forense de manera desorganizada por ello, no se ubicaba dentro de la estructura básica de la procuración de justicia.

Sin embargo, al concluir el sexenio gubernamental de 1974 a 1980 surge el interés de las autoridades de contar con un centro de investigaciones técnicas y médico forense estructurado, otorgando el cargo al Doctor Enrique Corzo de instruir personal sobre cursos de medicina legal en el Estado de Quintana Roo con médicos de Belice formados en Estados Unidos recibiendo un año ese curso integrándose a la medicina legal.

Posteriormente se formalizan las especialidades técnicas y en el año 1982 el procurador Salvador Terrazas Cervera busca mejorar dicho proyecto, solicitando nuevamente el apoyo del doctor Enrique Corzo, para fungir como Director de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, integrándose inicialmente con 4 especialidades divididas en 4 departamentos: criminalística general, sistema de identificación, medicina forense y estadística donde posteriormente se fueron agregando mayor personal a estas áreas para darle la atención necesaria.

Sin embargo, al paso del tiempo, todas las jefaturas se elevan a rango de direcciones entre las cuales se incorpora la Dirección de Investigaciones Técnicas con la creación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo el 17 de Marzo de 1983 tal y como refiere en sus siguientes artículos:

“ARTICULO 8°.- La Procuraduría General de Justicia estará integrada por un titular que recibe el nombre de Procurador General de Justicia de las Unidades y Sub-Unidades que apruebe el Ejecutivo del Estado y de la estructura funcional siguiente:

I.- SUBPROCURADURIA DE JUSTICIA.

II.- DIRECCION DEL MINISTERIO PÚBLICO.

III.- DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL.

IV.- DIRECCION DE INVESTIGACIONES TECNICAS.

V.- DIRECCION JURIDICA.

VI.- DIRECCION ADMINISTRATIVA.

VII.- SECRETARIA PARTICULAR.

VIII.- INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL.(LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO , 1983)

Asimismo, en su apartado correspondiente mencionaba las atribuciones de esta área de investigaciones técnicas en específico:

“CAPITULO QUINTO DIRECCION DE INVESTIGACIONES TECNICAS

Artículo 44.- La Dirección de Investigaciones Técnicas estará bajo la responsabilidad de un Director, con las facultades y atribuciones que el reglamento respectivo le señale. III Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Artículo 45.- La Dirección de Investigaciones Técnicas es una unidad de apoyo al Ministerio Público y Policía Judicial; se distribuye en las siguientes secciones:

I.- Criminalística.

II.- Medicina Forense.

III.- Identificación.

IV.- Estadística.

Artículo 46.- La Dirección de Investigaciones Técnicas tendrá a su cargo, la expedición de certificados de identidad y la formulación de dictámenes periciales en los casos y condiciones establecidas por el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 47.- Se establecerán departamentos de Investigaciones Técnicas con las secciones que el servicio en los lugares en donde funcionen Agencias del Ministerio Público.

Artículo 48.- El reglamento respectivo determinará el régimen de organización y funcionamiento de la Dirección.

Artículo 49.- Los Peritos serán nombrados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Procurador, y únicamente podrán ser removidos por causa grave.

artículo 50.- Para ser Perito se requiere: Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de delito intencional, comprobar que se han hecho cursos especializados de capacitación en cualquier institución de formación profesional legalmente autorizada en la República, en la rama profesional donde se dictaminará.”(LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO , 1983)

Posteriormente en 1984 se crea el *Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado* y nombran Director General de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo al Doctor Enrique Corzo Corzo, integrándose personal en esta área, para formar la planta base de los servicios periciales, sin embargo debido a la falta de recursos y presupuesto, el espacio físico era insuficiente para esta área y comienzan en un pequeño sótano donde actualmente se encuentra la Dirección de Seguridad Pública ubicada en la dirección avenida Insurgentes con Belice en la ciudad de Chetumal.

Posteriormente, los servicios periciales son trasladados a un espacio reducido hacia la parte trasera de las mismas instalaciones, pero por cuestiones de apertura de otros departamentos, en 1989 son trasladados hacia el edificio ubicado en la calle Juan José Siordia con Milán en cuyo lugar se encontraba el servicio médico forense, y después de un tiempo son trasladados a lo que actualmente es la procuraduría, sin embargo el espacio físico para esta área seguía siendo restringido, ya que el mayor auge escalonaba la importancia primeramente a la policía judicial, ministerios públicos y por último al servicio pericial que no se le otorgaba desde ese entonces el valor debido hacia su labor.

En 1993 el doctor Enrique Corzo Corzo se retira de los servicios periciales, continuando con ello otros servidores públicos cuya duración en ese cargo fue suspicaz y en 1996 el Dr. Sergio Gómez Izquierdo se incorpora al frente del área de servicios periciales quien actualmente sigue su desempeño en ese cargo.

Los antecedentes proporcionados mediante las entrevistas logran marcar un precedente bibliográfico, difícil de encontrar en el acervo histórico del Estado de Quintana Roo, por lo que se plasma gracias a las facilidades de un pionero de los servicios periciales en la localidad, como lo es el Doctor Corzo.

Plasmado el bagaje histórico de las primeras practicas forenses, formalizándose en ciencias y posteriormente creándose departamentos con funciones específicas, se procederá ahora a identificar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y a los Servicios Periciales dentro de la estructura y normatividad internacionales, nacionales e internas de la institución, con el fin de tener claridad del lugar que ocupan dentro de la institución y de las normas que son base para su creación y funciones

Capítulo 2. Estructura y Marco normativo de los Servicios Periciales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Desentrañar la naturaleza y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, es primordial en el presente capítulo, ya que, introducirse por completo en la Dirección de Investigaciones Técnicas, causaría confusión y problemas para seguir el curso de la presente investigación, por lo cual se abordará la base que da origen a los servicios periciales, seguidamente, la institución la cual tiene a su cargo la investigación de los indicios y el esclarecimiento científico de los hechos.

Los seres humanos desde tiempos remotos se han reunido en grupos, hoy llamados “sociedades”, han establecido mínimas normas para la convivencia, a través de los años, estas sociedades han tomado complejidad y forma. Para que una sociedad o grupo de personas de mayores dimensiones pueda convivir en paz, es necesario establecer estructuras desarrolladas, a fin de convivir de manera coherente. La historia de la humanidad nos ha brindado innumerables formas de organización y administración de una sociedad, desde los más primitivos homo-sapiens hasta las modernas democracias neoliberales, años y años de literatura enriquecedora y antecedentes, los cuales han demostrado que la vida en sociedad es indispensable para los seres humanos.

Dentro de las formas de organización de una sociedad se encuentra tal como muchos doctrinarios coinciden como “la mejor forma de organización”, el Estado, es el momento cumbre en el que una sociedad está totalmente desarrollada para su nacimiento, tal como conceptúa Miguel Camacho:

“...el Estado es una creación humana que se lleva a cabo a través de un acto de voluntad ciudadana en el momento en que el pueblo, por medio de sus representantes, que son los integrantes del órgano o congreso constituyente optan, en nombre de la voluntad soberana del pueblo, por una decisión política fundamental, dando forma al tipo de Estado que consideran adecuado para su país, y creando la constitución...”(Camacho, 2000:20)

Se identifican tres características primordiales para la constitución de un Estado: el pueblo, los representantes que ejercerán el gobierno y el país en el cual se crea la extensión territorial del Estado. Tres principales rubros que se deben contener para la creación de un Estado.

Platón con un Estado idealista plasmado en “La República”; Aristóteles con las primeras afirmaciones de una división de poderes, con las descripciones de los distintos tipos de gobiernos tales como la Esparta aristocrática o Atenas la democrática, haciendo un listado de las mejores y menos viables formas de Estado.

Los romanos con la realidad de sus instituciones, de las cuales las nuestras tienen sus propias raíces, son la primera sociedad antigua con un estado de derecho e instituciones estructuradas, esa misma forma organizada llevó a esta sociedad a la conquista de gran parte del viejo continente, así como África y Asia.

Las formas medievales de organización de pequeños Estados feudales, el siglo de las luces con su nueva forma liberal de concebir el Estado, durante la historia de la humanidad se han concebido infinidad de cambios a nivel teórico y estructural.

En la actualidad, con referencia en nuestra constitución se plantea la forma en que acordamos el tipo de Estado y gobierno:

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. Artículo reformado DOF 30-11-2012”(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014)

México está conformado por una república, federal y democrática, ésta tiene la peculiaridad de ser Estados soberanos y libres conformados de manera unida en una federación, dentro de ellos pueden tomar decisiones soberanas pero sujetos siempre a la decisión federal, en algunos casos libres y en otros de manera más limitada.

Dentro de este Estado existe una división de poderes los cuales son conformados por Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el primero administrando bienes y servicios, el segundo creando la normatividad y el tercero administrando la justicia, en la manera más sencilla y breve de explicarla.

Las funciones de jefe de gobierno y jefe de estado, recaen en la figura del Ejecutivo Federal, esta figura realiza tanto las funciones políticas y de administración pública federal. Asimismo, en el ámbito local existen los tres poderes y el Ejecutivo local cumple las mismas funciones dentro de su circunscripción.

El Ejecutivo recae en una sola persona, la cual, al no poder cumplir con todas las exigencias del puesto, se auxilia de diversas secretarías, departamentos y órganos desconcentrados.

La normatividad base de la organización de la administración pública, área encargada específicamente al Ejecutivo, en el artículo 90 de la Constitución Federal plasma en dos grandes rubros; la administración centralizada y la paraestatal, también reglamentada por la Ley Orgánica de la Administración Pública ya sea en el ámbito federal o estatal, a su vez cada Secretaría y dependencia cuenta con sus propios reglamentos y leyes, por lo cual hacen de la administración pública un tema engrosado de normatividad.

La administración pública centralizada federal la encabeza el Ejecutivo, éste a su vez como ya se plasmó, cuenta a nivel federal con catorce secretarías y una consejería jurídica federal, así como la Procuraduría General de la República.

Por su parte, a nivel estatal, la administración pública centralizada en específico del Estado de Quintana Roo, cuenta con dieciséis secretarías, una Oficialía Mayor y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Es de esta manera que la base para la organización de las Procuradurías la encontramos en el poder Ejecutivo y dentro de éste lo clasificamos en la administración pública centralizada. La institución procuradora de justicia dentro

de la sociedad, se encarga de vigilar y proteger el Estado y a sus habitantes, las cuales en específico se contemplarán en el tema siguiente.

2.1 Funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La doctrina sienta las bases para la correcta comprensión de las facultades que tiene este órgano, dentro de esta se encuentran diversos autores que explican la naturaleza y funciones de esta institución la cual está presidida por el Procurador o Fiscal, tal como plantea Humberto Benítez:

“Una de las actividades de la procuración de justicia es la función del Ministerio Público apoyado por sus auxiliares: sin embargo, procurar justicia no solamente es el ejercicio de la acción penal, porque sabemos que la esfera de la justicia y su práctica que es la búsqueda de la equidad para lograr armonía y tranquilidad social se vincula con múltiples actividades sociales, políticas y económicas”(Treviño, 1994:34)

La procuración de justicia tiene como principal finalidad la investigación y persecución de delitos cometidos dentro de una sociedad, además dicho organismo funge como representante y vigilante del Estado, cuidando que las leyes se cumplan y que nadie caiga en indefensión, es por ello que forma parte fundamental para una convivencia pacífica.

La Constitución tanto en el ámbito federal, como en el local dan vida a esta institución auxiliar del ejecutivo federal, en el caso particular de Quintana Roo, dentro de la constitución encontramos la figura del organismo en el capítulo tercero, sección tercera, plasmado en el artículo noventa y seis se encuentra el sustento constitucional local de la procuración de justicia como institución local.

Aunado a esto, la principal fuente creadora de dicha institución y de las facultades que recaen sobre ésta, la podemos encontrar en la legislación, en el caso particular de la investigación la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual da el primer panorama de la existencia de la Procuraduría en el ámbito local, como segundo cuerpo normativo importante esta la Ley Orgánica de

la Procuraduría, ésta derivada de la primera, se crea para dar una estructura y funciones precisos de dicha institución.

La ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo número cuarenta y cinco, expone de manera clara las funciones que tendrá que cubrir la Procuraduría, dentro de este, se encuentran veintinueve fracciones, dentro de los cuales a modo de síntesis se plasman:

- I. Vigilar y procurar el respeto de las leyes
- II. Intervenir como representante jurídico del Gobierno del Estado, donde la misma Procuraduría tenga injerencia.
- III. Llevar a cabo todas las acciones políticas de la institución del ministerio público.
- IV. Está también a cargo de la Policía Judicial del Estado
- V. Coordinarse con la institución federal, para auxiliar a esta en la persecución de delitos.
- VI. Difundir información estadística de carácter criminal.
- VII. Capacitar al personal de la institución, con el objetivo de elevar la calidad del servicio público.
- VIII. Participa dentro del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- IX. Establecer convenios y diálogos con la institución federal, con el propósito de crear programas para el desarrollo de la figura del Ministerio Público.
- X. Llevar a la realidad los distintos servicios y programas regionales.
- XI. Tienen la facultad de emitir opiniones sobre los permisos a empresas de seguridad privada, así como su capacitación y educación.
- XII. Pueden tener intervención dentro del proceso de ejecución de una sanción penal.
- XIII. Comunicación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- XIV. La Ley de Justicia para Adolescentes le otorga ciertas funciones.

- XV. Deben garantizar en todo momento los derechos fundamentales de los sujetos inmersos en un proceso penal.
- XVI. Por cuanto a las víctimas u ofendidos, deben conducirse bajo los criterios previamente establecidos.
- XVII. Dentro de las constancias y actuaciones tienen la facultad de expedir las copias certificadas que les sean solicitadas.
- XVIII. Deben además vigilar el correcto cumplimiento de los principios plasmados en la constitución y procesales rectores.
- XIX. La última fracción abre la posibilidad de encontrar facultades en las leyes y reglamentos que estén ligados con la institución. (cf. *Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal*)

Las facultades aunque de manera muy general, son las primeras apreciaciones que se tienen sobre las funciones de esta institución, la más importante recae en la figura del Ministerio Público, como se plasmó en párrafos precedentes, aunque si bien es importante aclarar que como figura no es la única que existe dentro de la institución lo cual se demostrara en el siguiente tema.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado plasma las funciones de manera detallada y con una mayor especificación. Dentro del primer artículo de dicho cuerpo normativo se encuentran las principales funciones de esta organización;

“Artículo 1º.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, es el órgano del Poder Ejecutivo que tiene por objeto organizar, controlar y supervisar la institución del Ministerio Público en términos de los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 29 y 94 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables; es la representante legal del Estado en defensa de sus intereses, es la consultoría jurídica de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de vigilancia del respeto y cumplimiento

de las leyes, de conformidad con lo ordenado por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.” (Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2013)

Dentro de las funciones principales de la institución se encuentra la actuación del Ministerio Público y de los demás sujetos que coadyuvan a éste, la representación a nombre del Estado en ámbitos legales defendiendo intereses y abogando por lo que en una ejemplificación práctica sería un abogado del Estado, funge también como consultor dentro de todas las dependencias del Ejecutivo, así como fiel vigilante de las leyes que dan nacimiento a la institución y demás ordenamientos legales.

Dentro de la primera facultad se encuentra toda la institución, pero con referencia a las facultades descritas con posterioridad, el artículo señala las facultades en específico del titular de dicho órgano, que lo es el Procurador o Fiscal General.

Bajo dichas aseveraciones se puede tener un panorama amplio sobre las funciones de dicha institución, para después avocarnos a la figura estudiada en la presente investigación.

2.2 Estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La Ley Orgánica de la PGJ es la base normativa que da origen al organismo, dicha institución de igual manera describe su organización, el segundo capítulo, artículo octavo, denominado “Bases de la Organización”, describe el modo de integración:

“Artículo 8º.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría General de Justicia del Estado se integra con:

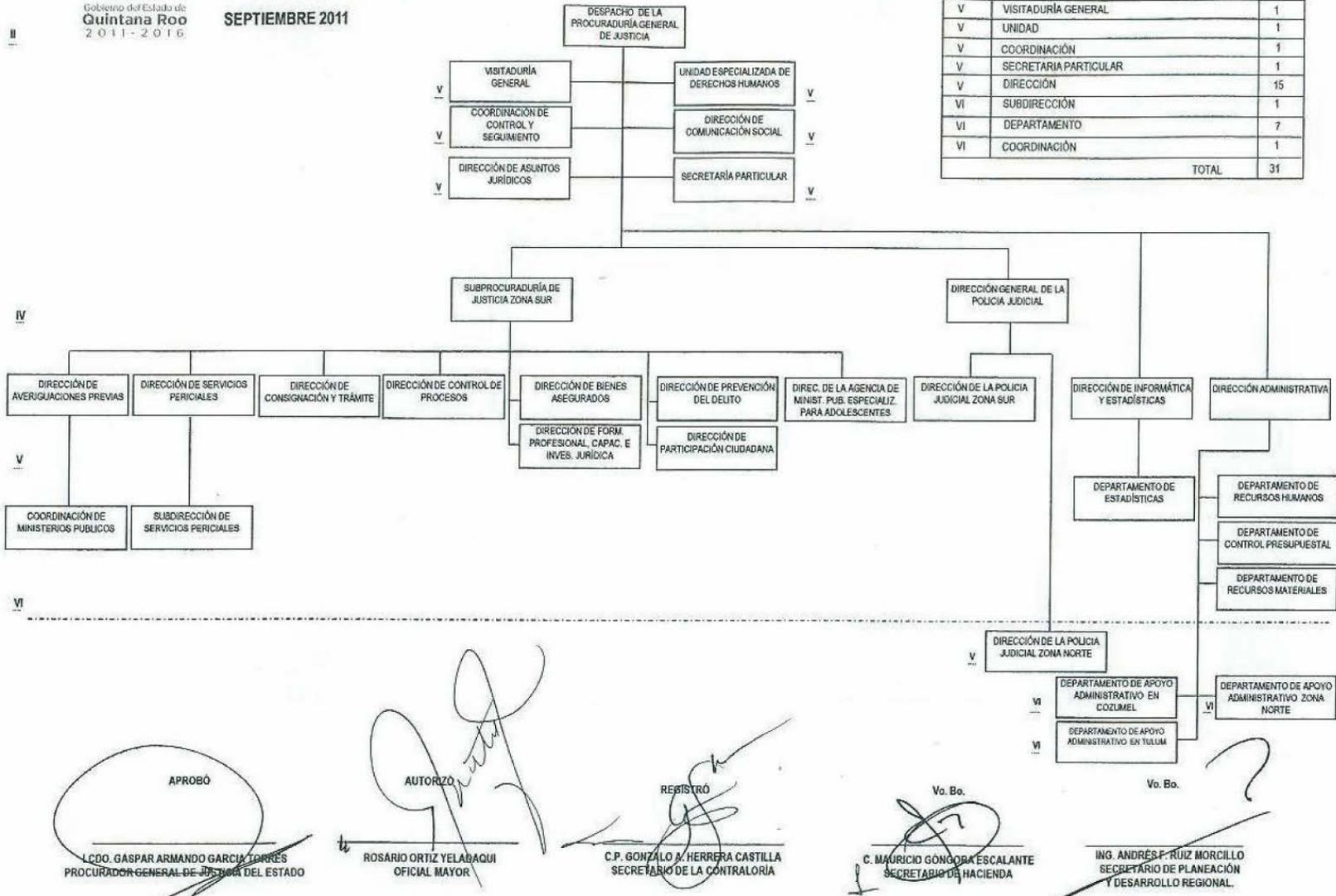
- I. Un Procurador General de Justicia;
- II. Un Subprocurador General;
- III. Subprocuradores;
- IV. Un Procurador de Asuntos Indígenas;
- V. Del Ministerio Público;
- VI. Direcciones Generales de:
 - a. Averiguaciones previas;
 - b. Consignación y Trámite;
 - c. Control de Procesos;
 - d. Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
 - e. Agentes del Ministerio Público Conciliadores;
 - f. Agentes del Ministerio Público Comunitario;
 - g. Asuntos Jurídicos;
 - h. Policía Judicial;
 - i. Servicios Periciales;
 - j. Control de Bienes Asegurados;
 - k. Contraloría Interna;
 - l. Formación profesional, Capacitación e Investigación Jurídica;
 - m. Participación Ciudadana;
 - n. Coordinación de Administración;
 - o. Secretario Particular;
 - p. Informática y Estadísticas; y
 - q. Comunicación Social.” (*Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo*)

Como se planteó en los párrafos precedentes la Procuraduría General de Justicia del Estado no solo se conforma del Procurador o de los ministerios públicos, los cuales sin lugar a dudas son las figuras más representativas de esta institución, a pesar de esto, la Procuraduría cuenta con todo un aparato orgánico el cual tiene diversas áreas y personal, con el fin de complementar las diversas atribuciones.

Gráficamente dentro de la página electrónica de la Procuraduría podemos encontrar el organigrama autorizado y en versión pública de la estructura y las diferentes áreas con las que cuenta la institución en la actualidad, las cuales se explicarán de manera somera, debido a la poca trascendencia dentro de la presente investigación.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ORGANIGRAMA AUTORIZADO
SEPTIEMBRE 2011

NIVEL	UNIDAD ADMINISTRATIVA	TOTAL
II	DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GRAL. DE JUSTICIA	1
IV	SUBPROCURADURÍA	1
IV	DIRECCIÓN GENERAL	1
V	VISITADURÍA GENERAL	1
V	UNIDAD	1
V	COORDINACIÓN	1
V	SECRETARÍA PARTICULAR	1
V	DIRECCIÓN	15
VI	SUBDIRECCIÓN	1
VI	DEPARTAMENTO	7
VI	COORDINACIÓN	1
TOTAL		31



Fuente: Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo
<http://pgje.qroo.gob.mx/portal/Organigrama.php>

Como se puede visualizar en el organigrama autorizado, la titularidad se encuentra presidida por el Procurador, con injerencia en todo el Estado, pero con residencia en la capital Chetumal, Quintana Roo, para el auxilio de éste en las zonas centro y norte, así como en la zona sur, se crean los denominados subprocuradores, cuenta con direcciones, subdirecciones y diversos departamentos, todas con el fin de cumplir las expectativas por las cuales se crea dicho organismo administrativo.

Dentro de las direcciones se encuentra la de Averiguaciones Previas, y esta a su vez contempla la figura representativa de la PGJ, los Ministerios Públicos, los

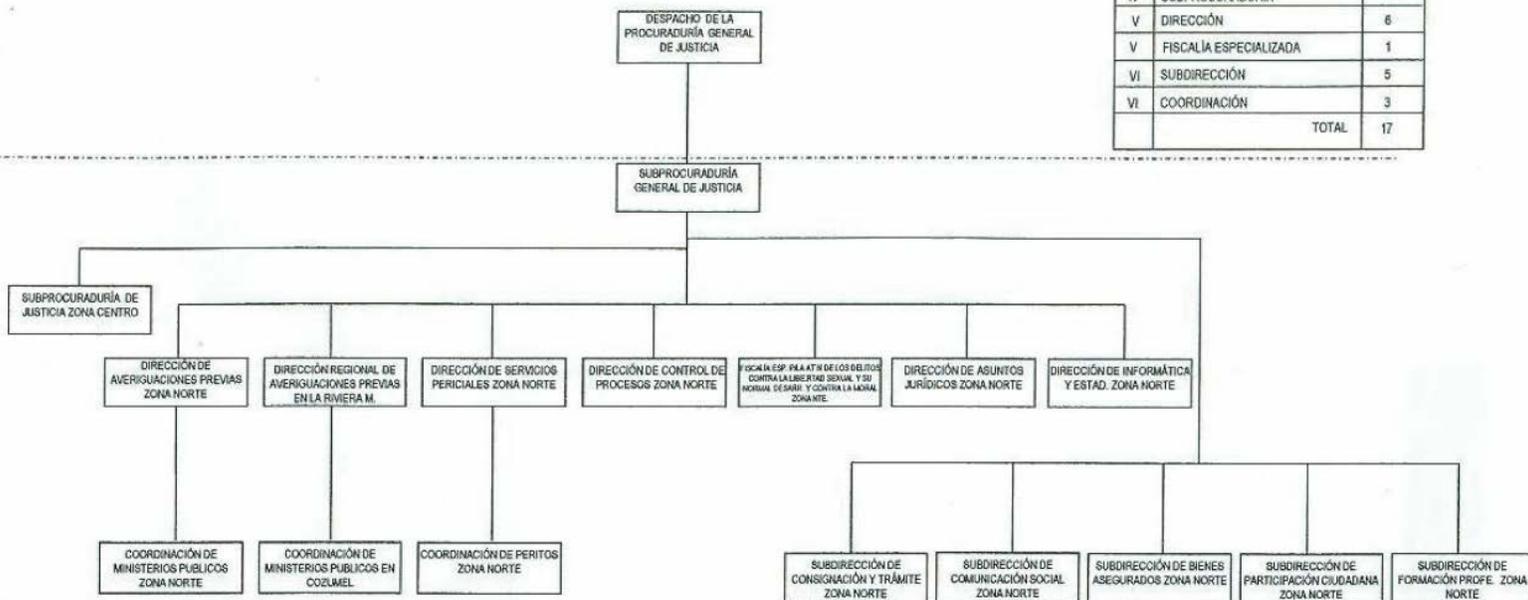
cuales como facultad primordial comprende la investigación y persecución de delitos, inmersa en dicha dirección se encuentra una coordinación general de esta figura, existe de igual manera la dirección consignación y trámite, prevención del delito, participación ciudadana, control de procesos, bienes asegurados.

Existe como coadyuvante preponderante del Ministerio Público, la dirección de la policía judicial, la cual se encuentra al mismo nivel de la subprocuraduría; en un nivel menor pero no por ello menos importante se encuentra la tercera figura parte importante dentro de la investigación y materia de estudio de la presente investigación, la dirección de investigaciones técnicas, comúnmente conocida como servicios periciales, ésta a su vez cuenta con una subdirección, de las cuales se profundizará en las páginas ulteriores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 ORGANIGRAMA AUTORIZADO
 SEPTIEMBRE 2011

NIVEL	UNIDAD ADMINISTRATIVA	TOTAL
II	DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	-
III	SUBPROCURADURÍA GENERAL	1
IV	SUBPROCURADURÍA	1
V	DIRECCIÓN	6
V	FISCALÍA ESPECIALIZADA	1
VI	SUBDIRECCIÓN	5
VI	COORDINACIÓN	3
	TOTAL	17



APROBO
 L.CDO. GASPAR ARMANDO GARCÍA TORRES
 PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

AUTORIZA
 ROSARIO ORTIZ YELADAQUI
 OFICIAL MAYOR

REGISTRO
 C.P. GONZALO A. HERRERA CASTILLA
 SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

Vo. Bo.
 C. MAURICIO GÓNGORA ESCALANTE
 SECRETARIO DE HACIENDA

Vo. Bo.
 ING. ANDRÉS F. RUIZ MORALES
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN

En la segunda imagen citada se encuentra organizada la estructura ubicada en la zona norte del Estado, ésta como se mencionó cuenta con una Subprocuraduría y las respectivas direcciones encargadas del correcto despacho de los asuntos fuera de la jurisdicción geográfica de la PGJ, éstas mayormente se concentran en el municipio de Benito Juárez.

Cuentan de igual manera con la figura y coordinación de Ministerios Públicos, esto para facilitar las investigaciones y delitos cometidos en las zonas centro y norte.

De manera muy breve y sintética se presenta la estructura orgánica con el fin de avanzar a los temas de estudio de la presente investigación.

2.3 Estructura orgánica de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

La Procuraduría cuenta con una Dirección General de Servicios Periciales Zona Sur y una en la Zona Norte del Estado, el cual en su primer artículo divide los departamentos en dos;

*“Artículo 1.- La Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, funcionará con dos departamentos, uno con sede en la Capital del Estado y el otro en la Ciudad de Cancún. El Primero prestará apoyo al Ministerio Público y Policía Judicial en los Municipios de Othón P. Blanco, Carrillo Puerto y José María Morelos; el otro a los Municipios de Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres y Cozumel. Independientemente de lo anterior, podrá disponerse que funcione un departamento por Municipio.”
(Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas)*

Efectivamente la ciudad Chetumal cuenta con un Director de Servicios Periciales, también, aunque poco conocido por el término de Director de Investigaciones Técnicas, de la cual se han realizado trabajos de observación a las instalaciones, con el fin de explorar y conocer dichas inmediaciones ubicadas en la planta alta

del edificio que comparten con la Policía Judicial del Estado, la cual de manera gráfica se plasmara a continuación;



Fuente: Portal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo <http://pgje.qroo.gob.mx/portal/AgenciasZS.php>

Cada laboratorio estará regido por un jefe, el cual será el de Departamento. Seguidamente en la escala jerárquica laboral, se encuentran los jefes de laboratorio y coordinadores, los cuales acatarán las órdenes de los Jefes de Departamento y éstos a su vez podrán ser removidos y asignados al puesto por el Procurador General de Justicia, previa propuesta que realice el Director de la Dirección materia de la presente investigación, tal como se expone en el capítulo tercero del reglamento interior.

Asimismo se da la connotación de “peritos” a; “Artículo 14.- Todos los que prestan un servicio técnico de investigación a la Procuraduría de Justicia del Estado, reciben el nombre de Peritos y, se les identifica según el área de responsabilidad que le sea inherente.” (*Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas*)

El reglamento describe a todos los que laboran dentro de dicha institución, en específico como peritos, ya sean jefes, coordinadores o integrantes de un área.

Se identifican tres diferentes secciones al interior de los servicios periciales, los cuales contempla el reglamento en los artículos 27, 41 y 50, que a continuación se citan:

Sección de criminalística cuenta con diez laboratorios los cuales son;

“I. Criminalística de Campo.

II. Balística.

III. Fotografía.

IV. Grafoscopía.

V. Planimetría.

VI. Retrato hablado.

VII. Tránsito de vehículos.

VIII. Valuación.

IX. Mecánica.

X. Dictámenes diversos.” (*Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas*)

Como segunda sección el reglamento señala la de medicina forense, el cual a su vez cuenta con tres diferentes laboratorios;

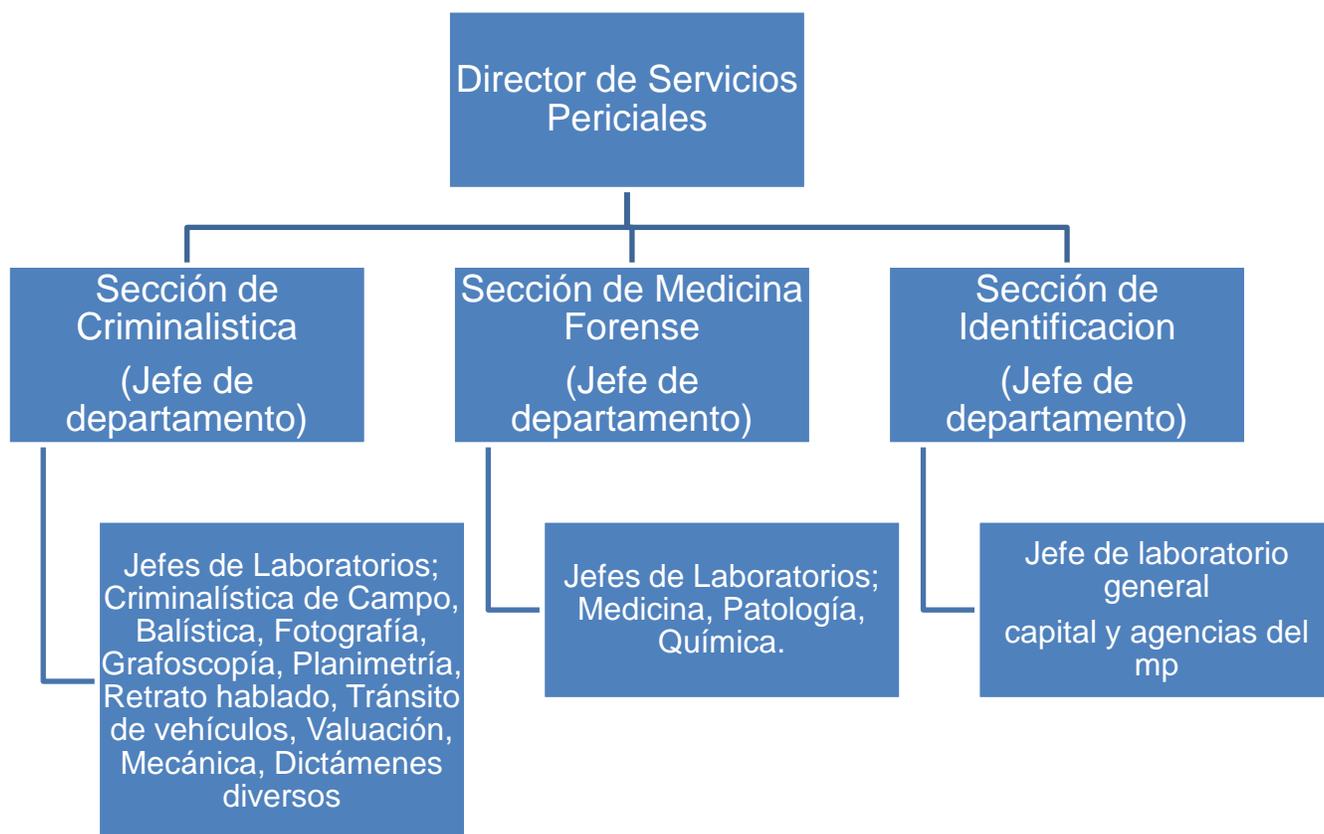
“I. Medicina;

II. Patología;

III. Química;” (*Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas*)

La última sección de la estructura orgánica de la dirección, es la de Identificación, la cual cuenta con un laboratorio general en la capital del Estado y uno en cada Agencia del Ministerio público.

A continuación se describirá lo antes plasmado a manera de organigrama el cual facilitara de manera gráfica la estructura de la Dirección de Servicios Periciales



(Fuente propia)

2.4 Funciones de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Doctrinalmente es importante definir y dar un sentido mucho más comprensible a los Servicios Periciales, este departamento nace con la necesidad de auxiliar a la figura del Ministerio Público, como ya se había mencionado en párrafos anteriores, la Procuraduría General de la República lo define como:

“Los Servicios Periciales nacen como una organización sistemática y científica de profesiones, ciencias, artes y técnicas, que en su conjunto se amalgaman para servir como un instrumento técnico y científico al servicio del Derecho Penal, y tiene como propósito principal, conocer la verdad histórica de los hechos a través

de los dictámenes periciales”(Acciones realizadas para el Desarrollo de los Servicios Periciales) [Versión electrónica]
<http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/07%20Cap%C3%ADtulo%20VII.pdf> consultado el 15 de abril de 2014 a las 23:22 hrs.

Dentro de las mismas justificaciones de existencia se crean las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, aquellas con el fin de coadyuvar al ministerio público en el ámbito local y a los juzgadores dentro del fuero común, en este departamento o dirección se encuentran mayormente profesionales o técnicos especializados en una ciencia o arte con el fin de desarrollar procesos que arrojen datos científicos y comprobables de indicios y pruebas.

A manera un tanto filosófica, Carmona Sánchez describe el papel y funciones de los peritos como:

“Especialidad o disciplina de conocimientos técnicos científicos multidisciplinarios como son la biología, la física, la química, que a través de los peritos, sus cultivadores, en tanto, procuren ser relatores imparciales de los hechos que se someten sus consideraciones, conservarán la autoridad, calidad, aptitud y particularidad de poder auxiliar como luz y guía de los fiscales o juzgadores en la búsqueda de la verdad real, la histórica, la científica y consecuentemente la jurídica y filosófica de los hechos que se investigan” (Carmona) [versión electrónica www.juridicas.unam.mx]

La Dirección de servicios periciales de forma general encuentra justificado su actuar, siendo un auxiliar indispensable del Agente de Ministerio Público y en su caso a otras autoridades que sean pertinentes, para la recolección de datos iniciales de una investigación, cuya objetividad debe comprender la metodología técnica-científica, en lo que respecta al esclarecimiento de un hecho o hechos constitutivos de delito para casos que se encuentran dentro del ámbito del fuero común, a efecto de lograr siempre la verdad histórica y científica de los hechos a fin de identificar al autor o los autores que hayan cometido la conducta antijurídica

Sus características principales son el desarrollo y presentación de hechos a manera de dictámenes periciales, los cuales versan sobre sus técnicas y conocimientos en una metodología específica con el fin de obtener los resultados científicos, para que a través de una investigación clara y transparente, se logre esclarecer cualquier duda técnica o científica de las pruebas.

La ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado contiene un pequeño apartado de los servicios periciales, mediante el cual se plasman las atribuciones que tiene el Dirección General de Servicios Periciales las cuales a continuación se citan:

***“Artículo 36.** La Dirección General de Servicios Periciales bajo el mando, supervisión y responsabilidad de su Director, actuará con la autonomía técnica e independencia de juicio que le corresponda en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen y rendirá sus correspondientes informes, certificados y dictámenes en las diversas especialidades pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Cuando las disposiciones aplicables lo permitan, el Procurador podrá habilitar a peritos en cualquier área, siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos en esta ley. La Dirección de Servicios Periciales contará para la rendición de los correspondientes informes, certificados y dictámenes, con las especialidades que resulten necesarias y la partida presupuestal autorice.*

***Artículo 37.** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Servicios Periciales:*

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos;*
- II. Establecer y operar los mecanismos de atención y registro de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el Ministerio Público y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como los programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes;*

- III.** *Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría, así como a otras instancias que lo requieran, en el ámbito de su competencia;*
- IV.** *Establecer y cumplir los requisitos mínimos de los dictámenes e informes, así como, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las guías y los manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial y para la formulación de dictámenes de las diversas especialidades periciales, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;*
- V.** *Opinar sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la función pericial y la actuación de los peritos;*
- VI.** *Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los informes y dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y la normatividad aplicables;*
- VII.** *Dirigir, supervisar y operar los laboratorios adscritos a los Servicios Periciales;*
- VIII.** *Atender las instrucciones del Ministerio Público así como los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia;*
- IX.** *Operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría, que sean materia de su competencia y que se encuentren integrados al Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- X.** *Operar y administrar, siempre que existan las condiciones necesarias para ello, un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso a este sistema y su uso;*
- XI.** *Operar y administrar, siempre que existan las condiciones necesarias para ello, un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso a este sistema y su uso;*

- XII.** *Proponer a las unidades administrativas competentes la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios periciales, así como promover la cooperación en la materia con las Procuradurías de las demás entidades del país y otras instituciones competentes;*
- XIII.** *Certificar la cadena de custodia antes que el Ministerio Público la utilice en su investigación, cuando los indicios hayan sido localizados y recolectados por los Servicios Periciales;*
- XIV.** *Solicitar y supervisar el mantenimiento necesario para los equipos de los laboratorios adscritos a los Servicios Periciales;*
- XV.** *Poner a disposición del Ministerio Público en la forma prevista por las disposiciones legales aplicables, el material sensible significativo que resulte de sus intervenciones en la investigación del hecho delictivo;*
- XVI.** *Realizar la identificación de los sujetos procesados en los términos señalados por las disposiciones legales aplicables;*
- XVII.** *Comparecer a las audiencias cuando sean citados para ello, y*
- XVIII.** *Las demás que se dispongan en otros ordenamientos legales o que el Procurador o los Subprocuradores les confieran. (Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2013)*

Es importante conocer las facultades que en específico provee su reglamento interior, es por eso, que desplegaremos las facultades contenidas en este último, para cada una de las áreas que comprende la dirección las cuales ya se explicaron en el tema precedente.

Dentro de la Dirección, cada departamento y laboratorio cumple funciones en específico las cuales se encuentran plasmadas a detalle en el reglamento interior de la dirección. Como ya se describió en el tema precedente la dirección está conformada orgánicamente por tres secciones, las cuales a su vez están integradas por subsecciones, como son las siguientes:

La sección de criminalística, cuenta a su vez con diez subsecciones o laboratorios:

1. *Criminalística de campo, esta tiene como función recoger evidencias e instrumentos del delito, en el lugar de los hechos, identificarlos, señalar su*

procedencia, circunstancias y en general, proporcionar indicios, de acuerdo con la apreciación directa de los hechos que hagan posible la identificación del presunto responsable.

- 2. Balística, tiene bajo su responsabilidad, el examen de las armas de fuego, casquillos y proyectiles, identificarlos, señalar sus condiciones de uso, y determinar si fueron utilizados.*
- 3. Fotografía, tiene como función la fijación de todo tipo de indicios, la fotografía de personas, cadáveres, instrumentos efectos de los delitos y del lugar de los hechos.*
- 4. Grafoscopia, tiene bajo su responsabilidad el estudio de documentos y firmas con el fin de determinar su autenticidad.*
- 5. Planimetría, elaboración de planos y la descripción gráfica de los lugares determinados por el Ministerio Público o la Policía Judicial.*
- 6. Retrato Hablado, tendrá como función, elaborar las imágenes descriptivas de las personas o cosas sujetas a identificación con base en los datos que se aporten.*
- 7. Tránsito de vehículos, tiene bajo su responsabilidad, determinar las causas y la mecánica de realización de los hechos de tránsito; elaborar los croquis y dictámenes respectivos.*
- 8. Valuación, tiene como función determinar el valor, intrínseco o comercial de los objetos muebles o inmuebles, sometidos a su consideración.*
- 9. Mecánica, tiene bajo su responsabilidad determinar la existencia y causas de las averías mecánicas y eléctricas de vehículos o maquinaria en general.*
- 10. Dictámenes diversos, tiene bajo su responsabilidad estudiar, determinar las causas, mecánica de realización, circunstancias, hechos y demás cuestiones en relación a las especialidades de: Incendio y Explosión, Intérpretes, Contabilidad, Ingeniería y Arquitectura, Topografía y todas las demás que el servicio requiera aún cuando no estén expresamente señalados en el presente capítulo.” (Arts. 28-38 Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas)*

La sección de Medicina Forense, cuenta con tres laboratorios:

“

- 1. Medicina Forense tiene bajo su responsabilidad, la realización de necropsias, clasificación de lesiones, determinar edades clínicas, estados de intoxicación y la práctica de exámenes psicofisiológicos y dictámenes en general.*
- 2. Patología tiene bajo su responsabilidad, el estudio histológico de los tejidos con el fin de determinar su estructura, procedencia y circunstancias complementarias*

3. *Química tiene bajo su responsabilidad, el estudio analítico del material sensible no biológico del examen de sangre, saliva, semen, orina.” (Arts. 43-45 Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas)*

Por último la Sección de Identificación, tiene como funciones:

- a) *Identificar por los medios que el presente reglamento señala a las personas que sean enviadas por el Ministerio Público o Policía Judicial.*
- b) *Expedir certificados de antecedentes penales.*
- c) *Expedir certificados de antecedentes de conducta.*
- d) *Expedir certificados de identidad. (Art. 51 Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas).*

2.5 Marco normativo.

Las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y del área de Servicios Periciales, han quedado plasmados en los temas precedentes, pero todas estas nacen gracias a la normatividad la cual los crea y les confiere las características y funciones propias. La base donde descansa la justificación de su existencia a la vida jurídica, resulta de tal importancia conocerla para poder conocer con claridad el tema de estudio de la presente investigación.

La norma fundamental por excelencia en nuestro país es la Constitución Mexicana, en dicha carta magna se da vida a la estructura dogmática y orgánica del país, a continuación se analizara todo lo referente a los servicios periciales contemplados tanto por la constitución como por la legislación que los regula.

2.5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que México es parte.

Desde la norma fundamental aplicable al país, los tratados internacionales firmados y ratificados por México, hasta las leyes locales y reglamentos que justifican la existencia de dicha institución y que regulan su actuar.

Es menester conocer los preceptos que hablan del derecho fundamental de una adecuada defensa y un procedimiento apegado a la ley, rompiendo el paradigma planteado por Kelsen, el cual ha sido ya superado doctrinalmente en nuestro país, se observa indistintamente los fundamentos constitucionales federales y los tratados internacionales aplicables. Para así dar paso a la normatividad base que crea la figura tanto de la Procuraduría como de los servicios periciales.

Las prerrogativas constitucionales que recogen los derechos fundamentales de un debido proceso penal y una adecuada defensa así como el seguimiento que se le dará a los procesos del orden penal comienzan con el artículo 14 (debido proceso), seguido del 16, 17, 18, 19, 20, los cuales hablan en lo general sobre los tribunales expeditos, el sistema penitenciario, los principios del sistema acusatorio, los derechos de la víctima y del imputado, los plazos constitucionales sobre las detenciones.

El sustento normativo y base de la creación de la institución del Ministerio Público se encuentra estipulado en el artículo 21, en referencia a las organizaciones policiacas, aunque indebidamente se excluye a los servicios periciales, este numeral es importante para el nacimiento del departamento y de toda la estructura de procuración de justicia;

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014)

Como ya se mencionó, a pesar de no mencionar expresamente a los peritos dentro de la trilogía investigadora, es el artículo clave que da el soporte para el nacimiento a todo el aparato que servirá para la persecución e investigación de delitos, sin los servicios periciales, los ministerios públicos y las policías no tendrían una investigación completa.

La segunda parte de la constitución se encarga de plasmar la organización del Estado, de la forma de gobierno y de la división de este, en el artículo 102 dentro del apartado del poder Judicial (de manera errónea) se contemplan los Ministerios Públicos;

“Artículo 102.

A. *El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.*

(..)

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de

los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.”(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014)

La Fiscalía General, también conocida como Procuraduría, se encuentra reconocida con personalidad jurídica y patrimonio y propio y los ministerios públicos, como se mencionó se encargan en la institución, de la persecución de delitos, para el correcto actuar de estos, se crean diversos departamentos que coadyuvan con los ministerios públicos, como son los servicios periciales.

Existen además de la Constitución, diversos tratados internacionales que vigilan la correcta impartición de justicia penal, México es parte de muchos de ellos y se abordará de manera breve uno de ellos.

Uno de los tratados internacionales con más trascendencia y cercanía para el país es la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual plasma un apartado para el derecho que tienen tanto los procesados como las víctimas u ofendidos, como lo es el debido proceso, los tribunales expeditos, el derecho del inculpado de una defensa adecuada y de tener oportunidad de prepararla, bajo los artículos 7 del derecho a la libertad personal y 8 de las garantías judiciales, de la citada convención.

“Artículo 8. Garantías Judiciales

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;”(Convención Americana sobre Derechos Humanos)

De manera breve, en este instrumento internacional se contempla el derecho de interrogación de testigos y peritos para darle claridad al caso, este derecho es de todas las partes involucradas y es parte fundamental del principio de contradicción plasmado ya en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunque no se exprese de manera exacta, los servicios periciales se encuentran inmersos tanto en la normatividad internacional, como en la nacional, gracias a éstos se pueden crear y nutrir la función de las procuradurías, ahora bien cada constitución local concede facultades de creación, en el ámbito local, como se expresa en el tema siguiente.

2.5.2 Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

En la parte dogmática dentro de esta norma suprema estatal, encontramos derechos sustantivos, similares a los de la Constitución Federal, debido a la gran inspiración que tiene este último con los de los demás estados, en los artículos 24 al 29, resalta la participación del ministerio público dentro del proceso penal que rige el país y el Estado de Quintana Roo, la temporalidad y los lineamientos a seguir en todo proceso, en el artículo 26 se encuentran los principios, así como los derechos tanto del procesado, como de la víctima.

En el artículo 29, tenemos las primeras bases para la existencia del ministerio público, un componente importante dentro del sistema de justicia penal;

“ARTÍCULO 29.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial del Estado, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirá únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. La multa impuesta a los trabajadores no

asalariados no excederá del equivalente de un día de su ingreso.”(Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 2014)

De forma muy similar a la federal se da el nacimiento de los Ministerios Públicos en el ámbito local, que de forma expresa los contempla la Ley Orgánica de la Administración Pública.

2.5.3 Código Nacional de Procedimientos Penales.

El recién creado código, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo del dos mil catorce, tiene como principal finalidad la de unificar criterios en todos los estados respecto del funcionamiento del nuevo sistema penal acusatorio, que en varios estados ya se encuentra en vigor, tal es el caso del Estado de Quintana Roo, el cual contaba con un proyecto de Código de Procedimientos Penales.

La fecha límite para que, en todo el país se implemente el sistema es del dos mil dieciséis, sin embargo y con la proximidad de la fecha existían muchas dudas y complicaciones al momento de aplicar el sistema de un estado a otro, es por ello que se crea el Código Nacional, con aplicación en los estados que ya cuenten con el sistema y de los que no, desde el momento que el sistema entre en vigor.

Sustancialmente, el código plantea las nuevas fases del proceso, los principios rectores y cómo deberá ser el actuar de las partes inmersas en el proceso, como coadyuvante en la investigación y del juzgador, así como de las partes, se encuentran los servicios periciales, los cuales entrarán en acción para coadyuvar al Ministerio Público en la investigación fuera del control judicial, tal como lo prevé el artículo 272 del código adjetivo:

“Artículo 272. Peritajes Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito

del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.”(Código Nacional de Procedimientos Penales, 2013)

La prueba pericial podrá versar sobre cualquier hecho u objeto siempre y cuando la obtención sea lícita y se hayan practicado las correctas medidas de seguridad y aseguramiento.

El resultado del desarrollo pericial tiene distintas valoraciones en cada etapa del proceso, el código realiza la distinción entre dato de prueba, medio de prueba y prueba,

**“TÍTULO IV
DE LOS DATOS DE PRUEBA, MEDIOS DE PRUEBA Y PRUEBAS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 259. Generalidades

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.

Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre

los hechos materia de la acusación.” (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2013)

El modo y tiempo en el que se presentan los datos, medios y pruebas será crucial para los sujetos inmersos en el proceso, los cuales deberán saber claramente la distinción entre aquellos y el momento que ocupan dentro del procedimiento.

Existen también pruebas anticipadas, o que se deben desahogar antes de la etapa de juicio oral, para ello es necesario que el perito conozca la forma en que se deben desahogar y los requisitos que marca el código.

La acción del perito no terminará en la etapa del proceso rindiendo el dictamen requerido, es probable que se le llame a un interrogatorio, en la etapa de juicio oral, en el cual las partes podrán interrogar y contrainterrogar al perito, el cual demostrará científicamente que la prueba pericial es veraz.

Los peritos deberán acreditar su conocimiento mediante título oficial que avala la materia en la que está versando el dictamen, tal como lo plantea el apartado de la prueba pericial:

“Artículo 369. Título oficial

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.”(Código Nacional de Procedimientos Penales, 2013)

El código plantea modificaciones sustanciales en el actuar pericial, las cuales deberán ser confrontadas con los reglamentos internos.

Un cambio de gran relevancia para los servicios periciales, es la llamada cadena de custodia, la cual tendrá una verdadera importancia y que el éxito de la correcta obtención, preservación, traslado y conservación será responsabilidad de la trilogía investigadora, la cual la conforman tanto la policía, como el perito y el

Ministerio Público, de dichas autoridades depende la correcta conservación de los indicios que arrojaran la verdad material de los hechos, tal como lo plantea el artículo que se cita;

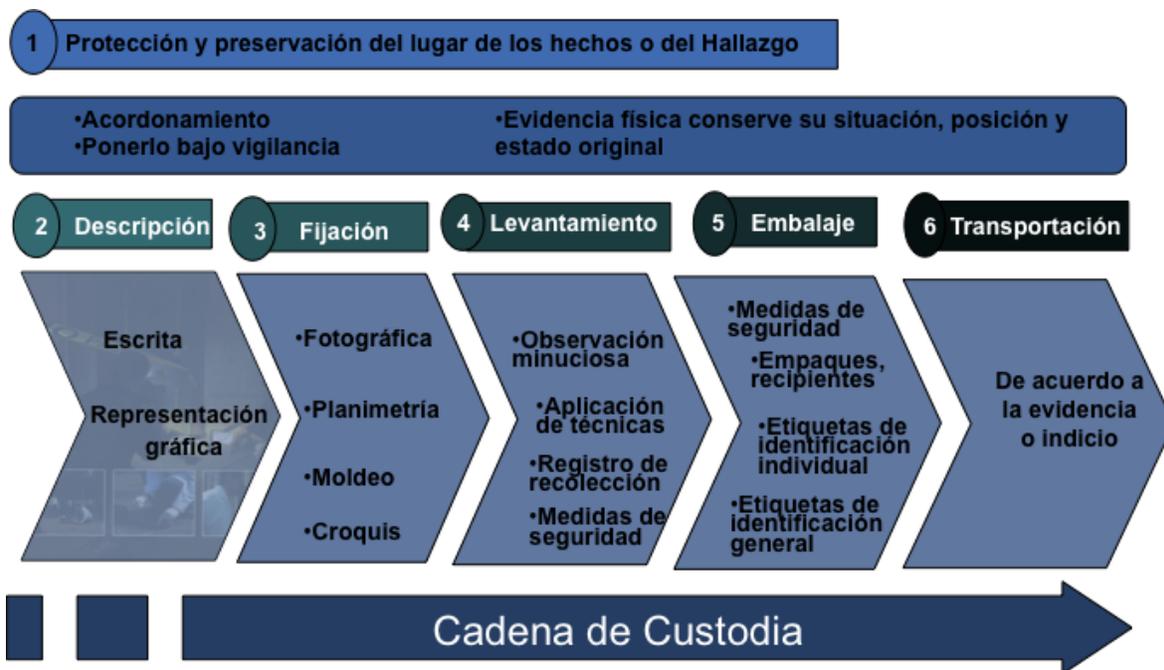
“Artículo 227. Cadena de custodia

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.”

Un correcto protocolo para las autoridades que sea obligatorio y que se lleve a cabo con precisión y no solo por mero trámite es lo que se necesita al momento de hablar de la cadena de custodia y la responsabilidad de no cumplir correctamente con ésta será motivo de sanciones, de esta manera se tendrá una cultura de la correcta preservación de indicios que se traducirá en dictámenes concisos y valoraciones claras. ([Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y conservación.](#))

A manera de ejemplificación visual se cita un organigrama sobre la cadena de custodia;



Fuente: Información proporcionada por la Coordinación General de Servicios Periciales (antes DGCSP)

Por último, un punto fundamental que se abordará de manera más profunda en las páginas consecutivas, es la del interrogatorio a peritos en la fase del juicio de la cual no se puede eximir a pesar de ya haber presentado su dictamen;

“Artículo 371. Declarantes en la audiencia de juicio

Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones, o de otros documentos que las contengan, y sólo deberá referirse a ésta y a las preguntas realizadas por las partes.”(Código Nacional de Procedimientos Penales, 2013)

Aquel interrogatorio versará sobre el dictamen hecho con anterioridad y podrá a prueba las técnicas y conocimiento del perito, lo cual tendrá como consecuencia su valoración por parte del juzgador y la oportunidad de las partes de desvirtuar la prueba.

2.5.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Dicha norma tiene como fin regular todas las áreas de la procuraduría, así como plantear las atribuciones y competencias, recientemente modificada el veinticuatro de diciembre de dos mil trece.

En específico los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, se encuentran regulados por el artículo 14, fracción quinta, inciso d), en el cual se incluye una Dirección General de Servicios Periciales.

En el capítulo séptimo de la ley en comento, en específico del artículo 36 y 37, sobre la Dirección General de Servicios Periciales y sus atribuciones, así como los requisitos para ser un perito dentro de este organismo;

“Artículo 93. Son requisitos para ser Perito de carrera:

A. DE INGRESO:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la educación media-superior o su equivalente;

III. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan los ordenamientos correspondientes;

VI. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;

VII. Sustentar y acreditar el concurso de oposición en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

VIII. No estar sujeto a proceso penal;

IX. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

X. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

XII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. DE PERMANENCIA:

I. Cumplir con los requisitos de ingreso que resulten aplicables, durante el servicio;

II. Cumplir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función, que establezcan las disposiciones aplicables;

III. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, de evaluación del desempeño y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

IV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

V. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Mantener vigente la certificación a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;

VIII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y

IX. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.”(Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2013)

La condición de ciudadano mexicano por nacimiento a consideración propia tiende a coartar las posibilidades de personas capacitadas que pudieran ser ciudadanos mexicanos por naturalización, otro punto del cual se comentara posteriormente es el grado de estudios mínimos de media superior o su equivalente, el cual crea confusión con el numeral posterior, el cual habla sobre la acreditación con título de la ciencia, técnica o arte.

Sin embargo, para poder aclarar las dudas sobre las funciones al interior de los servicios periciales y la forma de ingreso, es necesario conocer la reglamentación interna, la cual al realizar un breve sondeo por las instalaciones de los Servicios Periciales sobre esta normatividad, la mayoría de los servidores públicos nos remiten a la Ley Orgánica de la PGJ de Quintana Roo, exponiendo de esta forma un parcial o casi total desconocimiento del reglamento que seguidamente se desarrolla.

2.5.5 Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

El reglamento que rige al interior de la institución y que se encuentra vigente a la fecha fue publicado el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, como Gobernador del Estado en turno se encontraba Pedro Joaquín Coldwell, el procurador que estaba en turno era Salvador Terrazas Cervera, dicho reglamento se fundaba en la reciente creación de la dirección de investigaciones técnicas y cuenta con ochenta numerales.

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo de 1983 plantea en específico para los servicios periciales:

“A los Servicios Periciales se le dá el carácter de Dirección y el nombre de Investigaciones Técnicas, para hacerla congruente con las funciones que desempeña; se le identifica como unidad de apoyo a la actividad del Ministerio Público y Policía Judicial y sus especialidades se delimitan en áreas denominadas secciones.”(Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, 1983)

La iniciativa de creación de dicha ley orgánica a su vez logra el nacimiento del reglamento de los servicios periciales o como se denominaba en ese tiempo, Dirección de Investigaciones Técnicas.

Dicho reglamento significaba el éxito de años de solicitar un área dentro de la procuración de justicia, encaminada a la coadyuvancia del Ministerio Público, mediante investigaciones técnicas, tal como reza el título del reglamento.

Tras un cambio trascendental, como lo es el sistema penal acusatorio, es primordial la adecuación de las leyes y reglamentos de los sujetos inmersos en el cambio.

La reglamentación se organiza en dos departamentos, uno en la zona norte y uno en la zona sur, tal como se cita en el artículo 1° del reglamento en comento:

“Artículo 1.- La Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, funcionará con dos departamentos, uno con sede en la Capital del Estado y el otro en la Ciudad de Cancún. El Primero prestará apoyo al Ministerio Público y Policía Judicial en los Municipios de Othón P. Blanco, Carrillo Puerto y José María Morelos; el otro a los Municipios de Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres y Cozumel. Independientemente de lo anterior, podrá disponerse que funcione un departamento por Municipio.”(Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, 1984)

Sin embargo, el artículo solo refiere siete municipios, los cuales a la fecha han sufrido modificaciones sustanciales, con la creación de los municipios de Solidaridad, Tulum y Bacalar.

El artículo 15 del reglamento contempla los requisitos para dar de alta y capacitar un perito:

“Artículo 15.- Únicamente se dará de alta y capacitará como Peritos, a personas que hayan concluido cuando menos la enseñanza medio superior ó Técnica o su equivalente.”(Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría de General de Justicia del Estado de Quintana Roo)

Dichos requisitos también se plantean en el acuerdo 03/2010 por el cual se establece el servicio civil de carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública en su capítulo II Del Ingreso al Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia del artículo 52 apartado b refiere lo siguiente:

“Artículo 52.- El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

B. *Peritos.*

II. *Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente.(Ley General de la Secretaria Nacional de Seguridad Publica, 2013)”*

Dichos requisitos no concuerdan con las exigencias del Código adjetivo, el cual menciona en su artículo 369 que en lo atinente refiere que el perito deberá exhibir título oficial, que acredite la materia sobre la que versa el dictamen, esto es que, la preparación media superior no te podrá dar los conocimientos ni la validez para emitir un dictamen, es importante que el perito tenga una preparación acorde, debido a la calidad de experto que se requiere.

En la estructura del departamento refiere dividirse en tres secciones; criminalística, medicina forense e identificación, de las cuales por ejemplo la primera sección en mención cuenta con el área de fotografía;

“Artículo 31.- En la Capital del Estado funcionará un archivo general fotográfico que estará bajo la responsabilidad del Director; estará integrado con los negativos de las películas utilizadas por los laboratorios fotográficos locales. Para tal efecto, los Peritos únicamente deberán conservar los negativos correspondientes al último año y remitir los pasados al inicio del año al Director.”(Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría de General de Justicia del Estado de Quintana Roo)

Para mil novecientos ochenta y cuatro no existía la tecnología como se conoce hoy en día, es por ello que hablar de “negativos”, no responde a las dudas actuales en dicha área.

Otro punto importante, es el procedimiento que se debe seguir en el aseguramiento, obtención y forma de resguardo de indicios, por ejemplo la cadena de custodia, la cual ya se encuentra regulada en las atribuciones de la Dirección de Servicios Periciales, en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, que plantea la certificación de la cadena de custodia; parte fundamental en el proceso y su contaminación sería perjudicial en los sujetos procesales.

Dichas técnicas no se encuentran contempladas en el reglamento interior, por lo tanto y a pesar de tener manuales técnicos, es necesario contemplar reglas tales como la cadena de custodia y la forma de embalar indicios, las cuales sean obligatorias, y si se incumple poder sancionar al perito, de los cuales por ejemplo a nivel federal ya cuentan con protocolos y formatos para el correcto aseguramiento, protección, embalaje, traslado y conservación.

Como se pudo notar en el capítulo anterior, los servicios periciales se han convertido en un factor trascendental en la investigación de los hechos constitutivos de delito para su esclarecimiento y por ello su normatividad que rige

su actuación es de vital importancia, por lo cual la reglamentación jurídica como los elementos de fondo de la labor pericial deben unificarse para lograr el objetivo y los fines bajo los cuales deben subsistir esta área como parte de una institución encargada de la impartición de justicia, por lo que a continuación describiremos dichos elementos disciplinarios de toda labor pericial.

Capítulo 3. Elementos integrales de la actuación pericial.

Es importante enfatizar que toda labor de un funcionario público, implica elementos objetivos y subjetivos, es decir que existe una práctica aplicada a la realidad y posteriormente esta práctica se instruye mediante la naturaleza jurídica de la labor que se ejerce, es por ello que en ese sentido partiendo de la utilidad y aplicación pericial nos encontramos con los siguientes elementos integradores de la praxis formativa.

3.1 La Función Pericial

3.1.1. El delito: punto de partida de la labor pericial

Desde la antigüedad, se han dado lugar hechos antisociales que necesariamente tuvieron que ser castigados, inicialmente desde el punto de vista objetivo y posteriormente con el surgimiento de ordenamientos legales ya se incorpora la valoración subjetiva conforme a la consecuencia del hecho.

Seguidamente, el delito se tipificó en la ley para surgir como un elemento cuadrado cuyo resultado es producto de una conducta típica del ser humano, positivo o negativo, correspondiente a una descripción legislativa, violatorio de una prohibición o mandato penal, que lleva consigo una consecuencia jurídica producto de ese “quebrantamiento de la ley “que consiste en una sanción criminal.

Una vez que una violación a la ley encuadra dentro de la tipicidad legal, se convierte en un delito interviniendo la investigación para esclarecer el hecho con base a las preguntas criminales sobre el *qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, con qué y para qué*. Esto se lleva a través de un solo paso el cual es la investigación criminalística.

En el sistema de justicia penal bajo el cual nos encontrábamos se empleaba la labor de los servicios periciales para el trabajo técnico criminalístico y para ello debemos entender a la criminalística como el conjunto de disciplinas,

especialidades y conocimientos técnicos-científicos correlacionados entre sí que integran un mecanismo multidisciplinario, para ser aplicados dentro de un proceso penal o en su caso civil.

Para entender de manera precisa y clara la conceptualización de función pericial debemos tener claro que la “función” es un desempeño constante que habilita cierto mecanismo para movilizarlo de manera sistemática, gradual y que permite activar todas aquellas partes de un todo.(Zajaczkowski, 1998:17)

De igual manera la conceptualización de “perito” podríamos definirla en palabras de Francisco Antón Barberá como *persona que posee determinados conocimientos técnicos, y por tanto, especializados. El perito es experto en determinada materia, que coincide normalmente con un campo de actividad profesional, ya sea en cuestiones estrictamente científicas, artísticas o prácticas, de ahí el sentido del exigir como deber hacia el perito cierto grado de capacidad.*(Barberá, 2013:544)

Es por ello que la función pericial es el acto de ejercer la criminalística dentro de una investigación que ha sido canalizada y delegada por la autoridad competente en este caso el Ministerio Público quien se encarga de vigilar también que los servicios periciales lo coadyuven y cumplan la facultad que les confiere dentro de la investigación inicial de los hechos delictuosos cuyo resultado repercute considerablemente en la impartición de justicia proporcionando utilidad en materia probatoria para el fiscal y herramientas de valoración científica al órgano jurisdiccional, a través de la aplicación de dichos conocimientos en cierta especialidad que desembocan a manera de dictamen pericial y que dicha labor es ejercida por una persona que interviene a juicio como tercero dentro del proceso a fin de esclarecer los hechos controvertidos.

En particular por lo que respecta al Estado de Quintana Roo en su zona sur obtenemos la siguiente información en atención a los delitos:

El índice de acuerdo a las cifras de la zona sur nos refiere que la mayor parte de la intervención pericial se da en el área de criminalística lo que aporta estadísticamente que dichas intervenciones surgen de hechos delictivos catalogados como graves como homicidios, robos calificados, entre otros.

3.2. La Prueba Pericial

3.2.1. Naturaleza jurídica de la prueba pericial

Para conceptuar de modo preciso debemos afirmar tal y como aduce Gustavo Arturo Esquivel Vázquez la prueba pericial desde el punto de vista jurídico quien afirma lo siguiente:

“desde el punto de vista jurídico es un medio probatorio que consiste en la opinión emitida en juicio por un tercero denominado perito, con el objeto de asesorar al juzgador en el esclarecimiento de los puntos controvertidos, para crear en él una convicción o certeza ajustada a la verdad, a fin de dirimir justamente un litigio”.(Vázquez, 1997:25).

Para sostener lo antes plasmado un Tribunal Colegiado de Circuito ha creado una tesis aislada que de manera clara explica la prueba pericial:

Época: Décima Época
Registro: 160371
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.1016 C (9a.)
Página: 4585

PRUEBA PERICIAL. NOTAS DISTINTIVAS.

La peritación es una actividad procesal desarrollada, con motivo de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas. Así

tenemos, como notas distintivas de esta probanza judicial, las siguientes: 1. Es una actividad humana, porque consiste en la intervención transitoria, en el proceso, de personas que deben realizar ciertos actos para rendir posteriormente un dictamen; 2. Es una actividad procesal, porque debe ocurrir con motivo de un procedimiento; 3. Es una actividad de personas especialmente calificadas en razón de su técnica, ciencia, conocimientos de arte o de su experiencia en materias que no son conocidas por el común de las personas; 4. Exige un encargo judicial previo; 5. Debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones jurídicas ni sobre exposiciones abstractas que no incidan en la verificación, valoración o interpretación de los hechos del proceso; 6. Los hechos deben ser especiales, en razón de sus condiciones técnicas, artísticas o científicas, cuya verificación, valoración e interpretación no sea posible con los conocimientos ordinarios de personas medianamente cultas y de Jueces cuya preparación es fundamentalmente jurídica; 7. Es una declaración de ciencia, toda vez que el perito expone lo que sabe por percepción y deducción o inducción de los hechos sobre los cuales versa su dictamen, sin pretender ningún efecto jurídico concreto con su exposición; 8. Esa declaración contiene una operación valorativa ya que esencialmente es un concepto o dictamen técnico, artístico o científico de lo que el perito deduce sobre la existencia, características, apreciación del hecho, sus causas, efectos y no una simple narración de sus percepciones, y 9. Es un medio de convicción.

Al respecto también señala el maestro Juventino Montiel, gran precursor de la criminología en México, que la prueba pericial es;

“el dictamen emitido por uno o varios expertos en una determinada ciencia, disciplina, arte u oficio, cuyos conocimientos técnicos o científicos aplicados a un objeto o una persona, permiten tener conocimiento y obtener la conformidad del hecho, en su ejecución y consecuencias”(Montiel, 1997:35)

Por otro lado también tenemos la conceptualización de Jeremías Bentham que hace referencia a la eficacia objetiva de la prueba pericial entendiendo que “el

arte de la prueba parece particularmente aplicable a la práctica de los tribunales, allí está el punto sobresaliente, allí es donde adquiere mayor importancia, donde parece que existe o que puede existir el método más perfecto”(Jeremías, 1998)

3.2.2 Dictamen pericial.

Conforme al tema que se refiere anteriormente hemos conceptualizado la prueba pericial, pero debemos entender como es expresada la prueba, si bien es cierto se necesita sintetizar el estudio técnico valorativo mediante un resultado obtenido y este producto es el dictamen pericial.

El vocablo dictamen proviene del latín dictamen y significa *“opinión, juicio sobre una cosa o parecer”(RAE)*. Así mismo refiere al vocablo “pericial” como *lo perteneciente o relativo al perito.(RAE)*

El dictamen pericial es el producto final de la investigación científica realizada y deben cumplir siempre con requisitos de formalidad técnico-científica, veracidad y credibilidad a la luz del juzgador para que el contenido vertido dentro del dictamen sea de utilidad y pueda ser considerado como prueba pericial mediante los puntos que le fueron sometidas para contestar científicamente

3.2.3Diferencias entre prueba pericial y dictamen pericial.

Primeramente debe existir los límites de la prueba pericial en relación al dictamen pericial sin confundir estos dos términos, ya que el primero son los elementos que dan origen al segundo, por lo que no puede existir un dictamen pericial si no se tienen los elementos que hayan sido objetos de la prueba realizada para su valoración científica.

Asimismo, como se ha mencionado la prueba pericial es la realización y práctica del estudio científico de los elementos materiales, es por ello que la realización de la prueba pericial se rige bajo los principios de la cadena de custodia.

3.3 La preservación de la cadena de custodia.

Otro factor indispensable en la investigación criminalística dentro de la función pericial es lo que se conoce como cadena de custodia cuya objetividad es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, que son los peritos, y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Por lo tanto podemos definir que el concepto de la cadena de custodia en palabras de *Ricardo Mora Izquierdo* y *María Sánchez* es el siguiente:

“la cadena de custodia, es el sistema de aseguramientos de la evidencia física, compuesto por personas, normas, procedimiento, información, contenedores y lugares, que al avalar el cumplimiento del principio de mismidad, garantiza la autenticidad de la evidencia que se recolecta y analiza, y que se exhibe en la audiencia pública”. (Concepto de cadena de custodia, 2013)

Es importante que se lleve a cabo la debida precaución y preservación del material sensible significado contenido y obtenido de la escena del hecho criminal, por ello se deben llevar a cabo los métodos idóneos y el material adecuado para mantener latentes los indicios y realizarse el estudio científico valorativo.

Las primeras acciones que deben llevarse a cabo son las siguientes:

* **Protección del lugar de los hechos:** cuando se inicia la investigación en el lugar de los hechos, se debe proteger el escenario mediante las medidas de seguridad idóneas, antes de la intervención del ministerio público en su inspección ministerial, coadyuvado por la policía judicial, quienes deberán mantener protegida el área hasta la llegada de los peritos para realizar las labores correspondientes bajo las reglas básicas: acordonamiento, desalojar curiosos, no mover ningún objeto del estado natural en el que fue encontrado y seleccionar un método para formar la ruta de la entrada al lugar a fin de no contaminar ni borrar alguna evidencia.

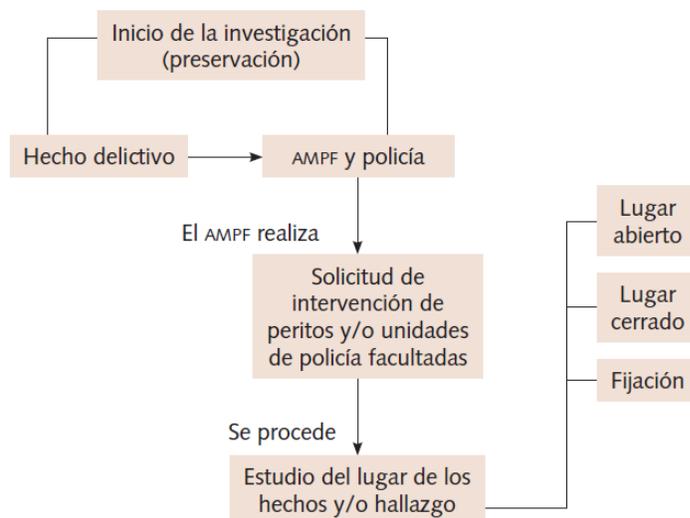
* **Observación e inspección ocular:** la observación del lugar de los hechos debe realizarse meticulosamente, apoyada de todos los sentidos para examinar directa y macroscópicamente a grandes rasgos el tipo de crimen que se ha cometido y poder ampliar el panorama del posible escenario que se haya suscitado, para poder precisar cada una de las particularidades que se encuentren presentes.

***fijación del lugar:** una vez que se efectúa la observación del lugar de los hechos se procede a realizar la fijación del lugar mediante las siguientes técnicas: a) descripción escrita; b) fotografía; c) planimetría y por último d)moldeado.

***levantamiento y colección de indicios:** una vez que ha sido efectuado el estudio y la fijación del lugar, después de realizar la búsqueda minuciosa de todos aquellos indicios que contengan a criterio del perito elementos significativos que aporten datos a la presente investigación, se procede a realizar mediante técnicas adecuadas el embalaje y etiquetado de cada uno de los indicios.

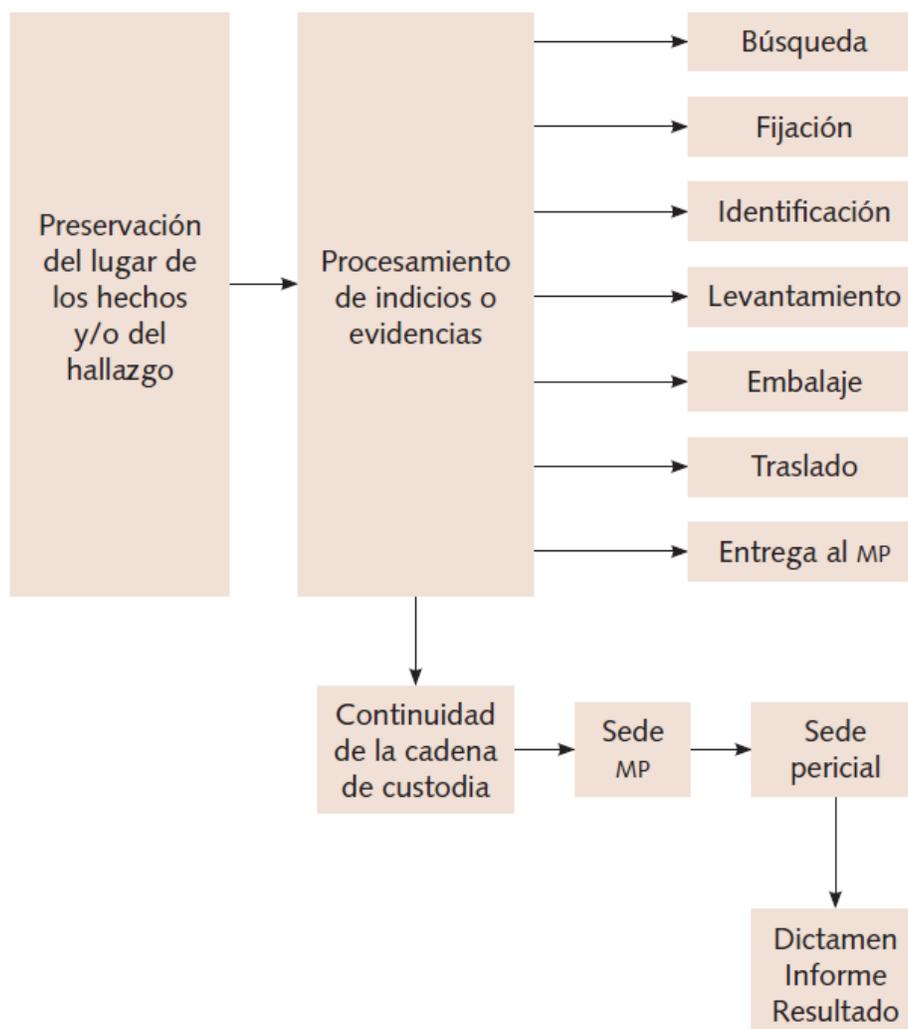
***suministrar indicios al laboratorio:** posteriormente una vez embalados y etiquetados se procede a realizar su transportación hacia el laboratorio de criminalística para realizarle las pruebas pertinentes.

Al respecto, la PGR, por ejemplo, cuenta con un protocolo sobre la materia en el cual con el fin de orientar sobre las dudas que se tienen en cuanto a la preservación y procesamiento de indicios;



Fuente: Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas, preservación y procedimiento. INACIPE.

De igual forma, se siguen los pasos descritos en los párrafos precedentes los cuales se muestran de igual manera para fines prácticos de manera gráfica;



Fuente: Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas, preservación y procedimiento. INACIPE.

Como se visualizó en la tabla anterior, el resultado del proceso pasa por el departamento pericial en el cual se debe seguir preservando esa cadena de custodia, de la cual resultará un informe o un dictamen, es por ello, que se recalca la importancia de conocer tanto protocolos nacionales, como internacionales, en aras de proteger siempre los indicios de su contaminación o destrucción, para lo cual el protocolo ya citado muestra las maneras de acordonar y los métodos y

técnicas de embalaje y traslado, los cuales se encuentran en el apartado de anexos de la presente investigación, así como los formatos que la PGR, ha implementado en la cadena de custodia.

3.4 Dilemas éticos en la actuación los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Los servicios periciales son hoy en día un elemento indispensable en la investigación de los delitos es por ello que se le otorga la credibilidad más allá de la duda razonable, por el simple hecho de que la investigación es científica, empleando las ciencias exactas para la comprobación de los hechos, sin embargo pese a ello, los servicios periciales han sido abrumados por el espectro de la corrupción y así mismo por la injerencia de la prepotencia y despotismo.

Para ello se debe analizar a la ética dentro de esta área, es decir una ciencia para regular otra. La ética debe estar por encima de la labor pericial, bajo la observancia de esta misma, pues debe existir un control sobre la función pericial para estudiar los fines que llevan a su rectitud. Asimismo, la ética pretende sobre llevar mediante ideales la conducta positiva del ser humano.

El origen etimológico de la palabra ética, proviene del griego *ethos* (costumbre). Como ciencia se encarga del estudio de las acciones humanas en cuanto se relacionan con los fines del bien común y la rectitud. (RAE)

Ahora bien, hablando en el sentido objetivo podemos definir que la ética se puede observar desde dos enfoques el primero mediante la manera comprensiva que es en primera teoría el modo de la conducta humana, la disciplina de lo bueno y la doctrina de la elección. El segundo de manera extensiva todo aquello denominado por el hombre dentro de las acepciones éticas que con base a la experiencia se han etiquetado, reconociendo de este modo lo que se permite encuadrar en un orden moral dentro de un sistema, por ello la importancia de tener inmerso el actuar pericial dentro del campo axiológico de los valores para mantener la

vocación hacia los lineamientos orientados a principios profesionales que son el soporte íntegro de dicha actuación.

3.4.1 Principios profesionales del perito

El perito como servidor público de la institución de procuración de justicia debe cumplir con ciertos principios que rijan su actuación para obtener mejores resultados, es por ello que de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado en relación a los servidores públicos, menciona lo siguiente en su artículo 1° que menciona lo siguiente:

“La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.”

(Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2013).

Para lo cual, la certeza la encontramos en el momento de realizar sus informe y rendir dictámenes, la eficiencia de la función pericial, el profesionalismo con el que se deben de conducir fuera y dentro de su lugar de trabajo, la honradez al momento de crear convicción en el juzgador, la lealtad siempre a los resultados de las evidencias y el respeto a los derechos humanos, porque ante todo su trabajo impacta tanto en los imputados como las víctimas.

En este sentido debemos entender que la línea ética que debe seguir el actuar de los servicios periciales de todas las procuradurías son los principios anteriores y que de ello debe constar mediante el resultado de su trabajo que efectivamente cumplió con dichos principios cumpliendo con las formalidades debidas.

3.4.2 Ética profesional y el campo axiológico de los servicios periciales.

El perito como parte fundamental de una institución gubernamental de impartición de justicia como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo dentro de su actuar, no obstante con las tareas diarias que sobresalen día a

día, cuenta con una serie de deberes que exige su labor entre las normas de ética y principios que debe respetar, para ello nos enfocaremos principalmente a diversos principios que integran la actividad como tal que son los siguientes:

- El perito debe mantener el espíritu investigador permanente, desprejuiciado, razonable y racional.
- Debe hacer de su profesión la aplicación plena de pruebas garantizadas por la verdad.
- En todo desarrollo pericial, las conclusiones estarán avaladas por experimentos conocidos por demás expertos.
- Debe también estar atento a la incorporación de nuevos métodos a su tarea diaria, de acuerdo a los avances de la ciencia.
- La labor pericial verdaderamente científica es amplia y limitada a métodos conocidos; las operaciones que realice son reproducibles, con base cierta y con experimentaciones conocida.

3.5 Valoración de la prueba pericial.

La valoración de la prueba se da en distintos actos procesales y no únicamente al dictar la sentencia definitiva que resuelve de fondo el caso.

Estos momentos se dan al momento de resolver sobre la emisión de la orden de aprehensión, la situación jurídica del procesado al fenecer el término constitucional y al momento en que se debe decidir sobre algún incidente.

Una vez que el perito mediante la entrega del dictamen pericial plasma determinados conocimientos técnicos de las cuestiones que se plantearon es menester que el juez someta esas cuestiones a un profundo examen crítico, no aplicando las máximas proporcionadas por el perito si el juez aún no logra asimilarlas.

3.5.1 Valoración del órgano jurisdiccional.

Una vez ejercida la acción penal, en su caso la prueba concretada mediante la aplicación de diversas técnicas y disciplinas, el trabajo probatorio es entregado mediante un dictamen pericial del cual se generan intervenciones directas de los peritos en el asunto como son las juntas, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos, peritos tercero en discordia y otras aclaraciones sobre cuestiones periciales competentes y de igual manera otras aclaraciones que los jueces, magistrados y ministros deseen aclarar o complementar en pruebas supervenientes. Es por ello que los resultados de las pruebas periciales asociadas con los hechos particulares en concreto llegan inclusive al conocimiento y utilidad de los más altos jurisconsultos de la corte.

3.5.2 Valoración de la prueba en juicio.

El juez debe enfocarse al resultado de la valoración de la prueba a través de dos sentidos importantes: la certeza y la duda. La primera es la que debe tener el juez como premisa inicial al resolver la pretensión de punibilidad por parte del estado y considerar la factibilidad del delito ya sea positiva o negativamente, tomando como vertientes la del deber de condenar o absolver al acusado, dependiendo del caso en particular. Y la segunda es la duda razonable que intermedia el entorno de la valoración de prueba durante todo el procedimiento.

El juez valora los dictámenes periciales según la sana crítica y máximas de la experiencia. Existen quienes tienen la noción de que las conclusiones de los dictámenes periciales carecen de carácter vinculatorio hacia el juzgador cuando estas son vertidas en el contenido de la sentencia.

Capítulo 4. De la actuación de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, a la luz del nuevo sistema penal.

Desarrollar el presente capítulo requiere de una comparación entre un antes y un después, entre un sistema predominantemente inquisitivo y la transición a uno acusatorio, la falta de claridad para abordar el antes y el después y de marcar con precisión las diferencias y similitudes entre ellos, causaría contradicciones en el lector, es por eso que se especificarán las características del sistema que rige actualmente en el fuero federal la materia penal y aquel en el cual el Estado acaba de transitar.

Es importante dejar claro que el sistema penal del cual tuvimos la influencia tiene sus bases en el derecho romano y germánico, herencia cultural de España, de la cual tomamos mucha influencia al ser parte de este país en la época colonial.

La palabra inquisitivo proviene históricamente de la época del oscurantismo, aproximadamente en el siglo XV, cuando la iglesia tenía un gran poder y los Estados vivían muy apegados a sus sistemas y procedimientos, con preponderancia en la Europa occidental.

Para acotar el sistema Cristal González lo define como “aquel sistema penal en el que están concentrados en un solo individuo (el juez) las facultades de investigar, acusar y juzgar. Se caracteriza por ser formalizado, y por tener procedimientos escritos y reservados, donde predomina la prisión preventiva durante la etapa de averiguación” (Manual práctico del juicio oral, 2010:19)

Por el contrario en un sistema acusatorio la autora refiere: “están separadas las funciones de investigar, acusar y juzgar, permitiendo que el sistema pueda impartir justicia de manera imparcial” (2010:19)

Contrastando los dos sistemas predominantes y de los cuales se basan los países para establecer los propios concluimos en claras diferencias, pero es importante mencionar que tanto el sistema inquisitivo como el acusatorio en la actualidad y de

manera pura ya no existen, en su lugar los países adoptan preponderantemente un sistema con tintes de otro, a estos los llamamos mixtos.

México, por ejemplo, tiene un sistema penal mixto a nivel federal, con fuertes influencias del sistema inquisitorial, a pesar de ello existen algunos tintes acusatorios como los careos procesales, las tomas de declaraciones, las cuales a pesar de ser estrictamente escritos, también se realizan estas audiencias de viva voz y ante las autoridades.

Ahora dentro de un sistema mixto también encontramos características propias, que como ya se afirmó recogen ciertas características de cada sistema y la plasman en el propio; la sentencia realiza la fundamentación en las pruebas obtenidas durante el proceso, las cuales se valoran dependiendo de su naturaleza (pruebas tazadas), la presunción de culpabilidad prevalece, es procedimiento es preponderantemente escrito, como ya se había referido, por mencionar algunas.

4.1 Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

En junio de dos mil ocho, en el país se llevó a cabo un cambio trascendental, no solo de lo que serían unas cuantas reformas a la constitución, sino que sentaba las bases para comprender que después de ese año y hasta el dos mil dieciséis, todo lo que conocíamos jurídicamente como el sistema penal que nos regía sufriría cambios medulares, el sistema mixto, con inclinaciones inquisitivas, rígidas y escritas tendría que modificarse a uno mayormente oral, presumiendo la inocencia desde un principio y con salidas alternas, es por eso que a partir del año dos mil ocho y hasta el dos mil dieciséis como límite, todos los estados de la república y a nivel federal se deberán regir bajo el sistema penal acusatorio.

Los artículos constitucionales que principalmente sufrieron las modificaciones son del 16 al 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123.

Pero el porqué del cambio paradigmático, es una pregunta que tanto sociedad civil como autoridades se han hecho, es claro o por demás evidente que alguno ha sufrido por lo que tan comúnmente se plantea como corrupción, sin embargo para no caer en especulaciones, se usará como sustento diversas justificaciones y análisis del cambio tan abismal que hoy se plantea con un mañana próximo.

Cuatro puntos principales justifican la transición plasmados en el libro “El nuevo sistema penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional”, publicado por el Poder Judicial Federal:

“1) la excesiva concentración de facultades en manos del Ministerio Público en la etapa de averiguación previa. (...) De cada cinco delitos se dice que se denuncia uno, estamos hablando de 20%; de cada cien asuntos penales se logra hacer comparecer al inculpado en 51% de los casos; y de cada cien averiguaciones, sólo veintiséis se concluyen; si sumamos esto, quiere decir que la posibilidad de que un presunto delincuente llegue a ser juzgado y sentenciado es de 2.7%. Entonces, desde esa perspectiva la averiguación se convierte en un filtro de impunidad porque se frena la posibilidad de acceso a la justicia desde una visión victimológica.

2) el tema de la preinstrucción, pues la averiguación con esas peculiaridades llega en el sistema tradicional al órgano judicial que apertura esa etapa (...) el término constitucional es un término reducido y, en opinión de varios teóricos, esta situación, con todo y la ampliación a las ciento cuarenta y cuatro horas, llevaba a que el juez, en realidad, al resolver el término constitucional se basaba también en el contenido de las pruebas de la averiguación.

3) la necesaria modernización de los sistemas penales en el contexto de las sociedades contemporáneas y conforme a un gran listado de instrumentos internacionales que comprometen a nuestro país desde hace muchos años, debiéndose tomar en cuenta también las recomendaciones que por parte de la Organización de las Naciones Unidas se han emitido.

4) La percepción que la colectividad tiene sobre el sistema de justicia penal en México no es nada favorable” (El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional (electrónico), 2011: 32-34)

La perspectiva colectiva social nacional e internacional, la modernización del sistema que por décadas ha regido y el descontento popular, así como una fuerte presión internacional, han orillado al país a realizar las modificaciones necesarias para obtener resultados favorables tanto en la etapa de averiguación, como la de impartición de justicia.

4.1.1 Expectativa.

La distancia entre normatividad y efectividad debe ser cercana, tal como plantea Ferrajoli en su libro Derecho y razón, con efectividad bajo la tutela de una protección garantista. Cuando la normatividad y la efectividad son distantes, el sistema no cumple con las expectativas de planteadas, que son las de garantizar en todo momento las prerrogativas constitucionales.

Los vicios internos dentro de un sistema rompen con las expectativas planteadas, hacen que la brecha entre principio y praxis crezca, dando como resultado, que el sistema no cumpla con lo planteado teóricamente y el sistema colapse.

Cuando un sistema no cumple los fines de bienestar que se pretenden en un estado de derecho, se tienen que realizar las modificaciones necesarias, para que la realidad se encuentre cercana a la constitución y que los derechos se protejan con las mayores garantías.

A esto le sumamos la fuerte tendencia de un sistema inquisitorial, falto de garantías y prerrogativas, en el cual se predomina la presunción de culpabilidad, la prisión preventiva, y la escasa participación de la víctima u ofendida, si en su caso hubiere, esto dejándolo en completas manos al órgano que preside la investigación y el único capaz de ejercer la acción penal.

Los resultados de bienestar común y seguridad no se cumplen dentro del sistema penal que actualmente impera a nivel federal, la sociedad lo demanda, los gastos que realiza el erario son elevados, las cárceles se encuentran llenas, pero el proceso presenta vicios al interior, provocando un deterioro, lo que desencadena

la transformación del sistema plenamente establecido y el establecimiento de nuevos principios, ideales y filosofías.

Así como el sistema penal se compone de un gran sistema que mueve la sociedad cambiante, es la misma sociedad la que va realizando las modificaciones, las expectativas en lo particular de la sociedad mexicana son las de clamor de justicia, la cual debe imperar en todo sistema dotado de derechos, tal como expone Aristóteles; “la justa medida de dar a cada quien lo que le corresponde”, se traduce en garantizar la presunción de inocencia, realizar investigaciones transparentes que arrojen datos reales y concisos, no dejar que la corrupción entre en gran parte al sistema.

Es como un renacer, un empezar de cero, se han sentado ya las bases para que el sistema sea netamente garantista y protector, siempre velando por los derechos humanos de las partes, ahora con los derechos reconocidos se deberá llevar a la práctica, el actuar de los agentes será determinante para que el sistema colapse de nuevo o prospere, está en cada miembro del sistema llevarlo al fracaso o trascender y corregir los errores del pasado.

Por último, analizando el artículo 20 constitucional, apartado A, fracción I, se plantean los objetivos que en lo general busca el sistema; “*I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen*”(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

4.1.2 Principios rectores.

Cada sistema sienta sus bases en principios plenamente establecidos, mediante los cuales, la sociedad guíara su actuar, en el caso particular del nuevo sistema penal acusatorio, el artículo 20 constitucional plantea primeramente las características del nuevo sistema “acusatorio y oral” y seguidamente los principios que serán base de ahora en adelante en dicho sistema:

- 1) Oralidad. Más que un principio se toma como característica y significa que la preponderancia a la hora de estar frente al juicio será de manera verbal.
- 2) Inmediación. Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva
- 3) Igualdad entre las partes. Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.
- 4) Imparcialidad. Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa.
- 5) Publicidad. Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general.
- 6) Concentración. La mayoría de las actuaciones se llevaran a cabo en una audiencia.
- 7) Contradicción. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte
- 8) Continuidad. Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial.

4.2 Implementación del Nuevo Sistema Penal a los Servicios Periciales.

Es claro que el cambio de sistema no solo romperá paradigmas dentro de los impartidores de justicia, cuando un sistema se modifica desde la raíz, la misma sociedad tendrá que modificar incluso su manera de percibir dicho sistema, ya sea

como sujeto pasivo o encuadrando dentro de los sujetos participes del proceso penal.

Bertalanffy plantea las ciencias modernas como un gran sistema, que en conjunto y a pesar de sus diferentes campos, encuentran problemas afines, la modernidad y el paso de la tecnología le ha entregado a las ciencias el valor de la organización y la sistematización, la teoría de sistemas aborda el concepto de la ciencia como un sistema organizado, en el cual tanto la tecnología como la sociedad juegan papeles importantes para el desarrollo y crecimiento de una ciencia.

*“En las definiciones más corrientes se identifican los sistemas como conjuntos de elementos que guardan estrechas relaciones entre sí, que mantienen al sistema directo o indirectamente unido de modo más o menos estable y cuyo comportamiento global persigue, normalmente, algún tipo de objetivo (**teleología**). Esas definiciones que nos concentran fuertemente en procesos sistémicos internos deben, necesariamente, ser complementadas con una concepción de sistemas abiertos, en donde queda establecida como condición para la continuidad sistémica el establecimiento de un flujo de relaciones con el ambiente.”(Osorio:21)*

De pronto y bajo esta teoría vislumbramos al Derecho Penal como un gran sistema, dentro de nuestro país, el cual ha tenido que sufrir cambios los cuales ayudaran tanto en la teoría como en la práctica a que esta rama del derecho tenga una efectividad y que la sociedad la cual ha sido la principal demandante de dichos cambios, tenga resultados perceptibles.

Los cambios que se han hecho al Derecho Procesal Penal lo son también en la teoría, ya que si bien estos se verán reflejados de manera perceptible, de fondo también se plantean cambios teóricos. El Derecho penal en México y su procedimiento sufrieron cambios de raíces, debido a que no cubrían las expectativas de la sociedad y no lograban concebir los fines por lo que han sido creados.

El sistema del derecho penal mexicano cuenta a su vez con diversos subsistemas, tales como la impartición de justicia, la cual ya ha sido modificada desde los recursos materiales, hasta la capacitación de los juzgadores y el personal,

recientemente en el estado, creando los juzgados orales penales; los defensores tanto públicos como particulares, también llevaron el proceso de conocimiento y capacitación del nuevo cambio, para así poder estar a la altura de las exigencias; los Ministerios Públicos, por su parte tendrán que enfrentar los retos que plantea el gran sistema.

Queda claro que si el gran sistema se ha modificado los subsistemas existentes deben hacer lo propio en su campo determinado, si no se realizan las modificaciones tanto materiales como de la profesionalización del personal, se estará condenando al fracaso a todo el sistema, con una predisposición ya vislumbrada, debido a que al fallar en los fines de una parte del sistema, los demás se viciarían y colapsaría, el principal motivo por el cual se hacen las presentes modificaciones.

Uno de los subsistemas a la cual se le debe prestar la importancia debida dentro del desarrollo de estos cambios son los servicios periciales, los cuales recogen la verdad científica, tal como plantea Dagdug en su reciente libro:

“(...) la estructura probatoria, la cual se establece en tres grandes apartados, se verá afectada, de acuerdo a los principios rectores del nuevo sistema. Ahora bien, la prueba pericial como elemento de convicción elemental en el sistema de justicia criminal no será la excepción, pues el desarrollo de ésta (obtención, practica y valoración) deberá ser modificado, siendo además necesario darle un nuevo dinamismo, del que podamos obtener mayor resultado y, por ende, mayor beneficio para el ámbito de la administración de justicia.”(Dagdug, 2012: 20)

Sin lugar a dudas el ámbito de impartición de justicia se han dado las transformaciones más visibles para que el sistema pueda avanzar correctamente, la parte en la que se avoca la presente investigación es la de la etapa probatoria dentro del sistema, los servicios periciales, los cuales se tienen que transformar para poder cubrir todas las expectativas planteadas.

Es por ello que la afectación del nuevo sistema a los servicios periciales motiva la presente investigación, los grandes cambios también se deberán realizar tanto en

su actuar como en las prácticas llevadas a cabo, los cuales a continuación se desarrollaran.

4.2.1 La pericia a la luz de la reforma al sistema penal.

Delimitado el campo donde se quiere llegar con el presente capítulo, es el momento oportuno plantear las nuevas exigencias del sistema penal acusatorio implementado en el Estado de Quintana Roo, en específico a la Dirección encargada de echar a andar la maquinaria probatoria y con evidencia científica, coadyuvar en los casos del orden penal, las nuevas exigencias del sistema acusatorio y de los profesionales encargados de los medios probatorios.

Pero la prueba pericial, ¿Cómo se ve reflejada en el nuevo sistema?; en el capítulo precedente, despejamos las dudas del concepto y la forma en cómo se plantea en el sistema anterior, sin embargo, es importante conocer acepción que hace el nuevo sistema a la prueba pericial, al respecto, Alfredo Dagdug, ayuda a concebir la pericia en el nuevo sistema como:

“(...) dentro del nuevo sistema de justicia penal mexicano, la pericia constituye una auténtica prueba, en tanto que es una actividad tendente a lograr el convencimiento psicológico del juez de haber encontrado la verdad, sobre los hechos controvertidos. Pero, a su vez, constituye un instrumento auxiliar del investigador, de la víctima y del inculpado dentro de la etapa de investigación y, dentro del proceso, constituye un auxiliar tanto del juez como de las partes.”(Dagdug, 2012: 27)

Desde la perspectiva anterior, se puede diferenciar los dos elementos de la pericia, como una actividad cuya finalidad es el convencimiento del juzgador, y la de un instrumento coadyuvante de las partes inmersas en el proceso, recurriendo a esta siempre para el esclarecimiento de un punto controvertido, este medio probatorio deberá apegarse a los principios rectores del sistema acusatorio.

Inmerso a la definición precedente podemos encontrar diversos principios del nuevo sistema, tales como la contradicción, la igualdad de partes, el debido proceso y la importancia de la prueba pericial en el nuevo sistema. La pericia tanto como prueba y como auxiliar del juzgador pero también de las partes procesales.

Aunado a lo anterior la prueba pericial como tal en el nuevo sistema se perfecciona con la declaración e interrogatorio del perito tal como lo plantea la investigadora Ana Romero:

“La prueba pericial, en el sistema acusatorio, es el perito que rinde testimonio frente al juez, y no su dictamen escrito, tal como sucede en el sistema mixto inquisitivo actual, si el perito no rinde declaración en el juicio, no hay prueba pericial”(Romero:50)

La autora en pocas líneas despliega un cambio radical de la concepción de la prueba pericial que hasta unos meses se tenía, tanto por parte de los juzgadores, sociedad y mismos peritos, concediendo fortalezas o debilidades en cada caso si los peritos no comprenden la trascendencia de esta nueva concepción.

Es importante recalcar la prueba pericial dentro de los momentos del procedimiento penal y las nuevas implicaciones que tendrá en el nuevo sistema acusatorio, cada etapa del proceso tendrá en la prueba pericial y en los expertos que la desarrollan, distintas exigencias, que deberán ser cubiertas por los recursos humanos de la institución encargada de las probanzas periciales, así como los recursos materiales que de igual manera se exigirán, para el correcto desarrollo de la obtención, estudio y resultado de la prueba pericial.

“(…) el Ministerio Público requerirá del auxilio expertil, con la finalidad de una obtención de fuentes de prueba, la defensa y por su parte la víctima, tanto para la obtención de fuentes de prueba como para la práctica de medios prueba” (Dagdug, 2012:29)

De igual forma la prueba pericial deberá contener principalmente los siguientes requisitos;

“(…)estará debidamente sustentado y contendrá: la descripción de las persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare, la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; las conclusiones que, en vista de tales datos formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio; las observaciones de las partes o las de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado”(Neri, 2011:67)

Para lo cual el contenido a pesar de las similitudes que pueda tener con un informe o dictamen del sistema inquisitivo, tendrá que modificarse por completo, apegándose a las exigencias del nuevo sistema.

Radizando medularmente la importancia de aclarar que el cambio estructural que se hace a nivel normativa, dogmático y material de igual forma se tendrá que ver reflejado dentro de los peritos encargados de la obtención, práctica y resultado de los indicios, fuentes y medios de prueba, los cuales tienen diferencias tanto en su momento procesal como en la forma que deberán desarrollarse, siempre con el fin último de la presente investigación, la actuación trascendental de los peritos en el nuevo sistema.

Sin embargo, el actuar pericial no se concebirá del mismo modo en cada etapa del proceso penal, en cada fase el perito deberá tener presente su grado de actuación y la manera de conducirse, siendo este un tema fundamental para el correcto actuar pericial.

4.2.2 La pericia en las etapas procesales.

El sistema se compone de tres grandes etapas, las cuales a su vez tienen un orden formal del momento procesal oportuno y de las actuaciones que darán por terminada una etapa y se comenzará con la otra, se fijarán las etapas del proceso penal, contemplando a la pericia en cada una de estas y esclareciendo la manera y grado de participación, los mecanismos de control que tiene el sistema acusatorio dentro de la investigación y la fase del proceso

Bajo la óptica general, el proceso penal acusatorio se compone de la etapa de investigación, las cuales se dividen en dos, a manera de evitar confusiones dogmáticas se citará con precisión el Código adjetivo de la materia recientemente creado y que unifica criterios para todo el país:

“Artículo 211. Etapas del procedimiento penal

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;”(Código Nacional de Procedimientos Penales, pág. Art. 221)

Comprendiendo la etapa inicial con el Ministerio público recepcionando las denuncias o querrela, la llamada etapa de investigación “fuera del control judicial”, y la complementaria que inicia con la formulación de la imputación y concluye con el cierre de la investigación, es importante recalcar que este es un caso hipotético en el cual existe una previa denuncia, sin embargo esta hipótesis no contempla la flagrancia o urgencia la cual sin dilación deberá ser presentada ante un juez para llevar a cabo la calificación de la detención y la formulación de la imputación.

La etapa intermedia se compone de una parte escrita y de una parte oral, comienza el Ministerio Público formulando su formal acusación y en la fase oral se controvertirá dichas manifestaciones, aunado a esto, dicha etapa tiene por objeto la depuración de los medios de prueba que podrán ser admisibles en la siguiente etapa de juicio oral, así como la preparación de los elementos de la etapa consecuente.

Juicio oral, el último escalón del proceso penal, dentro del cual se busca que el menor número de casos posibles llegue a la citada etapa, comienza con los alegatos de apertura, continuando con los desahogos de las pruebas y los interrogatorios y contrainterrogatorios, concluyendo con los alegatos de clausura,

el juez o tribunal tendrán que deliberar en el caso de la última y condenar o absolver al imputado

De manera general se anunciaron las tres grandes etapas dentro de las cuales versa el desenvolvimiento del sistema procesal penal mexicano, es ahora primordial establecer las actuaciones que tendrán en estas tres etapas los servicios periciales.

1. La etapa de investigación, la coadyuvancia seguirá viva en la etapa de investigación sin control judicial, la cual bajo el fundamento del numeral 21 constitucional, será presidida por el Ministerio Público, esta coadyuvancia deberá coordinarse de manera horizontal tanto con los cuerpos policiacos como con los servicios periciales, la tan sonada triada investigadora, la cual será fundamental en la primera etapa, ya que será la que deberá proteger en todo momento la cadena de custodia y preservarla de manera coordinada y adecuada. Al respecto el Código Nacional de Procedimientos Penales, esclarece dicho término como *“el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión”*(Código Nacional de Procedimientos Penales)

Se aplicará teniendo en cuenta diversos factores para su correcto desarrollo para lo cual el Código citado en el párrafo precedente describe:

“Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.”(Código Nacional de Procedimientos Penales)

Para llevar a cabo la correcta recolección y embalaje, así como la preservación de dichos indicios, es necesario contemplar los recursos materiales necesarios para realizar correctamente la cadena de custodia, ya sean guantes, materiales para

preservar en la recolección, transporte y aseguramiento, las instalaciones adecuadas para la conservación, espacios limpios, con las temperaturas adecuadas, dependiendo de los indicios, para la adecuada conservación, para lo cual no solo basta con el correcto actuar, ya que si involucrados en preservar la cadena de custodia tienen todo el conocimiento y capacitación para llevarla a cabo pero no cuentan con los materiales adecuados para realizarla, de poco servirán los preceptos y exigencias de dicha preservación, para lo cual se encuentra un punto importante dentro de esta primera fase investigativa, la correcta conservación del indicio tendrá trascendencia en el resultado al emitir el dictamen correspondiente.

Los peritos de igual forma realizarán un informe pericial, en el cual deberán materialmente recoger todos los objetos del evento delictivo, y si en dado caso el indicio corre peligro de perder la materia del mismo se podrá practicar la prueba pericial irreproducible o anticipada, a pesar de los informes y medios de prueba recabados, el perito comparecerá a las audiencias de juicio oral para el desahogo de dicha probanza, cuando el impartidor de justicia lo requiera.

Las pruebas que por necesidades materiales tengan que ser practicadas con anticipación cuidarán de estarse apegadas a los principios del sistema del sistema tales como la contradicción y la oralidad entre otros, la finalidad siempre será la de desahogar la prueba al momento de la fase de juicio oral, sin embargo existirán ocasiones en las cuales se deberán desahogar por necesidad previamente a la fase de juicio oral.

2. La etapa intermedia o también enunciada como preparación a juicio por el Código adjetivo, en el proceso penal será en la cual el perito tenga menos injerencia debido a lo corto que en dado caso será dicha fase, comienza con el ejercicio de la acción penal o también llamada formulación de la acusación formal hasta el auto de apertura al juicio oral.

Como ya se había mencionado los servicios periciales actuarían de manera mínima en dicha fase ya que la finalidad de esta es el ofrecimiento y admisión de

fuentes y medios de prueba y la depuración de aquellos que sean dilatorios para la siguiente fase en la cual se desahogaran dichos anuncios.

El Ministerio Público es el encargado de anunciar sus medios de prueba en conjunto con su formal acusación y de igual forma la víctima tendrá la oportunidad de adherirse a la acusación del ministerio público y coadyuvar en el ofrecimiento de pruebas y en dado caso la práctica de la prueba anticipada.

El juez seguidamente debe considerar las pruebas que se llevaran a la fase final y en dado caso descartar las que caigan en supuestos específicos tales como pruebas prohibidas.

3. Fase de juicio oral, la fase más importante del sistema acusatorio, los servicios periciales en esta etapa tendrán diversas hipótesis de intervención dependiendo de la prueba pericial y del caso: ya sea la práctica de la prueba anticipada, de una prueba irreproducible, que en la fase del juicio oral se desahogue el interrogatorio o contrainterrogatorio al perito.

Los pasos que se deben seguir en todo momento son los de aceptación del cargo, de manera inmediata se deberá poner en contacto con el objeto de análisis mediante el cual apoyado de bases científicas y técnicas deberá rendir un dictamen y por último el sometimiento de un interrogatorio.

Es preciso aclarar en este punto que si bien se le dará el tiempo suficiente al experto para rendir el dictamen correspondiente como se le ha dado en el otrora sistema, sin embargo el estar sometido a un interrogatorio y contrainterrogatorio por parte de los sujetos procesales involucrados, crea una gran responsabilidad, puesto que se ventilarán las formas, técnicas y todos los pasos que se usaron para llegar a ese dictamen, con la advertencia de que, el perito que no este lo suficientemente capacitado, que no sea profesional o que simplemente haya copiado y pegado un dictamen de otro se verá reflejado en esta última fase, de la cual deberá conocer el caso concreto y deberá ser muy preciso para no caer en contradicciones y para que su prueba no se vea desvalorizada por haberse practicado por una persona poco capacitada para rendirla, inclusive al ser la audiencia pública, se pondrá de manifiesto no solo a los sujetos procesales sino

también a los presentes de las deficiencias como servidor público, lo cual traerá desprestigio en su persona.

4.3 Nuevas Exigencias a la Actuación de los Servicios Periciales.

Dentro del servicio que prestan los peritos ya sean los de la Procuraduría o los particulares, sin lugar a dudas existirán nuevas exigencias en la conducta y el actuar en su desempeño, como ya se mencionó en párrafos anteriores, se pondrá a la luz si el perito sabe del tema que está versando la prueba o si la prueba no consigue crear convicción en el juzgador, lo cual es fin último de estos medios probatorios.

Mucho de los subtemas que se abordarán van encaminados a la ética de los recursos humanos, la responsabilidad que exige el nuevo sistema y los retos que busca el sistema acusatorio en específico de los servicios periciales.

Los subtemas que se abordarán servirán de apoyo para ver el panorama ampliado sobre las exigencias al actuar pericial, los retos del nuevo sistema y las conductas que se tendrán que irremediamente modificar para poder tener una efectividad real.

4.3.1 Características de los peritos en el sistema acusatorio.

Cada persona que funge su labor como perito debe reunir requisitos básicos para que su desempeño sea honroso y ético. De antemano ya se han definido la palabra perito en múltiples ocasiones dentro de la presente investigación, se sabe que es el experto en una ciencia, arte o técnica, el cual coadyuva con el ministerio público para el esclarecimiento de casos, utilizando métodos científicos para llegar a la verdad material de las cosas o hechos

Sin embargo, hay ciertas características que el profesional de los servicios periciales debe reunir, requisitos fundamentales que todos los peritos deben de reunir y que son importantes abordarlos para hacer hincapié de las nuevas características y exigencias a las que se enfrentan los servicios periciales frente al nuevo modelo de justicia penal en México y en específico en el estado de Quintana Roo.

El autor Alfredo Dagdug refiere una característica con mayor trascendencia de entre las principales, esta es la “calidad de experto” y “calidad del experto” y alude a:

“el sujeto que emite la prueba pericial, no puede ser cualquier persona, (...). Ahora bien, una vez que se vuelve admisible al perito por tener viabilidad en razón de ser un experto en alguna ciencia, técnica, práctica, arte u oficio, se volverá un elemento subjetivo esencial sobre la convicción del juzgador, la calidad del sujeto, esto quiere decir el grado de conocimiento o pericia del sujeto. En ese sentido, la característica esencial del perito es la calidad de experto, y para ello el perito ofrecido deberá ser individualizado e identificado con la finalidad de constatar dicha expertez”(Dagdug, 2012:85)

La importancia del perito sobre los conocimientos que posee y el grado de estudios que avalan esos conocimientos es el resumen de las características fundamentales en un perito experto, para acreditarlo es fundamental presentar el papel que avala dicho conocimiento, aunado a esto es importante reconocer la preferencia que se da a los peritos titulados sobre la ciencia o arte determinado sobre aquellos que no tienen el título que avale la pericia sobre la materia a tratar y no es que se discrimine a los que por medio de la práctica han aprendido, por supuesto hay materiales periciales en las cuales no existe carrera para formarse, pero en la mayoría existen, lo que se trata de fomentar es el profesionalismo y la calidad con la que se rendirán los dictámenes periciales.

El nuevo sistema acusatorio exige además de la facilidad de oralidad y de manejo de público, la profesionalidad y profesionalización por parte de todos los sujetos procesales, es por eso que la exigencia de peritos realmente profesionales, que

avalen con títulos y constante capacitación, serán las características primordiales para este sector, porque de no hacer los cambios necesarios en las personas se verán orillados a la evidencia pública y a la preferencia por parte de las partes de contratar peritos particulares.

Cuestión importante que se debe modificar en el reglamento actual de los servicios periciales debido a que tal como reza el artículo 15:

“Artículo 15.- Únicamente se dará de alta y capacitará como Peritos, a personas que hayan concluido cuando menos la enseñanza medio superior ó Técnica o su equivalente.”(Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría de General de Justicia del Estado de Quintana Roo)

Se considera importante la exigencia de un título profesional que avale como ya se mencionó los conocimientos, debido a que como peritos coadyuvantes del ministerio público y del juzgador es primordial que sean los más preparados y el artículo precedente ya no cubre con las exigencias del nuevo sistema penal.

Sin embargo, existen diversas áreas las cuales no cuentan con una carrera específica en el ámbito profesional, a pesar de esto, no resulta una excusa válida para el nuevo sistema de justicia penal, en el cual se deberá acreditar la expertise del perito con cursos y seminarios correspondientes y con una carrera profesional afín a la materia de la cual es perito.

Asimismo, la demostración fehaciente de la calidad de los peritos también es demostrable con las certificaciones y acreditaciones tanto de los laboratorios, como del personal, los cuales inclusive han creado una asociación civil en la materia forense para la acreditación de sus laboratorios, por mencionar un ejemplo;

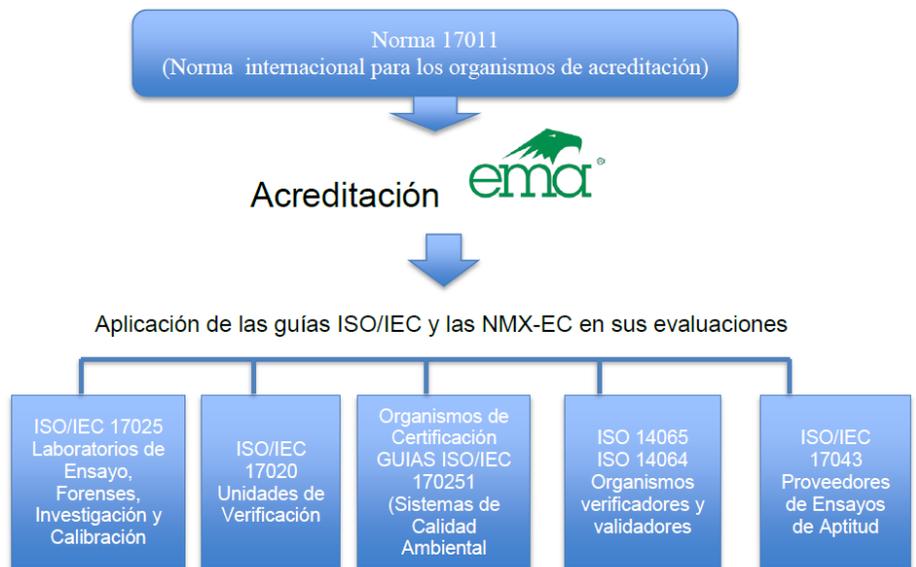
“Es pertinente mencionar que a partir de la firma del acuerdo nacional para la seguridad en México se instaló el Grupo de Trabajo de Laboratorios en Ciencia Forense de la

Entidad Mexicana de Acreditación A.C., con el objetivo de desarrollar la estructura técnica para la acreditación de laboratorios en Ciencia Forense; este grupo de trabajo está conformado por expertos en las diferentes disciplinas del área de ciencia forense, sus integrantes son:

- Procuraduría General de la República.*
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.*
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.*
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.*
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.*
- Procuraduría General de Justicia del Estado de México.*
- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (Facultad de Química).*
- Centro de Estudios e Investigaciones ANIGEN, S.A. de C.V.*
- Laboratorio Mexigen, S.A. de C.V.*
- Universidad Nacional Autónoma de México (FES Zaragoza).*
- Expertos Forenses, S.C.*
- Personal técnico y evaluador de EMA." (Desarrollo de los servicios periciales federales)*

Como se pudo observar dentro del convenio de acreditación se encuentran procuradurías locales de las cuales la del Estado de Quintana Roo podría incluirse y así crear un grado de confiabilidad y profesionalismo mayor.

Figura F.VII.1-14. Elementos del Estándar Internacional ISO 17025:2005



Fuente: Información proporcionada por la Coordinación General de Servicios Periciales (antes DGCOP)

4.3.2 Derechos y obligaciones del perito.

Como toda profesión e institución laboral, existen derechos y obligaciones que como trabajador se deben conocer claramente, inclusive al entrar a la institución y en los lugares visibles del trabajo se deben fomentar.

Para los servicios periciales es importante reconocer derechos y deberes que la profesión en específico les dicta es por eso que en este apartado se enlistaran diversos que a consideración de los dogmáticos y personalmente son importantes recalcar y hacer notar.

En primer lugar, los derechos de los peritos del instituto, es importante recalcar antes de entrar de lleno que el reglamento que los rige menciona las obligaciones, sin embargo no existe apartado para los derechos, es por ello, que es de gran ayuda esbozar los derechos que les revisten.

- En primer término, todos los peritos, ya sean jefes o administrativos deben ser tratados con respeto y dignidad, con dignidad se hace referencia a los espacios pulcros e idóneos con los que deben de contar, así como los

instrumentos necesarios y suficientes con los que van a realizar su labor, dicho lo anterior y después de hacer diversos recorridos de campo a las instalaciones, se considera que no está cubierta lo suficiente dicha prerrogativa, las instalaciones son reducidas, carecen de pulcritud y orden y los instrumentos a simple vista se pueden ver obsoletos.

- Deben contar con un tiempo considerable para poder realizar su labor pericial, esto quiere decir que por hacer lo más rápido posible el dictamen, entreguen un trabajo de poca credibilidad por la falta de tiempo.
- Tienen derecho a ser constantemente capacitados y de recibir cursos que incrementen la pericia.
- No pueden ser presionados por superiores u otros agentes externos para rendir dictámenes orientados a intereses particulares.
- Deben recibir una remuneración digna y suficiente y deben de gozar de tiempos de descanso.

Básicas son las prerrogativas y es importante contemplarlas tanto en el reglamento como difundirlas entre los trabajadores.

Las obligaciones como ya se mencionó, si se encuentran contempladas en el artículo 16 del reglamento, son importantes las que se plasman en dicho reglamento, a pesar de eso, algunas deben ser actualizadas y se necesita anexar otras:

- Actualizarse constantemente en la materia la cual es experto y asistir a todos los cursos y actualizaciones que le indique la constitución.
- Guardar la correcta compostura al interior del centro laboral, cuidar y respetar los instrumentos de trabajo y tener una presentación digna del cargo que ostenta.
- El experto tiene la obligación de aceptar o declinar el encargo pericial en tiempo y forma y bajo las modalidades previstas por la norma.

- Tiene la obligación de comparecer las veces que sean necesarias, para la aceptación de su nombramiento, rendir su dictamen y en su caso si es llamado a interrogatorio.
- Una vez aceptado y protestado el encargo, es obligación del perito realizar el análisis correspondiente, allegarse de todos los métodos, técnicas e instrumentos para el correcto análisis del objeto materia del dictamen.
- Rendir el dictamen correspondiente, realizándolo de manera profesional, clara.
- En el momento de ser llamado al interrogatorio contestar todas las preguntas de manera congruente y clara, apegado al dictamen emitido y siempre con la certeza de crear convicción en el juzgador.

Existen un sinnúmero de obligaciones que serían de gran utilidad reconocer, sin embargo para los fines prácticos se han plasmado las que a consideración han sido las más importantes.

4.3.3 Entrevistas a servidores públicos sobre la ética y el actuar pericial.

Al realizarse diversas entrevistas a servidores públicos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, como por ejemplo el licenciado Rogelio Eduardo Leal Mota, Juez de dicha adscripción, del cual a pesar de tener un sistema inquisitorial funcionando hasta la fecha, es importante recalcar que también como juez en materia de amparo, se encuentran ya inmersos en el sistema penal acusatorio, del cual ya se les han impartido capacitaciones, así como diversos cursos, reconociendo la importancia de actualizarse y trabajar en conjunto para lograr las expectativas planteadas en la modificación trascendental de la materia procesal penal.

Resalta la importancia de la capacitación integral dentro de los servicios periciales al nuevo sistema penal acusatorio, ya que para los juzgadores llegan a ser coadyuvantes importantes creando convicción; asimismo, considera que se debe

ampliar la gama de expertos en ciencias diversas, debido a que, en ocasiones no se cuenta con peritos en algunas materias que coadyuven al juzgado federal.

La importancia pericial reconoce, será fundamental para el nuevo sistema, debido a que ahora se le da un gran valor a la cuestión oral y contradictoria, al ser la evidencia científica la que arroje con exactitud la culpabilidad o inocencia del imputado, los servicios periciales tendrán una carga significativa para el nuevo sistema penal.

De igual forma la ética y la profesionalización jugarán un papel trascendental no solo en la actuación de los servicios periciales, sino en todos los sujetos inmersos en el proceso.

4.3.4 Decálogo del Perito del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Un decálogo, tal como en todas las profesiones, se asimila a los mandamientos que deben regir el actuar del profesional, el doctor Rafael Moreno ha hecho un decálogo general para el perito, en este breve apartado y tomando de base el decálogo del doctor, se desarrollará un decálogo en específico de los servicios periciales de la Procuraduría:

- I. Actualización constante de la materia objeto de la experticia, estar en constante estudio, para tener los mejores métodos y ciencias con el fin de realizar la labor de calidad y con eficacia.
- II. Cuidar y respetar los instrumentos de su labor, así como la correcta presentación de su imagen personal tanto dentro como fuera de la institución.
- III. Coadyuvar de manera efectiva y eficaz tanto con el Ministerio Público como con los juzgadores, tener en todo momento la disposición de auxilio.

- IV. Realizar los análisis allegándose de los materiales e instrumentos idóneos para el correcto examen del objeto de análisis.
- V. Realizar el dictamen correspondiente de manera clara, congruente, pero sin dejar de lado las formalidades que exige el dictamen.
- VI. Imparcialidad y objetividad a la hora de investigar y realizar el dictamen.
- VII. Respetar los derechos humanos.
- VIII. Profesionalismo, el cual se demostrara en el momento del interrogatorio y en el actuar del perito.
- IX. Lealtad a la institución y a la labor de perito.
- X. Honradez en el encargo.

4.3.5 Conducta ética de los servicios periciales.

Parte del decálogo se plasma en las aspiraciones éticas del perito, el sentimiento de cumplir con su deber es primordial, el respeto a su profesión, estar conscientes de la responsabilidad que implica su encargo como perito, del respeto a su institución y a las personas a las que coadyuvan o prestan su servicio.

El deber kantiano nos habla de una ética libre de los aspectos sensibles con los que el ser humano pueda relacionar su actuar, su buena voluntad debe estar libre de sentimientos de odio, amor, rencor, entre muchos otros, por lo que el deber racional debe estar presente, sin vicios, esto quiere decir, el actuar porque así lo marca la profesión.

Para ejemplificarlo, diríamos que un perito sabe que debe hacer un dictamen para un familiar, este allegado de emociones de amor hacia el familiar, rinde el dictamen inclinándose por favorecer al familiar; por otra parte se tiene al mismo perito rindiendo un dictamen para alguien que odia, sus sentimientos le harán desfavorecer a la persona; y por último, se encuentra el mismo perito rindiendo un dictamen para alguien que desconoce, lo realiza conforme está establecido, plasmando la verdad material de los hechos.

Kant elegiría como deber racional el tercer ejemplo, es por eso que el actuar de los peritos debe estar apegado a la verdad y al deber, sin presiones o intereses de ningún tipo.

La corrupción y los sobornos también se encuentran susceptibles de viciar a la institución, es por ello que en el establecimiento del nuevo sistema penal acusatorio, es necesario que se cambie de mentalidad, se trabaje en pro de la sociedad, demostrando ser personalidad ética, capacitado, demostrando ser merecedor de la encomienda que el estado le ha brindado, la importancia de la ética en los servicios periciales es fundamental así como en todo el sistema penal. Entre las razones que han motivado el cambio, se encuentra la corrupción y esta se traduce en una falta de ética sobre los funcionarios, en un colapso del gran engranaje llamado sistema penal.

Por último, el código que rige los procedimientos en el nuevo sistema en su artículo 214 constituye los principios que rigen a las autoridades que se encargan de la parte investigativa:

“Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.”(Código Nacional de Procedimientos Penales, 2013)

Principios acordes a la ética y nuevo actuar del nuevo sistema penal imperante en el estado y de los cuales tanto ministerios públicos, policías y peritos deberán conocer y aplicar.

Conclusiones.

Después de plasmar los resultados de la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La criminalística desde el punto histórico ha sido una práctica que posteriormente a la transición de los nuevos cambios y paradigmas se ha desarrollado a lo largo de los años de una manera evolutiva, lo que ha generado que gracias a las nuevas tecnologías, descubrimientos científicos e interés de grandes investigadores en este ámbito, permitan que se convierta en una ciencia multidisciplinaria que tiene injerencia en los procedimientos judiciales y que gracias a ella se ha podido esclarecer los hechos delictivos más graves desde tiempos remotos hasta la actualidad.

Por lo que respecta al Estado de Quintana Roo, el proceso de la criminalística como ciencia no se ha documentado históricamente, dado que sus inicios fueron tal y como menciona el doctor Enrique Corzo Corzo muy híbridos debido a la falta de capacitación y preparación en esa área, lo que no pudo surgir aparejadamente con la línea cronológica de la impartición de justicia pues el rezago de los servicios periciales ha estado inmerso en una situación estática lo que ha impedido que la funcionalidad de esta área sea simultánea a las exigencias de la institución como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

2. La sociedad va cambiando a una velocidad mayor que las normas jurídicas, pero es importante tratar de ir a la par de los grandes cambios que la sociedad demanda.

La Dirección de Investigaciones Técnicas causa confusión, tanto a los investigadores, como a la población en general, debido a que en distintos documentos se refieren como la Dirección de Investigaciones Técnicas y en otras Dirección de Servicios Periciales, lo cual crea inseguridad e incertidumbre, como en el presente reglamento el cual a simple vista y sin conocer a profundidad dicha institución, se pensaría que se trata de una distinta institución, sin embargo al leer íntegramente el reglamento se percata el lector de que se encuentra ante el

mismo departamento de servicios periciales, aunado a la concatenación que se puede hacer con diversos documentos.

Aterrizar en este reglamento, sin modificaciones en la actualidad y treinta años de existencia, es estar ante un reglamento estático, inamovible.

Uno de los cambios más trascendentes que está sufriendo la gran estructura conformada por el derecho penal, es la modificación del sistema inquisitivo a uno acusatorio, con características de oralidad. Si comparamos el reglamento que rige los servicios periciales, los cuales basan su actuar en dicho reglamento de 1984 y lo comparamos con el nuevo sistema acusatorio, veremos claras muestras de deficiencia las cuales se abordarán a profundidad más adelante.

3. La actuación pericial es una función que se desarrolla dentro de un ámbito multidisciplinario lo que generaliza sus elementos integradores, esto es, que la investigación criminal debe apegarse a cierto proceso nemotécnico para sistematizar cada uno de sus actos y evitar violaciones al procedimiento ya que muchas veces debido a la falta de cuidado, ética, tiempo y carga de trabajo se ven vulnerados ciertos actos procesales de la etapa de investigación, lo que conlleva a una mala praxis de la que se deriva en consecuencia una mala intervención pericial.

4. El recién implementado sistema penal acusatorio como se ha comprobado trae consigo retos materiales y éticos en todos los sujetos procesales, tanto juzgadores, defensores, Ministerios Públicos, pero sin lugar a dudas uno de los coadyuvantes más olvidado dentro de las modificaciones han sido los servicios periciales, los cuales siguen teniendo los mismos vicios a pesar de la reforma, esto en parte se debe al desinterés por parte de las autoridades las cuales no han puesto atención a este sector trascendental para que la gran maquinaria funcione acorde a las exigencias.

Existen muchos paradigmas tales como el interrogatorio de los peritos en la fase de juicio oral que sin lugar a duda pondrán a prueba y dejarán en evidencia a los peritos que no estén preparados y que no se hayan capacitado en el nuevo sistema, del cual no podrán prescindir debido a que se le da un verdadero valor cuando el perito rinde su dictamen y responde el interrogatorio.

Asimismo, la cadena de custodia forma parte fundamental en el proceso investigativo, del cual se deberá conocer las formas correctas de preservación, obtención, transporte, custodia, las cuales deben estar apegadas a los protocolos, así como los formatos a los que se deberá acompañar las actuaciones.

El actuar de los servicios periciales apegados a los principios del sistema son fundamentales para tener una correcta armonía y que el cambio se vea materializado no solo en los espacios físicos, sino en la manera de conducirse y actuar de todos los sujetos procesales.

Propuestas de solución.

- Modificar el ordenamiento normativo denominado “Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo” con el fin de apegarse a las nuevas exigencias que implican el reto de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Los rubros más destacados de dichas modificaciones son:
 - A) Precisar con claridad la estructura y funciones de los servicios periciales, actualizando los municipios recién creados.
 - B) Mayores exigencias de profesionalización y de estudios para el ingreso de peritos oficiales.
 - C) Actualizar y reorganizar cada área de los servicios periciales, implementando los cambios tecnológicos.
 - D) Implementar la cadena de custodia y unificar la forma de investigación.
 - E) Identificar plenamente los datos, medios y pruebas.

- Mejorar las exigencias del perfil solicitado para fungir como perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo. Implementando programas permanentes de capacitación y de simulaciones de cadena de custodia con las partes inmersas, así como clases de oratoria y de herramientas para una investigación adecuada, apegándose a los protocolos existentes:
 - I. [Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y conservación.](#)
 - II. [50 preguntas sobre la cadena de custodia.](#)
 - III. [Manual de buenas prácticas en la escena del crimen.](#)

- Certificarse y acreditarse ante órganos a nivel internacional y nacional en base técnicas y laboratorios, tales como Gestión de la Calidad de la Norma

ISO 9001:2008 “Quality Management Systems Requirements”, y su equivalente nacional NMX-CC-9001-IMNC-2008 “Sistemas de Gestión de la Calidad-Requisitos”; La Norma ISO/IEC 17025 establece requisitos para evaluar la Competencia Técnica de un laboratorio para producir información confiable, validada y acertada.

- Mejorar la infraestructura del espacio físico donde se ubican en la actualidad los servicios periciales, perfeccionando las instalaciones adecuadas a las exigencias de cada una de las disciplinas, debido a que sin lugar a dudas, parte fundamental es el actuar pericial, sin embargo, instalaciones y equipamiento antiguo o deficiente no logran las metas que persigue el nuevo sistema acusatorio; para lo cual se hizo un pequeño proyecto denominado: [Proyecto de requerimientos básicos de infraestructura y equipamiento del Departamento de Servicios Periciales que a manera de propuesta puede ser utilizado y ampliado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.](#) Tomando como referencia los requerimientos básicos establecidos por la SETEC (Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal)

Anexos.

Anexo 1. Entrevista a especialista en la materia pericial.

1. El nacimiento de los servicios periciales, antecedentes históricos en el estado. El papel fundamental que tuvo en la creación de este departamento.
2. ¿Qué piensa sobre el nuevo sistema penal acusatorio en nuestro país y que implicaciones y alcances tendrá en específico en los servicios periciales del Estado?
3. ¿Qué modificaciones y reestructuraciones considera se deben implementar en el departamento para obtener resultados satisfactorios e ir acorde al nuevo sistema penal?
4. ¿Cree usted que la ética en el actuar y la profesionalización juegan un papel determinante para obtener resultados reales?

Anexo 2. Entrevista Juez Federal

1. ¿Qué piensa sobre el sistema penal acusatorio?, ¿por qué cree se da este gran cambio?
2. Dentro de su labor como impartidor de justicia; ¿Qué valoración tiene la prueba pericial y qué tan determinante puede llegar a ser para esclarecer un caso?
3. Dentro de la etapa de investigación; ¿Qué importancia tendrán en específico los servicios periciales dentro del nuevo sistema penal acusatorio?
4. ¿Qué modificaciones se tendrán que realizar con el fin de obtener los resultados que pretende el sistema acusatorio?
5. ¿Cree usted que la ética en el actuar y la profesionalización de los peritos juegan un papel determinante para obtener resultados reales?

Anexo 3.

[Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas; preservación y conservación.](#)

Anexo 4.

[50 preguntas sobre la cadena de custodia.](#)

Anexo 5.

[Manual de buenas prácticas en la escena del crimen.](#)

Anexo 6

- Proyecto de requerimientos básicos de infraestructura y equipamiento del Departamento de Servicios Periciales que a manera de propuesta puede ser utilizado y ampliado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo. Tomando como referencia los requerimientos básicos establecidos por la SETEC (Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal)

Bibliografía

Fuentes bibliográficas:

- Arturo, E. V. (1997). la pericia criminalística. En M. S. Juventino, *Criminalística Tomo 3* (pág. 25). México: Limusa.
- Barberá, F. A. (2013). concepto de perito . En M. M. Ramiro, *criminalística actual: ley, ciencia y arte*. (pág. 544). España, Madrid: Euroméxico.
- Bridges, B. (1997). ciencias y disciplinas precursoras. En M. S. Juventino, *Criminalística 1* (pág. 19). México: Limusa.
- Camacho, M. G. (2000). *Teoría de la Administración Pública*. México, Distrito Federal: Porrúa.
- Carbonell, M. y E. (2007), Los juicios orales en México, Documento de Trabajo No. 101, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carmona, P. P. (s.f.). El papel del perito en criminalística y del medico forense en la investigación de las muertes violentas. México.
- Comisión mexicana de defensa y promoción de derechos humanos A.C. (2010). *La sentencia de la corte IDH. Caso Rosendo Radilla vs. Estados Unidos Mexicanos (versión electrónica)*. México: g&q.
- El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional (electronico)*. (2011). México: Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial Federal.
- Dagdug, A. (2012). *La prueba pericial al amparo de un nuevo modelo de justicia predominantemente acusatorio*. México: Ubijus.
- Ferrajoli, L. (2008), Democracia y Garantismo, Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Madrid: Trotta, 8ª ed.
- Ferrajoli, L. (2002), Derechos y garantías. La ley del más débil, Madrid: Trotta, 3ª ed., 180 pp.

Jeremías, B. (1998). definiciones. En R. E. Zajaczkowski, *Manual de la Criminalística* (pág. 17). Buenos Aires Argentina: Ediciones Ciudad Argentina.

Juventino, M. S. (1997). *Criminalística tomo 3*. México: limusa.

Real Academia Española (s.f.). *Diccionario* .

González Obregón, D. C. (2010). *Manual práctico del juicio oral*. México, DF: Ubijus.

Zapata, M. F., (2004) *La prueba ilícita*, Chile: Lexis Nexis, 5ª ed.

Legislación:

Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo. (Marzo de 1983).

Ley Organica De La Procuraduria General De Justicia Del Estado . *Ley Organica De La Procuraduria General De Justicia Del Estado* Quintana Roo.

Código Nacional de Procedimientos Penales. México.

Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (s.f.).

Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría de General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Ley General de la Secretaria Nacional de Seguridad Publica. Recuperado el 30 de julio de 2014, de www.ordenjuridico.gob.mx

Fuentes electrónicas

PGR. (31 de Octubre de 2012). Recuperado el 12 de Febrero de 2014, de <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/07%20Cap%C3%ADtulo%20VII.pdf>

-, P. G.-B. (2013). *Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California*. Recuperado el 13 de Junio de 2014, de <http://www.pgjebc.gob.mx/servicios-periciales>

Osorio, M. A. (s.f.). *Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile*. Recuperado el Julio de 2014, de <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/03/frprinci.htm>

República, P. G. (s.f.). *Acciones realizadas para el Desarrollo de los Servicios Periciales*. Obtenido de <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/07%20Cap%C3%ADtulo%20VII.pdf>.

Proyecto de requerimientos básicos
de infraestructura y equipamiento
del Departamento de Servicios
Periciales de la Procuraduría
General de Justicia del Estado de
Quintana Roo.



Objetivo

- El presente proyecto se realiza con la finalidad de ilustrar los requerimientos mínimos de infraestructura y material necesario para los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.



Estudios de observación

- Al realizar visitas físicas a las instalaciones del Departamento de Servicios Periciales de la PGJQROO, apoyada del siguiente material:

20-Situación actual de la infraestructura para Laboratorios Forenses (edificios y espacios físicos)

No se cuenta con nada que se pudiera utilizar	x
Lo que se tiene actualmente se podría adecuar con modificaciones o adecuaciones importantes	x
Lo que se tiene actualmente se podría aprovechar con adecuaciones menores	
Ya se está trabajando en adecuaciones y/o construcción de la infraestructura necesaria	
Ya se cuenta con todo lo necesario	

21-Situación actual de la infraestructura para Resguardos de Evidencias (edificios y espacios físicos)

No se cuenta con nada que se pudiera utilizar	x
Lo que se tiene actualmente se podría adecuar con modificaciones o adecuaciones importantes	
Lo que se tiene actualmente se podría aprovechar con adecuaciones menores	
Ya se está trabajando en adecuaciones y/o construcción de la infraestructura necesaria	
Ya se cuenta con todo lo necesario	

Edificio prototipo

- Dicho edificio debe ser físicamente independiente, pero cerca de las instalaciones de la PGJQROO.
- Contara con una oficialía de partes, dos grandes secciones separadas: laboratorios y oficinas.

Servicios Periciales

Oficialía de partes

Laboratorios

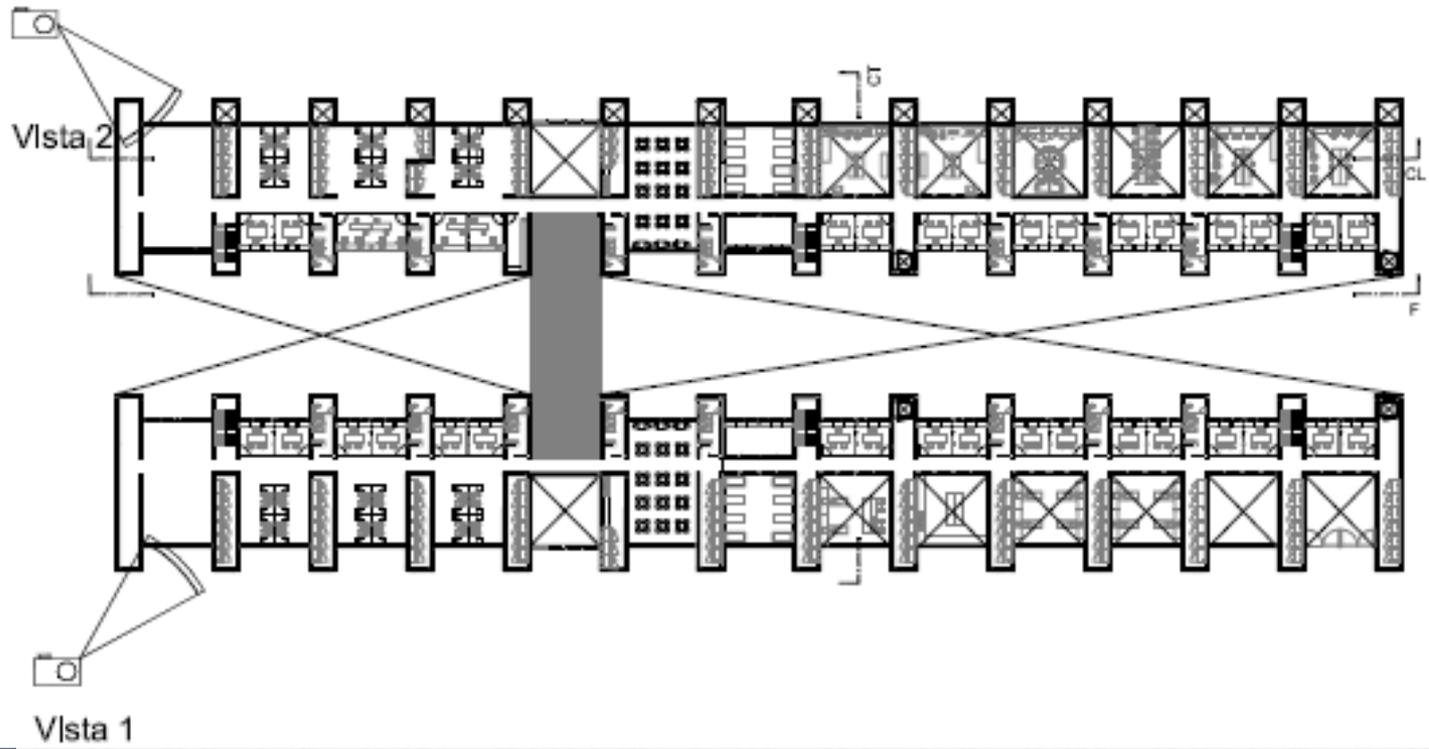
Oficinas

I. Criminalística

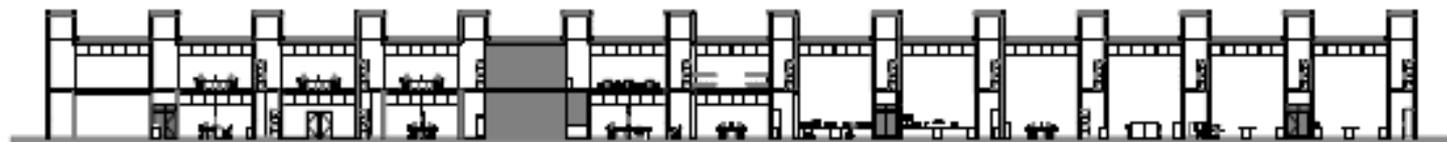
II. Medicina

Despacho del titular

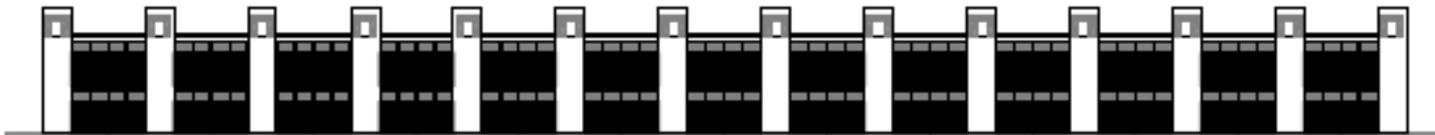
Dictámenes



Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal



Corte longitudinal 1



Fachada

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal



Vista Perspectiva exterior

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Se pudo concluir que al realizar las visitas a las instalaciones, estas no contaban con el espacio suficiente para desarrollar sus labores periciales, es por ello que el prototipo antes ilustrado tiene la finalidad de separar los laboratorios de las oficinas administrativas con el fin de agilizar el trabajo.



Requerimientos mínimos sección de criminalística. Laboratorio de balística.

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
LABORATORIO DE BALÍSTICA		DISTANCIOMETRO DIGITAL	FORENCICS SOURCE
		Descripción	Modelo
		DISTANCIOMETROS DE ALTO ALCANCE, DE PRESIÓN Y BUSCADOR LASER EN UN RADIO DETERMINADO	Multimedidas Sonin 60 PRO
			Costo
N/A			

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
 LABORATORIO DE BALÍSTICA		CRONOGRAFO BALISTICO	FORENCICS SOURCE
		Descripción	Modelo
		Tiempo de medición de velocidad segundo y medio, pantallas de LCD, software, memoria permanente para 1000 disparos, conectividad USB, IR auxiliara con luz baja intensidad incluyendo completa oscuridad., graba en decímetros metros o pies, sistema de doble objetivo, montaje plegable, ajuste automatico de luz propia y auto apagado.	N/A
			Costo

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
LABORATORIO DE BALÍSTICA		MATERIALES DIVERSOS Y HERRAMIENTAS DE INSPECCIÓN	FORENCICS SOURCE
		Descripción	Modelo
		Material para cadena de custodia y conservación de evidencia incluye 100 Cajas de cartón para armas cortas con amarras medidas de 14 3/4" x 7 7/8" x 2 1/4" Preimpresas, 100 Cajas de cartón para armas largas, 100 Cajas de cartón para balas y casquillos medidas 3 1/6" x 2 1/8" x1" Preimpresas, 20 Testigos métricos rectas, ángulos rectos y ángulos rectos dual escala de 0 a 60 cms., en amarillo y negro, 30 escalas magnéticas MR5, 150 escalas magnéticas de 0 a 5 cms. con adhesivo.	LEATHERMAN
		Costo	N/A

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
 LABORATORIO DE BALÍSTICA		VERNIER DIGITAL PIE DE REY MITUTOYO 3 PIEZAS	SIRCHIE
		Descripción	Modelo
		Rango de 0-150mm., resolución de 0.01mm./0.00005", salida de datos RS232, funciona con batería SR44, corte de energía automático y consumo de 10uA Kit de restauración de números de serie para cualquier tipo de superficie de metales ferrosos o no ferrosos y plásticos Marca SIRCHIE	LSD-1
		Costo	N/A

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
 LABORATORIO DE BALÍSTICA		MATERIALES DIVERSOS Y HERRAMIENTAS DE INSPECCIÓN	FORENCICS SOURCE
		Descripción	Modelo
		Material para cadena de custodia y conservación de evidencia incluye 100 Cajas de cartón para armas cortas con amarras medidas de 14 3/4" x 7 7/8" x 2 1/4" Preimpresas, 100 Cajas de cartón para armas largas, 100 Cajas de cartón para balas y casquillos medidas 3 1/6" x 2 1/8" x 1" Preimpresas, 20 Testigos métricos rectas, ángulos rectos y ángulos rectos dual escala de 0 a 60 cms., en amarillo y negro, 30 escalas magnéticas MR5, 150 escalas magnéticas de 0 a 5 cms. con adhesivo.	LEATHERMAN
		Costo	N/A

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Dactiloscopía

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca	
 LABORATORIO DE DACTILOSCOPIA		KIT DE HUELLAS DACTILARES	FORENCICS SOURCE	
			Descripción	Modelo
		Polvo para Huellas Digitales Negro, 2 oz. Polvo para Huellas Digitales Plata/Gris, 2 oz. Dos Brochas de Fibra de Vidrio Zephyr® Cinta para Alzado Transparente, 11/2" x 360" Cinta para Alzado Transparente, 2" x 360" Despachador Metálico para Cinta, para Cinta de 11/2" Despachador Metálico para Cinta, para Cinta de 2" Tarjetas para Huellas Latentes Blancas, 3" x 5", 100 Tarjetas para Huellas Latentes Negras, 3" x 5", 50 Paquete de Eliminación Perfect Print™	100 PLUS	
			Costo	N/A

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
LABORATORIO DE DACTILOSCOPIA		LUPA DE MANO CON LUZ UV	FORENCICS SOURCE
		Descripción	Modelo
		<p>Lupas de mano.</p> <p>El pequeño LED computadora de mano cuenta con 24 LEDs de alta potencia alimentado por 3 estándar de baterías "AA". La 2" de diámetro del objetivo es de calidad óptica, vidrio libre de distorsión que tiene una potencia de magnificación de 2,5 veces. El encendido instantáneo, sin parpadeo bombilla tiene una vida estimada de 50.000 horas. Incluye funda de transporte.</p>	N/A
		Costo	N/A

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Criminalística de campo

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
 CRIMINALÍSTICA DE CAMPO		CAMARA DE SECADO DE EVIDENCIA	FORENCICS SOURCE
		Descripción	Modelo
		Elimina olores pútridos y vapores químicos utilizando filtración de carbono Seca diversos elementos de prueba en un entorno controlado el medio ambiente Alta protección del personal de los peligros en el aire y las bacterias patógenas a través de filtros HEPA Protección de la evidencia de contaminación cruzada Alarma de bajo flujo de aire detecta el bloqueo de pre-filtro El cumplimiento de OSHA / ANSI reglamentos Fácil de instalar	N/A
		Costo	N/A

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
CRIMINALÍSTICA DE CAMPO		CAMARA FOTOGRAFICA	CANON
		Descripción	Modelo
		<p>Fotografías de alta resolución. Sensor CMOS de 18.0 MP y procesador de imagen DiG!C 4</p> <p>La EOS Rebel T2i tiene un sensor CMOS (APS-C) de 18.0 megapíxeles que captura imágenes con excepcional claridad y rango de tonos y ofrece una excelente resolución para enormes ampliaciones o recortes. El tamaño APS-C de este sensor crea un campo efectivo de visión de 1.6x (comparado con el formato de 35mm). El procesador de imagen DiG!C 4 de Canon, incrementa la velocidad de todas las funciones de la cámara para una mejora en detalles finos y para</p>	Sensor CMOS de 18.0 MP
		Costo	N/A

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
CRIMINALÍSTICA DE CAMPO		KIT DE EMBALAJE MALETIN PARA SEÑALAR Y LEVANTAR EVIDENCIA	FORENCICS SOURCE
		Descripción	Modelo
		<p>Nuestro nuevo kit de embalaje de evidencia le da la flexibilidad para una variedad de paquetes de pruebas. El kit se suministra con suficiente materiales de empaque para procesar la mayoría de las escenas del crimen.</p>	N/A
			Costo

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca	
CRIMINALÍSTICA DE CAMPO		QUIMICOS Y TINTAS PARA HUELLAS LATENTES	FORENCICS SOURCE	
		KIT DE HUELLAS LATENTES	Descripción	Modelo
			XH-A1	
			Costo	N/A

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
 CRIMINALÍSTICA DE CAMPO		TRAJES TRAJES TYVEK	ARMOR FORERNCICS
		Descripción	Modelo
		KIT DE TRAJES PARA NO CONTAMINAR LA ESCENA DEL CRIMEN	TYVEK
			Costo

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
LABORATORIO DE DOCUMENTOSCOPIA		MICROSCOPIO DE CAMPOLASER BALISTICO 2 PIEZAS	FORENCICS SOURCE
		Descripción	Modelo
		Magnificación variable de 40 a 140x Luz UV, IR y Blanca Indirecta Software captura de imagenes, video y calibración Estuche de Transporte Instructivo de uso y operacion	N/A
		Costo	\$11,020.00

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca	
LABORATORIO MOVIL FORENSE		10 RESPIRADOR/MASCARA	SIRCHIE	
			Descripción	Modelo
		PARA POLVOS Y PARTÍCULAS AÉREAS FINAS MARCA SIRCHIE MODELO DRM001X..	DRM001	Costo
			N/A	

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Clasificación	Imagen	Nombre	Marca
SERVICIOS PERICIALES		CONGELDOR INDUSTRIAL	N/A
		Descripción	Modelo
		<p>Arcón Congelador - 85º C</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arcón vertical con 4 compartimentos y 668 litros de capacidad. • Posee alarma de temperatura programable y Control del equipo mediante microprocesador. • El arcón está a disposición de la Comunidad Universitaria. Anualmente se reparte el espacio entre los grupos de Investigación de la Universidad que carezcan de congeladores similares 	N/A
		Costo	N/A

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal

Los materiales antes ilustrados no son con el hecho de asegurar que no existen en dicha Procuraduría, sino que serán parte importante en el nuevo sistema penal acusatorio.

Con esto se concluye que los Servicios Periciales son un departamento realmente importante del cual también se contemplan cambios trascendentales, tanto en el ámbito material como de recursos humanos, con miras siempre al mejoramiento continuo de la institución.



Protocolos de Cadena de Custodia

Dos grandes etapas: preservación y procesamiento



**GOBIERNO
FEDERAL**

PGR



SEGUNDA EDICIÓN



INACIPE



Vivir Mejor

PROTOCOLOS DE CADENA DE CUSTODIA

Dos grandes etapas: preservación y procesamiento

DIRECTORIO

JESÚS MURILLO KARAM
*Procurador General de la República
y Presidente de la H. Junta de Gobierno del INACIPE*

ISABEL PÉREZ TORRES
Directora General de Laboratorios Criminalísticos

SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA
Coordinadora General de Servicios Periciales

ESTEBAN ENRIQUE PEÑA VÉLEZ
Subdirector de Criminalística

RAFAEL ESTRADA MICHEL
*Director General
del Instituto Nacional de Ciencias Penales*

ALEJANDRO PORTE PETIT
Encargado de la Secretaría General Académica

JORGE MARTÍNEZ IGLESIAS
Encargado de la Secretaría General de Extensión

MARYSOL MORÁN BLANCO
Encargada de la Dirección de Publicaciones

PROTOCOLOS
DE CADENA DE CUSTODIA
Dos grandes etapas:
preservación y procesamiento



Primera edición, 2011
Segunda edición, 2012
Primera reimpresión, 2013

Revisión de contenidos: Dirección General de Normatividad de la Procuraduría General de la República. Departamento de Criminalística de Campo, con la colaboración de los departamentos de Análisis de Voz, Balística, Dactiloscopia, Fotografía, Genética y Química Forense.

Edición y distribución a cargo del
Instituto Nacional de Ciencias Penales
www.inacipe.gob.mx
publicaciones@inacipe.gob.mx

Se autoriza la reproducción de este cuaderno, ya sea parcial o totalmente —y siempre sin fines de lucro— citando al Instituto Nacional de Ciencias Penales y a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR como autores de los textos y de la edición original.

D. R. © 2012 Instituto Nacional de Ciencias Penales
Magisterio Nacional 113, Col. Tlalpan,
Del. Tlalpan, 14000, México, D.F.

D. R. © 2012 Coordinación de Servicios Periciales de la PGR
Av. Paseo de la Reforma 211-213,
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

ISBN 978-607-7882-53-4

Impreso en México • *Printed in Mexico*

CONTENIDO

<i>Presentación</i>	11
<i>Fundamento jurídico</i>	13
<i>Introducción</i>	15
<i>Protocolos de Cadena de Custodia</i>	17

PRESERVACIÓN

[19]

1. Dimensión de la escena para el acordonamiento	22
1.1. Lugares abiertos	24
1.2. Lugares cerrados	25

PROCESAMIENTO

[27]

1. Observación	27
1.1. Métodos o técnicas de investigación	27
1.2. Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias	30
1.2.1. Búsqueda en lugares abiertos	31
1.2.2. Búsqueda en lugares cerrados	32
1.2.3. Búsqueda en vehículos	32
2. Técnicas de fijación de evidencias	34
2.1. Fotografía	34
2.2. Videograbación	35
2.3. Planimetría	35

2.4.	Cinta magnetofónica	36
2.5.	Fijación por escrito.	36
3.	Proceso de registro	36
3.1.	Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias	36
3.1.1.	Formato I	38
3.1.2.	Formato II.	43
3.1.3.	Formato III	46
4.	Tipo de muestras (indicios o evidencias)	48
4.1.	Análisis de indicios o evidencias.	48
4.1.1.	Fragmentos de cristal	48
4.1.2.	Armas blancas.	48
4.1.3.	Herramientas	49
4.1.4.	Documentos	49
4.1.5.	Cámara análoga	50
4.1.6.	Cámara digital.	50
4.1.7.	Rollo fotográfico	50
4.1.8.	Tarjetas de memoria	51
4.1.9.	Discos compactos, DVD o película fotográfica ya procesada.	51
4.1.10.	Huellas latentes (dactilares y/o palmares o quiroscopia y/o podorales).	51
4.1.11.	Objetos de material polietileno o plástico flexible	51
4.1.12.	Cintas adhesivas transparentes, cintas canela, cintas adhesivas metálicas	52
4.1.13.	Vasos, platos, botellas de vidrio, perfumes u objetos de cerámica	52
4.1.14.	Dedos amputados.	52
5.	Elementos del orden balístico	53
5.1.	Armas de fuego cortas	53
5.2.	Armas de fuego largas	53
5.3.	Casquillos	53

5.4. proyectiles y/o fragmentos	54
5.5. Cartuchos para arma de fuego	54
6. Elementos narcóticos	55
6.1. Sólidos	55
6.2. Líquidos	55
6.3. Medicamentos (cápsulas, tabletas, comprimidos, ampolletas, etcétera)	55
6.4. Rastreo de sustancias sólidas en vehículos, inmuebles, etcétera	56
6.5. Laboratorios clandestinos	56
7. Disparo con arma de fuego	56
7.1. Ropas para prueba de Walker	56
7.2. Armas para prueba de Griess en el laboratorio de Criminalística	56
8. Estudios toxicológicos	57
8.1. Fluidos y tejidos de personas vivas	57
8.2. Fluidos y tejidos biológicos de cadáveres	57
9. Rastreo hemático	58
9.1. Sangre fresca	58
9.2. Sangre seca	59
10. Cabellos y fibras	59
10.1. Cabellos	59
11. Saliva	60
11.1. Saliva fresca	60
11.2. Saliva en estado líquido	60
11.3. Saliva en manchas (seca)	60
12. Semen	61
12.1. Semen fresco	61
12.2. Semen en estado líquido	61
12.3. Semen en manchas (seco)	62
13. Tejidos	62
14. Dientes	63

15. Huesos	63
16. Restos humanos	63
16.1. Cadáveres	63
16.1.1. Cuerpos enteros y sin putrefacción	64
16.1.2. Cuerpos en estado de putrefacción	64
16.1.3. Cuerpos parcialmente calcinados	65
16.2. Muestras de referencia	65
16.2.1. Saliva	65
16.2.2. Cabello	65
16.2.3. Sangre	66
17. Análisis de marcas	66
17.1. En indicios o evidencias	66
17.2. En ganado	66
18. Cadáver en el lugar de los hechos y/o del hallazgo	67
18.1. Posición y orientación	67
18.2. Examen externo	67
18.3. Examen de las ropas	67
18.4. Levantamiento	68
18.5. El examen del cadáver	68
18.5.1. Examen externo	68
18.6. Recepción de muestras	69

PRESENTACIÓN

Todos hemos oído hablar, cuando se comete un delito, de “preservar la Escena del Crimen”; pero pocos se han detenido a pensar que esta preservación no sólo busca, como en las películas policiacas, reconstruir los hechos, esclarecer el crimen y señalar al culpable. La finalidad primordial de las etapas de preservación y procesamiento de los indicios es generar convicción plena en el razonamiento del juzgador al momento de dictar su fallo.

Tampoco puede pasarse por alto que esos indicios —que pueden ser restos de cuerpos humanos, muestras de saliva o de sangre, ropa o fragmentos de bala— son de naturaleza frágil y pueden sufrir alteraciones debidas a imprevistos, como las inclemencias del tiempo o el manejo desordenado o inepto. Por ello, es preciso que en todo momento dichos indicios se manejen siguiendo los procedimientos científicos más rigurosos y ordenados por parte de los involucrados en el trabajo pericial.

A partir de 2008, nuestro sistema de justicia penal se fue transformando paulatinamente en uno de tipo acusatorio, con lo cual el trabajo de los peritos adquirió una relevancia impensada y cada vez mayor. No puede ni debe olvidarse la necesidad de procesar de manera adecuada la Cadena de Custodia, pues cualquier “contaminación” de los indicios en la Escena del Crimen puede alterar significativamente el resultado final en un proceso penal y de ese modo condenar o absolver a la persona equivocada.

De ahí la importancia de esta obra, que busca no sólo homologar las prácticas de los peritos de México y de los países miembros de la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF), sino también dar a conocer a jueces, periodistas, abogados postulantes y policías cuáles son las mejores prácticas en materia de preservación y procesamiento de indicios en el ámbito iberoamericano.

Sólo me resta agradecer al Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) por la cooperación editorial prestada para que esta publica-

ción saliera a la luz. Estoy cierto de que, con estos *Protocolos*, todas las personas involucradas en el apasionante trabajo pericial tendrán una guía metodológica para desarrollar de forma más profesional la labor de los primeros dos eslabones de la Cadena de Custodia.

MIGUEL ÓSCAR AGUILAR RUIZ
Investigador del INACIPE

FUNDAMENTO JURÍDICO

Los presentes *Protocolos de Cadena de Custodia*. Dos grandes etapas: *preservación y procesamiento* tienen como fundamento los artículos 2, fracción II; 3, fracciones VI, IX, X, inciso e, y XIII; 69; 123 BIS; 123 TER; 181; 182; 208, párrafo segundo; 209; 210, 211 y 220, del Código Federal de Procedimientos Penales; 40, fracciones XI y XIII, y 77, fracciones VIII y XII, inciso d, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4, fracción I, Apartado A; 22, fracción I, incisos b, c y d, y fracción II, inciso a, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Acuerdo número A/002/10, publicado en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 3 de febrero de 2010, y el Acuerdo número A/078/12, publicado en el *DOF* el 23 de abril de 2012, mediante los cuales se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, a través de la Dirección Ejecutiva de Laboratorios, realizó el presente manual, titulado **Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento**, que pretende establecer los lineamientos básicos para la preservación y el procesamiento de los indicios o evidencias relacionados con un presunto hecho delictivo.

Los presentes lineamientos serán aplicados por la policía, los peritos y otros servidores públicos que, en ejercicio de sus atribuciones, se encuentren obligados a preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo y, en consecuencia, a ejecutar el procesamiento de indicios o evidencias para el cumplimiento de la Cadena de Custodia, con fundamento en el artículo 123 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece expresamente que la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos de éste, es responsabilidad directa de los servidores públicos que, por el cumplimiento de sus funciones, entren en contacto con ellos.

PROTOCOLOS DE CADENA DE CUSTODIA

Una vez recibida la solicitud y formado el grupo interdisciplinario que actuará en la investigación del hecho delictuoso, éste se trasladará de inmediato al lugar de los hechos y/o del hallazgo a fin de evitar la pérdida de indicios o evidencias.

El lugar de los hechos y/o del hallazgo contiene la información completa que permitirá determinar la forma en que sucedieron los hechos, por lo que es necesario seguir los protocolos de Cadena de Custodia de indicios o evidencias en las diversas especialidades periciales para su entrega-recepción en el área de servicios periciales.

De conformidad con la **Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimiento en materia de Cadena de Custodia**, los protocolos que integran esta cadena son:

- ◆ Conocimiento de la comisión del delito por el Agente del Ministerio Público Federal (AMPF) o por las policías.
- ◆ Preservación del lugar de los hechos por las policías.
- ◆ Procesamiento de los indicios o evidencias por las unidades de policía facultadas y/o peritos dirigidos por el Ministerio Público (MP).
- ◆ Continuidad de la Cadena de Custodia en la sede ministerial (integración en la averiguación previa de la Cadena de Custodia).
- ◆ Continuidad de la Cadena de Custodia en la sede pericial (realización de las pruebas periciales).
- ◆ Almacenamiento de los indicios o evidencias.

Para los fines de estos protocolos nos ocuparemos sólo de dos grandes etapas de la Cadena de Custodia que generalmente se desarrollan en el lugar de los hechos y/o del hallazgo:

- ◆ La preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- ◆ El procesamiento de indicios o evidencias.

PRESERVACIÓN

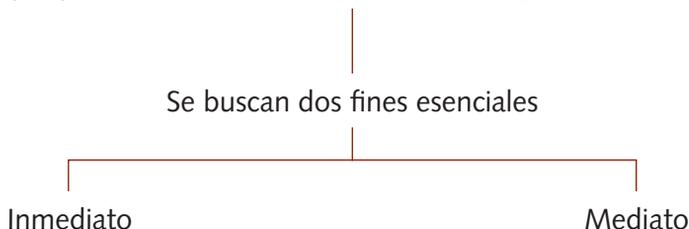
Como primer paso, es imprescindible y de vital importancia preservar el lugar de los hechos, lo cual consiste en no alterarlo, con dos objetivos esenciales: uno, inmediato, que busca conservar en su sitio original cada uno de los indicios o evidencias, tanto en las zonas cercanas al sitio en que se encuentre el objeto que se considera principal, o bien alrededor, sobre y por debajo de un cuerpo, en caso de haber cadáveres, como objetos que se localicen en la escena del delito; y otro, mediato, que establece las condiciones para reconstruir lo sucedido y determinar la verdad histórica con tanto apego a la realidad como sea posible, identificando al o a los posibles autores del mismo.

Si este primer paso no se lleva a cabo correctamente, se produce alteración, pérdida o desplazamiento de indicios o evidencias que conducirán a resultados equivocados, por lo que es necesario insistir en que todos los indicios o evidencias deberán ser interpretados en relación con el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Las autoridades responsables de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo son aquellas que tienen el primer contacto con el escenario del delito. Generalmente se trata de las policías Preventiva, Municipal, Estatal, Judicial, Ministerial, Militar, de Marina, Federal o incluso elementos de la Policía Federal Ministerial, entre otros servidores públicos, quienes tienen la encomienda de no permitir alteraciones, por mínimas que sean; es decir, no se debe tocar ni cambiar de sitio los objetos o la posición del cadáver, si lo hay. Asimismo, se evita el paso de toda persona ajena —familiares, medios de comunicación, curiosos, etc.— a las autoridades que realizarán la investigación.

Más aún, las autoridades responsables deberán advertir a quienes pretendan ingresar a la zona asegurada que la persona que altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo comete el delito de encubrimiento, en términos del artículo 400, fracción VI, del Código Penal Federal.

Etapa que consiste en la no alteración del lugar de los hechos



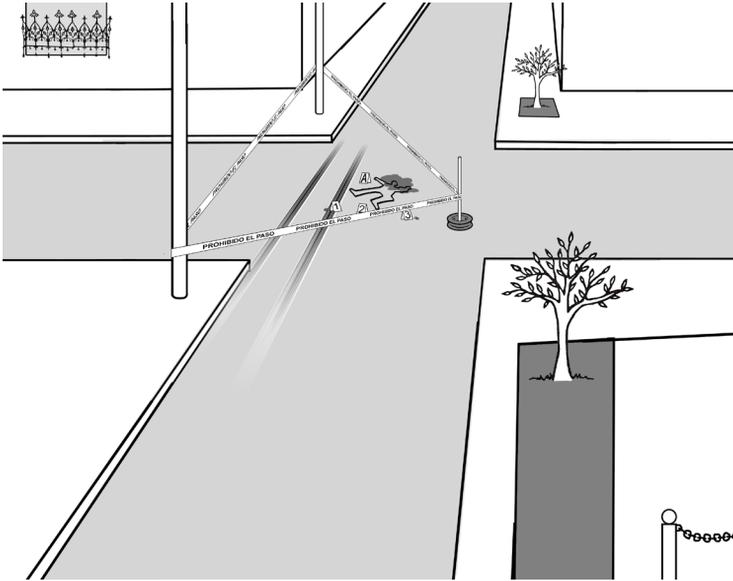
Las autoridades responsables de la protección y preservación son aquellas que tienen el primer contacto con el lugar. Puede tratarse de la Policía Preventiva, Municipal, Estatal, Judicial, Ministerial, Militar, Marina o elementos de la Policía Federal Ministerial, entre otros servidores públicos.

Para realizar una efectiva preservación del lugar de los hechos se deberán emplear las técnicas adecuadas de **acordonamiento**, lo cual dependerá de cada caso en particular, y de que el área sea abierta, cerrada o mixta. La acción de **preservar** el lugar de los hechos y/o del hallazgo, a cargo del personal de la policía, no sólo consiste en acordonar, sino en impedir que:

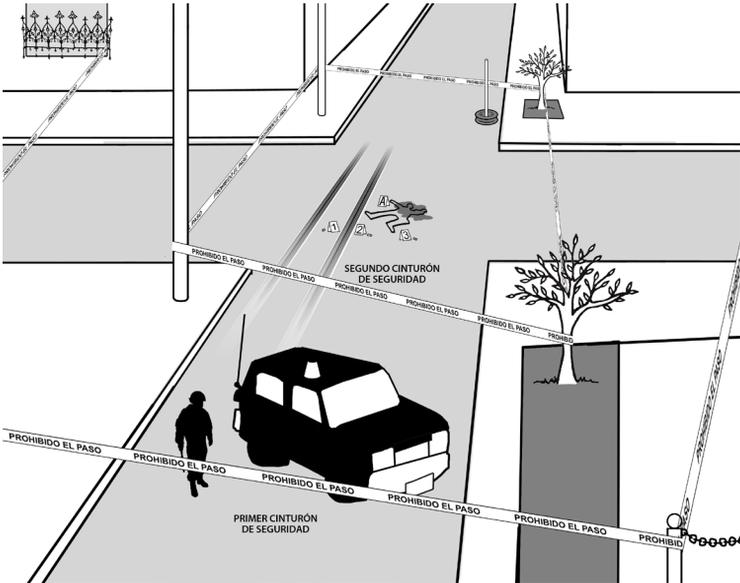
- ◆ Otras personas deambulen innecesariamente por el lugar.
- ◆ Se manipulen objetos que pudieran servir de indicios o evidencias.
- ◆ Alguien toque los cuerpos o restos humanos.
- ◆ Se contaminen objetos en que pudieran encontrarse huellas dactilares.
- ◆ Se toquen objetos sin el permiso del personal que resguarda el lugar.
- ◆ Se desechen objetos que pudieran tener relación con el hecho.

La tarea de preservar se debe llevar a cabo en tanto el personal especializado no haya comenzado el estudio del lugar, es decir, procese los indicios o evidencias.

Preservación mal aplicada



Preservación bien aplicada

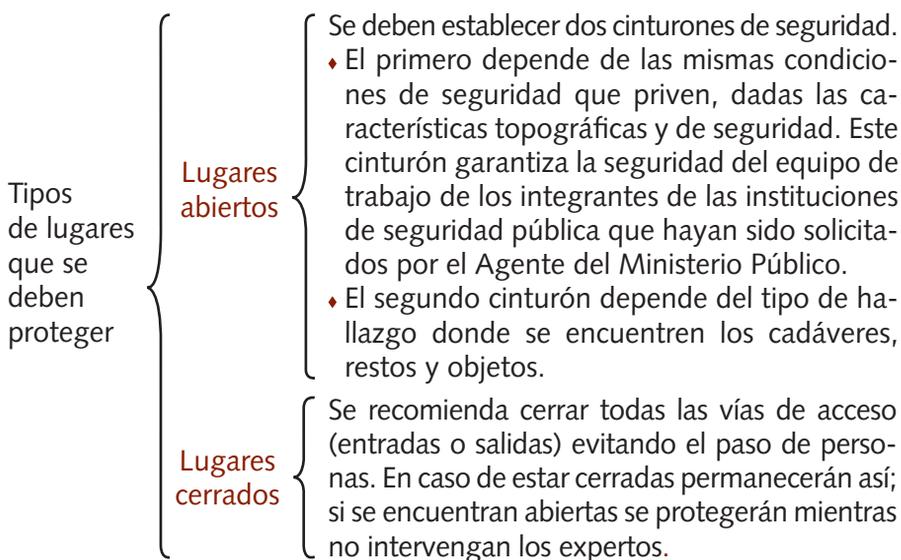


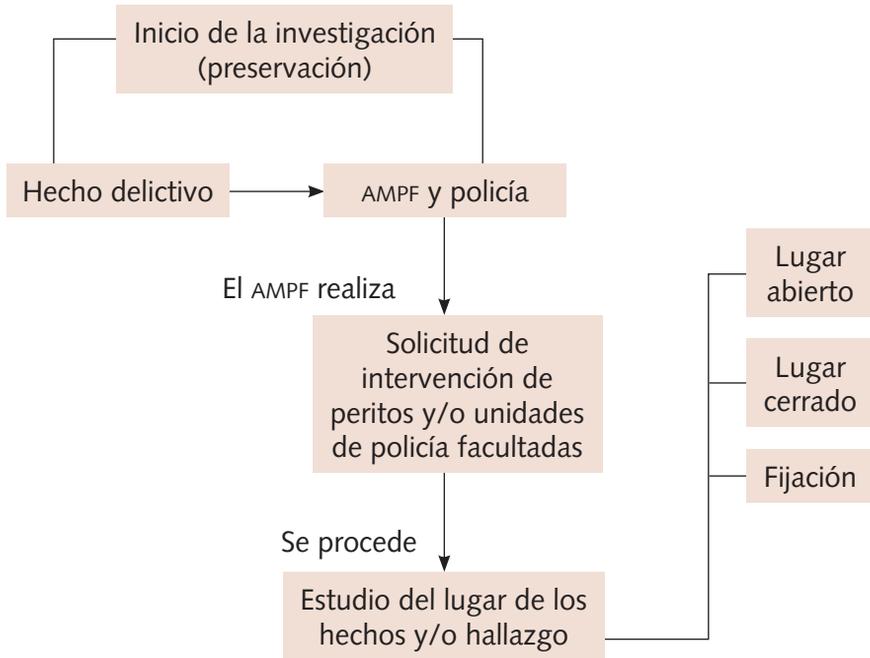
De igual forma, al llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo se debe realizar una inspección general que permita identificar si existen víctimas, lesionados, testigos o detenidos para proceder como corresponda; es decir, brindar atención médica a víctimas y lesionados, entrevistar a testigos y poner a disposición de la autoridad ministerial a los detenidos. La entrevista con los testigos es muy importante, pues no sólo permite recabar datos sobre el posible autor o partícipe de los hechos delictivos de los que se tiene conocimiento, sino también reunir indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, y localizarlos. Se deben aplicar adecuadamente las técnicas de entrevista a fin de obtener la mayor información posible para la investigación del hecho de que se trate.

Los datos reunidos por las autoridades responsables de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo se registran en el formato I del Registro de Cadena de Custodia, en términos del Acuerdo A/002/10.

1. DIMENSIÓN DE LA ESCENA PARA EL ACORDONAMIENTO

No hay una norma que defina exactamente qué área se va a acordonar; sin embargo, en la práctica, dependerá del estudio preliminar del lugar de los hechos y/o del hallazgo. El área ideal será la que esté más cerca de donde se encuentre la mayoría de los indicios o evidencias.





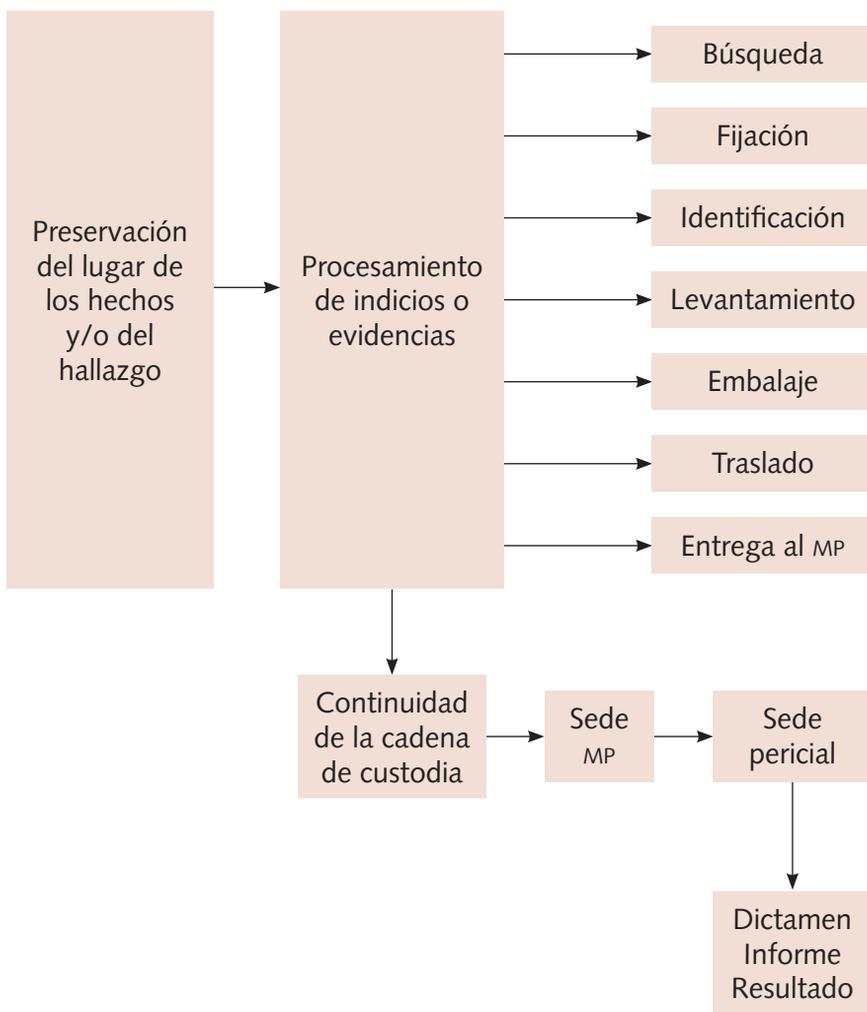
Definiciones:

Lugar de los hechos Es el espacio material o escena del crimen donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.

Lugar del hallazgo Es el espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencias en la integración de una investigación por la comisión de un delito.

Indicio o evidencia Son las huellas, los vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características pueden tener alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

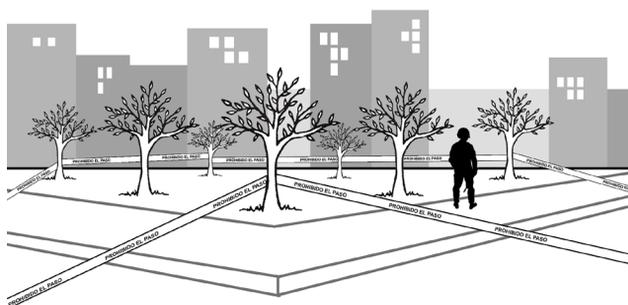
Prueba Evidencia integrada a una averiguación previa a la cual la autoridad competente le ha otorgado valor judicial.



1.1. Lugares abiertos

Se deben establecer dos cinturones de seguridad:

El primero depende de las mismas condiciones de seguridad que priven, dadas las características topográficas y de alto riesgo. Este cinturón garantiza la seguridad del equipo de trabajo de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que hayan sido solicitados por el Agente del Ministerio Público Federal.



1.2. Lugares cerrados

Se recomienda: Cerrar todas las vías de acceso (entradas y salidas) para evitar el paso de personas. En caso de estar cerradas, permanecerán así, pero si están abiertas se protegerán hasta que los expertos intervengan.



PROCESAMIENTO

1. OBSERVACIÓN

Las unidades de policía facultada y los peritos, en presencia del Agente del Ministerio Público Federal, proceden a inspeccionar el lugar. Este trabajo tiene como finalidad, una vez concluido el estudio, identificar si realmente se trata de un presunto hecho delictivo, determinado por la presencia de indicios o evidencias.

1.1. Métodos o técnicas de investigación

Teniendo en cuenta la extensión y el tipo de terreno o edificación donde se encuentra la escena del crimen y la naturaleza del delito que se investiga, se deberá establecer el mejor método para la inspección técnico-ocular del lugar, ya que en determinadas oportunidades las evidencias son muy obvias y fáciles de localizar, pero existen otras que demandan un registro más detenido y sistemático. Por ello, se aconseja seguir algunos de los siguientes métodos:

Método de franjas o líneas. Es ideal para grandes espacios y consiste en realizar un rastrillaje sobre un campo abierto. Para ello, se requiere de varias personas, dispuestas en línea, que avanzan hacia delante en la misma dirección. De encontrarse algún indicio, se dará aviso inmediato al responsable del equipo, pero sin tocar la evidencia.

Método de cuadrilla o rejilla. Es muy parecido al de franjas, con la diferencia de que este método brinda una doble cobertura: de este a oeste y de sur a norte, formando una cuadrícula en el terreno.

Método de zonas, sectores o cuadrante. Consiste en dividir el terreno en zonas asignándole una codificación o numeración a cada una de ellas. Una vez dividido, se procederá a la inspección de cada espacio, y en caso de que se encuentre alguna evidencia se hará mención del área donde ésta se ubique.

Método radial. Consiste en circundar la zona, formando una rueda y estableciendo un punto central. En este caso, el desplazamiento se hace siguiendo el radio de la circunferencia, de manera que si se parte del centro hacia la orilla la superficie se amplía a medida que se avanza en la búsqueda.

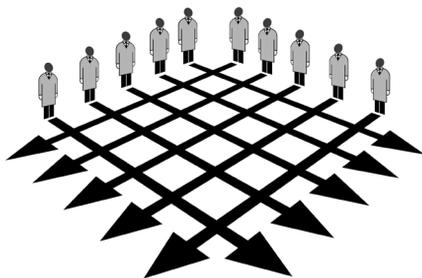
Método de espiral. Se realiza una inspección de la zona en espiral, del centro a la periferia o en sentido inverso. Es decir, en este caso la búsqueda se hace de adentro hacia afuera, o bien de afuera hacia adentro.

Método punto a punto. Se localiza una evidencia y a partir de ella se protegen los demás elementos que se encuentren en el lugar.

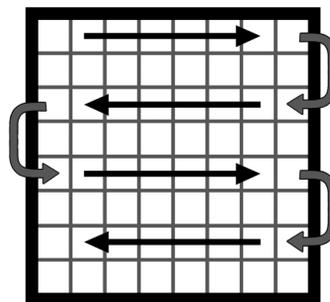
Método de abanico. Técnica adecuada para lugares cerrados. El investigador parte de una de las esquinas de la habitación, se desplaza por una franja y regresa por esta misma, para luego repetir el procedimiento avanzando por otra franja hasta cubrir toda la habitación en un recorrido en forma de abanico.

Método de criba. Se cubre todo el lugar (abierto o cerrado) sobre una franja, avanzando de norte a sur, y luego se repite el desplazamiento pero de oeste a este.

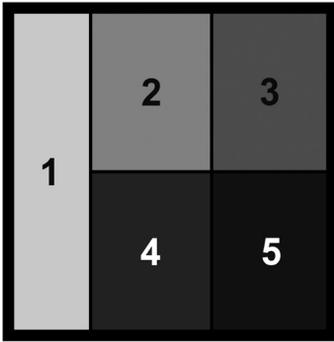
Técnica libre. En este caso, el investigador interactúa en el lugar de los hechos a su libre albedrío, en función de su experiencia y de las características del espacio.



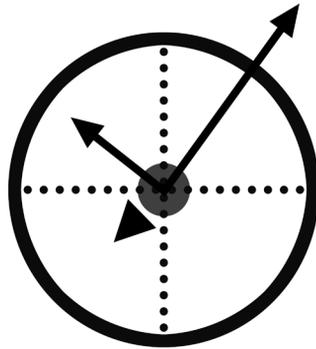
Método de franjas



Método de cuadrilla



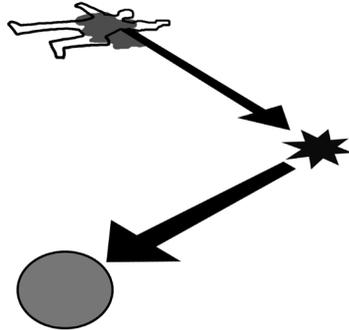
Método de zonas



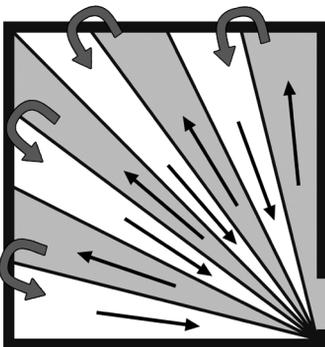
Método radial



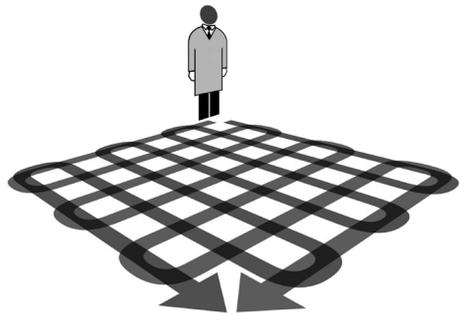
Método de espiral



Método punto a punto



Método de abanico



Método de criba

Nota. Todos estos métodos se pueden utilizar de manera aislada o combinados, dependiendo de cada caso en particular y tomando en cuenta si las áreas son abiertas, cerradas o mixtas.

La aplicación indistinta de los métodos citados estará encaminada a localizar la mayor cantidad de indicios en el menor tiempo posible.

Se preservará el lugar de los hechos y/o del hallazgo el tiempo necesario para realizar verificaciones posteriores, atendiendo a las circunstancias que se presenten en cada caso particular.

Las condiciones de trabajo deben ser las más favorables, principalmente con luz natural o con una buena iluminación en caso de que se inspeccione de noche. Asimismo, se trabajará con instrumentos ópticos adecuados, sin prescindir del menor detalle, ya que es mejor actuar con minuciosidad que perder algún dato por mínimo que sea.

El experto, de acuerdo con su experiencia, utilizará el método que considere adecuado, según las condiciones y el caso, actuando siempre con minuciosidad. De igual forma, deberá delimitar un área para colocar su equipo de trabajo, realizar consultas con otros expertos y resguardar por un corto tiempo los indicios recolectados.

Asimismo, definirá rutas de acceso seguras y delimitadas y determinará, de acuerdo con la naturaleza de las evidencias, las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física del personal presente en el lugar.

1.2. Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias

1. Las unidades de policía facultadas y/o el perito deberán buscar indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso. Para ello se hará una inspección metódica, completa, minuciosa y sistemática del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

La inspección tiene por objeto localizar todos los indicios o evidencias relacionados con los hechos; pero como muchos no son apreciables a simple vista, es necesario conocer la forma adecuada de encontrarlos.

Un recurso para la búsqueda de indicios o evidencias es la observación, que puede ser: a) *directa*. Se realiza de manera ma-

- croscópica y sin instrumentos de ayuda (el observador sólo se atiende a sus sentidos); b) *indirecta*. Se lleva a cabo con ayuda de implementos, como microscopios, lámparas y lupas, entre otros.
2. Se hará la búsqueda de cualquier material sensible y significativo (indicio o evidencia) que esté relacionado con la investigación, a partir de los protocolos establecidos, así como de los métodos y las técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística.
 3. La localización, la búsqueda o el rastreo debe hacerse en las mejores condiciones, y de preferencia con luz natural o con una buena iluminación, así como con los instrumentos ópticos adecuados.
 4. Una vez que en el lugar de los hechos y/o del hallazgo se ha realizado una correcta observación y se han valorado de manera particular los elementos presentes en el sitio, el siguiente paso consiste en profundizar en la observación, cumplir cabalmente con el *método inductivo-deductivo* que utiliza la Criminalística en su labor de investigación y que se basa en la trilogía *observación-hipótesis-verificación*.

1.2.1. Búsqueda en lugares abiertos

Se trata de espacios que no están delimitados, como pueden ser la vía pública, los parques, los bosques y las carreteras.

1. Una vez hecha la observación preliminar y seleccionadas las áreas donde se realizarán los recorridos, se aplicará el método más adecuado para proceder a la búsqueda y localización de los indicios. Cuando estén ya ubicados, se señalarán y fijarán mediante la técnica más adecuada.
2. En lugares abiertos se recomienda iniciar la búsqueda ahí donde se encuentre el indicio principal, para luego hacer la observación de la periferia al centro. De esta manera, se tendrá la seguridad de que ningún detalle pasará inadvertido.
3. En caso de ser necesario por las condiciones y circunstancias de la investigación, convendría ampliar la búsqueda en las zonas adya-

centes. En este tipo de lugares es preferible contar con el apoyo de personal para poder cubrir el lugar en el menor tiempo posible, a fin de que los indicios no sufran alteraciones por las condiciones climatológicas o por la fauna del lugar.

1.2.2. Búsqueda en lugares cerrados

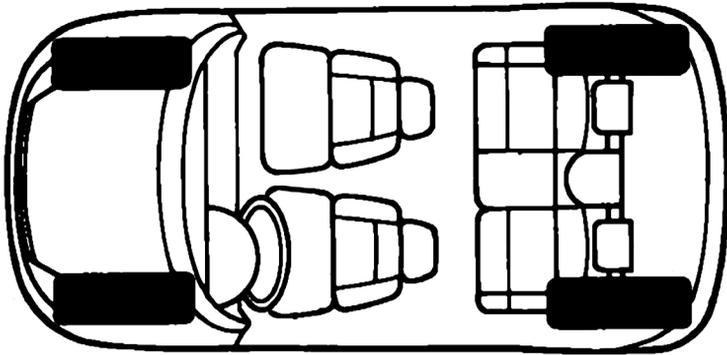
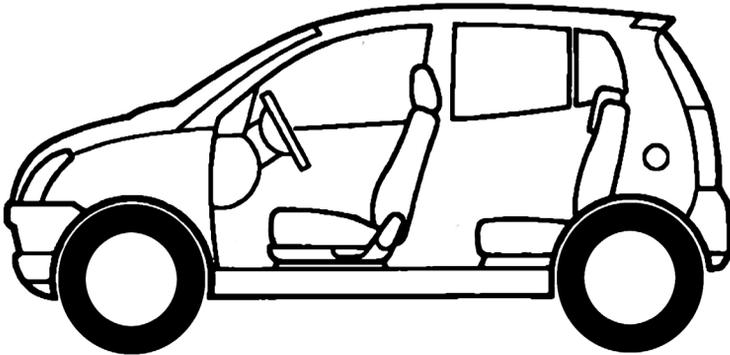
Tiene lugar en aquellos espacios que están delimitados, como casas habitación, departamentos, bodegas y oficinas.

1. La búsqueda se inicia con una observación general a partir del acceso principal, con el fin de elegir las áreas donde se va a efectuar el recorrido al interior del inmueble.
2. Hecha la observación preliminar y seleccionadas las áreas donde se realizarán los recorridos, se aplicará el método más adecuado para realizar la búsqueda y localización de los indicios, los cuales se señalarán y fijarán aplicando la técnica correspondiente.
3. Hay que comenzar la búsqueda con una revisión atenta del piso y de los muebles que se encuentren, para luego inspeccionar los muros y el techo.
4. En caso de que no existan los indicios que, de acuerdo con los hechos, deberían estar presentes de una forma u otra, se tomarán notas; por ejemplo, de instrumentos, armas, proyectiles y colillas de cigarro que se hubieran encontrado, entre otros.

1.2.3. Búsqueda en vehículos

Es necesario hacer la búsqueda de cualquier material sensible y significativo relacionado con la investigación, mediante los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística.

La localización, la búsqueda o el rastreo en vehículos debe hacerse en las mejores condiciones, y de preferencia con luz natural o con una buena iluminación, así como con los instrumentos ópticos adecuados.



1. *Exterior.* Se revisa la parte frontal de la unidad, el costado derecho, el costado izquierdo, la parte posterior, el toldo, la cajuela, la parte baja del vehículo, los vidrios y los accesorios, todo ello con la finalidad de localizar indicios de hundimientos producidos por un cuerpo duro o blando; manchas orgánicas e inorgánicas, daños producidos por disparo de arma de fuego; elementos pilosos o filamentosos, y demás material sensible significativo, entre otros.
2. *Interior.* Se revisan accesorios, vidrios, costados de puertas, asientos, espejo de visera, volante, palanca de velocidades, tablero, guantera, cenicero, piso, tapetes, alfombra, con la finalidad de localizar huellas de manchas orgánicas e inorgánicas; daños producidos por proyectil de arma de fuego; elementos pilosos y filamentosos; material sensible significativo y documentos, entre otros.

2. TÉCNICAS DE FIJACIÓN DE EVIDENCIAS

Después de la observación y ubicación de los indicios o evidencias se procede a la fijación, que es el procedimiento que permite describir detalladamente el lugar de los hechos y/o del hallazgo y la localización de los indicios o evidencias, mediante técnicas como la fotografía, la videograbación, la planimetría y las cintas magnetofónicas.

2.1. Fotografía

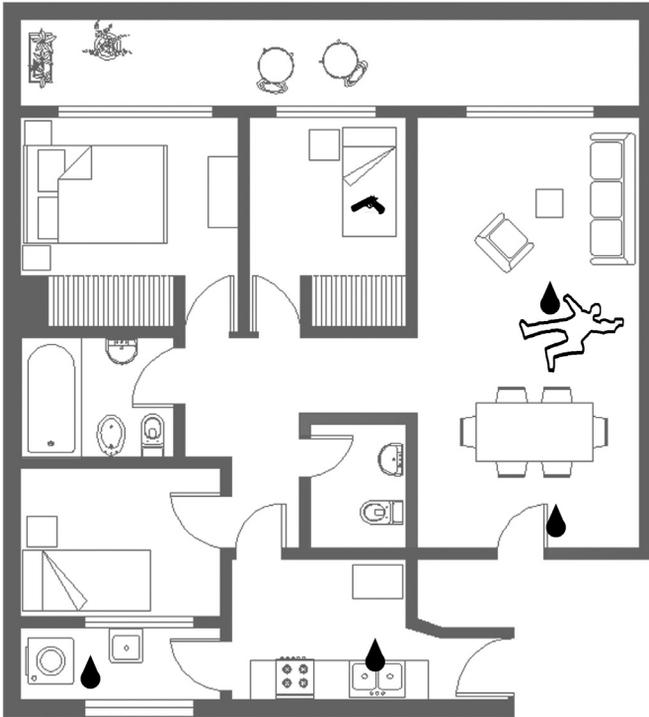
Es la impresión o captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirla cuando así se requiera.

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación criminalística al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo. Para tomar fotografías en el lugar de los hechos se deben considerar los siguientes elementos:

- ♦ *Plano general.* Es una toma que abarca una visión general del lugar. Para mejores resultados, se recomienda el uso del gran angular, aunque también puede servir una lente normal.
- ♦ *Plano medio.* Es una toma que relaciona algún indicio en particular (huellas latentes, por ejemplo) con el plano general.
- ♦ *Plano de acercamiento.* Resalta alguna característica de los indicios encontrados y los muestra asociados con su testigo métrico.
- ♦ *Gran acercamiento.* Es una toma que abarca todos los pequeños detalles e indicios que tengan gran significado para la Criminalística.

Las fotografías realizadas se someterán al Registro de Cadena de Custodia, junto con los negativos o soportes físicos de las mismas, como pueden ser rollos, impresiones y memorias digitales. De igual forma, cuando se recurra a dispositivos de videograbación, se deberán incluir en el Registro de Cadena de Custodia las cintas o medios magnéticos de almacenamiento de información.

Para la fijación de un cadáver que presente heridas en el rostro, restos de fluidos u otro tipo de indicio o evidencia susceptible de aná-



lisis, no se deberá manipular el cadáver para obtener fotografías que permitan su identificación mientras no se lleve a cabo la necropsia correspondiente.

2.2. Videgrabación

Fijación en un medio magnético del lugar de los hechos y/o del hallazgo, de personas u objetos, dando detalles del lugar exacto.

2.3. Planimetría

Es la descripción detallada, sobre papel, de la ubicación y la localización del lugar de los hechos y/o del hallazgo, en la que se indica la posición exacta y la localización aproximada de los principales indicios o evidencias relacionados entre sí, y su posición con respecto a otros que son fijos.

2.4. Cinta magnetofónica

Es la grabación de voces para identificar a la víctima o a los victimarios.

Análisis de fijaciones no vocales (sonidos y ruidos de fondo, entre otros).

De ser necesario, se podrán cotejar las grabaciones de voz con la información que se tenga en los bancos de datos.

2.5. Fijación por escrito

Debe ser minuciosa, completa, metódica, sistemática y descriptiva. Hay que describir de lo general a lo particular abarcando el detalle.

3. PROCESO DE REGISTRO

1. Una vez localizado cada indicio o evidencia se iniciará el proceso para su registro asignándole el número que le corresponda en todo el procedimiento penal, anotando en una tarjeta, etiqueta u otro medio la leyenda INDICIO O EVIDENCIA NÚMERO...
2. Deben protegerse los indicios o evidencias que se encuentren a la intemperie.

3.1. Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias

Una vez que las unidades de policía facultadas y/o los peritos hayan ubicado, fijado e identificado los indicios o evidencias deberán:

1. Hacer un inventario de los mismos, con su descripción y el estado en que se encontraron.
2. Llevar a cabo el levantamiento de acuerdo con los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
3. Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado. La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

- ◆ Fecha y hora del hallazgo.
- ◆ Número de indicio o evidencia.
- ◆ Número de registro (folio o llamado).
- ◆ Domicilio exacto del lugar de los hechos y/o del hallazgo, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado, y descripción del material.
- ◆ Observaciones.
- ◆ Nombre completo, sin abreviaturas, del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

Notas. Los responsables de procesar los indicios en el lugar de los hechos y/o del hallazgo deberán establecer las medidas de seguridad necesarias para el procesamiento de los mismos, es decir, usar guantes, cubrebocas, gorros, batas, gafas, caretas y equipos, según la naturaleza del caso.

Cuando los indicios o evidencias sean embalados en bolsas de plástico o de papel, deberán adherirse en el doblado de las mismas, como medida de seguridad, a fin de evitar que sean alterados o modificados.

En caso de usar cajas de cartón o de plástico, o recipientes de vidrio para el embalaje de los indicios o evidencias, se procederá de igual manera a etiquetarlas a fin de que cuando tengan que ser abiertas para desempacar los indicios o evidencias resulte claro si éstos han sufrido alguna alteración o modificación por parte de personal no autorizado.

Detallar en el Registro de Cadena de Custodia, Formato II, la manera en que se realizó la recolección, el embalaje y el etiquetado de las evidencias, así como las medidas puestas en práctica para garantizar la integridad de las mismas, y las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando el nombre, cargo y proceso que realizó cada una de ellas, incluyendo sus propias firmas.

El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en consideración las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión y el movimiento, así como la duración del mismo, ya que pueden causar la destrucción del indicio o evidencia.

3.1.1. Formato I

1. Descripción detallada sobre papel de la ubicación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, representado mediante un croquis.
2. Delimitar la zona e impedir que personas ajenas al personal ministerial y pericial o a las unidades de policía facultadas puedan acceder a ella. Se deberá indicar si el lugar fue acordonado y, en caso de que no haya sido así, las causas por las que no se realizó este movimiento.
3. Capturar una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital) para registrar y preservar las características de la misma. Indicar si el lugar de los hechos y/o del hallazgo ha sido alterado.
4. Anotar toda la información relevante para la investigación.
5. En caso de haber detenidos, anotar nombre, domicilio, sexo, edad y, en su caso, documento con el que se identifican.
6. Anotar el nombre de la víctima, domicilio, sexo, edad, documento con el que se identifica y estado físico en que se encuentra (occisa, lesionada, perturbada).
7. Describir las características de los vehículos involucrados (tipo, marca, serie, color, placa, estado) y relacionar los documentos de identificación de los mismos.
8. Localizar y entrevistar a posibles testigos de los hechos, bajo las instrucciones del AMPF. Recabar su nombre, domicilio, sexo, edad y documento con el que se identifican.
9. Observaciones generales acerca del caso.
10. Datos de los servidores públicos involucrados en todo el proceso, anotando su nombre y cargo sin abreviaturas y firma para debida constancia.

Se podrán utilizar los formatos que sean necesarios, así como la información que deba detallarse, además de que podrán complementarse con los informes y partes policiales.

Formato I (a)

PGR <small>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>		REGISTRO CADENA DE CUSTODIA			
		PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO			
		Averiguación Previa No.			
Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada	
1. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO					
Calle:					
Colonia:					
Código Postal:					
Entre que calles:					
Observaciones:					
Croquis <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  </div>					
2. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO					
Acordonamiento		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Observaciones:					
Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.					

Formato I (d)

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		REGISTRO CADENA DE CUSTODIA	
		PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO	
8. TESTIGO (S):			
SI <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Nombre (s) y domicilio		Sexo	Edad
9. OBSERVACIONES GENERALES:			
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>			
10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO			
Nombre (s)	Cargo	Firma	

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

3.1.2. Formato II

1. Realizar un inventario de los indicios o evidencias con su descripción y estado en que fueron encontrados.
2. Fijar por cualquier medio que esté al alcance —ya sea a través de fotografías, videograbación, planos y por escrito— el lugar de los hechos y/o del hallazgo.
3. Realizar el levantamiento de los indicios o evidencias utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística; describir la forma en que se llevó a cabo y las medidas tomadas para preservar los indicios o evidencias.
4. Embalar los indicios o evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado y, en su caso, sellado.
5. El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, considerando las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión y el movimiento, así como la duración del trayecto, ya que pueden provocar la destrucción del indicio o evidencia.
6. Nombre completo y cargo sin abreviaturas, del elemento de la unidad de policía facultada o el perito, y su firma. Anotar detalles del proceso que se realizó.

Una vez concluida la recopilación, embalaje y etiquetado de los indicios o evidencias, se procederá a la entrega de las mismas al AMPF para continuar con la Cadena de Custodia, mediante un informe que contenga:

Formato II (b)

PGR <small>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>		REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
		PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS
2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS		
Fotográfica:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Videograbación:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Planimétrica (planos):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Por escrito:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Otros:		
Observaciones: _____		

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO		
a) Descripción de la forma en que se realizó:		

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:		

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

3.1.3. Formato III

1. Descripción de la intervención policial y/o pericial.
2. Fecha de entrega.
3. Hora de entrega.
4. Nombre y cargo de la persona que entrega.
5. Tipo de indicio o evidencia.
6. Tipo de embalaje empleado.
7. Observaciones del estado en que se reciben los indicios o evidencias.
8. Fecha de recepción.
9. Hora de recepción.
10. Nombre y cargo de la persona que recibe.
11. Firma de quien entrega y de quien recibe.

Nota. Las autoridades que tuvieron a su cargo la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo tienen la obligación de requisitar el Formato I del Registro de Cadena de Custodia, y deberán entregar al AMPF los formatos requisitados, las actas, partes policiales o documentos donde hayan dejado constancia de sus actuaciones, cuando éste se presente en el lugar; o bien, cuando se presenten las unidades de policía facultadas, el coordinador o el responsable de los servidores públicos encargados de la preservación deberán entregar dichas constancias, previas instrucciones del Agente del Ministerio Público.

Cabe destacar que el llenado del Formato I no sustituye al informe policial homologado. De igual forma, las unidades de policía o los peritos deberán documentar las acciones realizadas para el procesamiento de los indicios o evidencias, mediante el llenado del Formato II del Registro de Cadena de Custodia.

El Formato III del Registro de Cadena de Custodia debe utilizarse para registrar la entrega-recepción de los indicios o evidencias y documentar el cambio entre operadores o instituciones; es decir, aquellos que entran en contacto directo con los indicios o evidencias y no quienes sólo realizan el traslado de éstos. Lo anterior, no obstante el título del formato.

Formato III

 		REGISTRO CADENA DE CUSTODIA	
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF	
			Averiguación Previa No.
Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
Fecha Hora Nombre de la persona que entrega Cargo			
1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA			
_____ _____ _____			
2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE			
_____ _____ _____			
3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)			
_____ _____ _____			
4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS			
_____ _____ _____			
Fecha Hora Nombre de la persona que entrega Cargo			
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	
Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.			

4. TIPO DE MUESTRAS (INDICIOS O EVIDENCIAS)

La manera de realizar el procesamiento de los indicios o evidencias deberá llevarse a cabo con la mayor minuciosidad.

El procesamiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo siempre deberá realizarse con el equipo necesario y utilizando guantes a fin de no contaminarlo.

4.1. *Análisis de indicios o evidencias*

4.1.1. Fragmentos de cristal

1. Evitar el borrado de huellas latentes o pérdida de indicios o evidencias.
2. Levantar el objeto por sus extremos.
3. Los fragmentos de cristal para hacer comparaciones deberán cubrirse y protegerse con papel.
4. Embalar en cajas de cartón y bolsas de plástico o papel, dentro de los cuales se colocará papel kraft.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.
6. Embalar y hacer que destaque la leyenda FRÁGIL.

4.1.2. Armas blancas

1. Evitar el borrado de huellas latentes o la pérdida de indicios o evidencias, como cabellos, fibras, células epiteliales y sangre, entre otras.
2. Levantar el arma por sus extremos, de preferencia con guantes.
3. Fijar el indicio o evidencia en una caja de cartón adecuada al tamaño y forma de la muestra.
4. Pueden emplearse cajas de cartón, bolsas de papel o plástico, de manera que no quede expuesta ninguna parte del indicio o evidencia.

5. Puede utilizarse tubo trenzado de polipropileno transparente, con extensión y enrosque para retener la posición extendida del indicio o evidencia.
6. Embalar por separado y sellar con cinta adhesiva cada indicio o evidencia.
7. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la caja o el tubo.

4.1.3. Herramientas

Pueden ser: cuchillos, machetes, puñales, tenazas, alicates, cizallas, martillos, desatornilladores, picos, palas, hachas y sierras, entre otros.

1. Evitar el borrado de huellas latentes o la pérdida de indicios o evidencias, como cabellos, fibras, células epiteliales y sangre.
2. Levantar la herramienta por sus extremos, de preferencia con guantes.
3. Fijar el indicio o evidencia dentro de una caja de cartón adecuada al tamaño y forma del mismo. Pueden emplearse cajas de cartón o plástico, de manera que no quede expuesta ninguna parte.
4. También puede utilizarse tubo trenzado de polipropileno transparente, con extensión y enrosque para retener la posición extendida del indicio o evidencia.
5. Embalar por separado y sellar con cinta adhesiva cada indicio o evidencia.
6. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la caja o la bolsa.

4.1.4. Documentos

1. Sujetar el documento por los extremos o los vértices, evitando dejar huellas o marcas.
2. Identificar los embalajes antes de introducir en ellos los documentos "problema".
3. No se deberá escribir, sellar o marcar en la superficie del embalaje.

4. El embalaje que contenga el indicio o evidencia no deberá engraparse.
5. No se doblarán los indicios o evidencias “problema”; en caso de encontrarse originalmente doblados, preservar las condiciones en que fueron encontrados.
6. Evitar la humedad, el calor, la exposición directa a la luz solar y no colocar objetos sobre los documentos.
7. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

4.1.5. Cámara análoga

1. Comprobar que en su traslado no se abra la tapa posterior.
2. Embalar en caja de cartón o en sobre de papel.
3. Cerrar, sellar y etiquetar la caja o el sobre.

4.1.6. Cámara digital

1. Verificar que la cámara se encuentre en función de apagado, ya que si se traslada en la función de encendido es probable que se active algún botón de acceso al menú y se borren las imágenes de la tarjeta.
2. Embalar en caja de cartón o en sobre de papel.
3. Cerrar, sellar y etiquetar la caja o el sobre.

4.1.7. Rollo fotográfico

1. Cerciorarse de que al embalar no se dañe la película o el magazín, que las tapas circulares no se abran, y que el material no se exponga al calor ni a la humedad.
2. Embalar en sus respectivos recipientes de plástico, sobres de papel o bolsas de plástico.
3. Cerrar, sellar y etiquetar el recipiente, el sobre o la bolsa.

4.1.8. Tarjetas de memoria

1. Se debe tener cuidado de no golpearlas, no exponerlas a la humedad ni a las fuentes electromagnéticas (imanes, generadores eléctricos, rayos X), ya que pueden dañarse los circuitos electrónicos y perderse las imágenes fotográficas.
2. Embalar en recipiente de plástico o en sobre de papel.
3. Cerrar, sellar y etiquetar el recipiente o el sobre.

4.1.9. Discos compactos, DVD o película fotográfica ya procesada

1. Cuidar que no se raye este tipo de indicios o evidencias ni exponerlos a la humedad o al calor excesivo, ya que podrían dañarse las imágenes fotográficas.
2. Embalar en sus estuches de plástico o en sobres de papel.
3. Cerrar, sellar y etiquetar el estuche o el sobre.

4.1.10. Huellas latentes (dactilares y/o palmares o quiroscopia y/o podorales)

1. Deberán estar contenidas en soportes de color contrastante, de acuerdo con el reactivo que se les aplicó. Tratándose de soportes transparentes a los que se aplicó negro de humo, el soporte deberá ser blanco; pero si se aplicó óxido de zinc (blanco), el soporte deberá ser negro.
2. Embalar en bolsa de papel o de plástico con cierre hermético del tamaño adecuado a las dimensiones del indicio.
3. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

4.1.11. Objetos de material polietileno o plástico flexible

1. En caso de que los objetos materia de estudio contengan líquido o alguna otra materia acuosa, se deberá verificar que estén sellados herméticamente.

2. Embalar en bolsa de papel o de plástico con cierre hermético del tamaño adecuado a las dimensiones del indicio.
3. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

4.1.12. Cintas adhesivas transparentes, cintas canela, cintas adhesivas metálicas

1. Embalar en bolsa de papel o de plástico transparente con cierre hermético y del tamaño adecuado a las dimensiones del indicio.
2. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

4.1.13. Vasos, platos, botellas de vidrio, perfumes u objetos de cerámica

1. En caso de que los objetos contengan líquido o alguna otra sustancia, se deberá verificar que estén sellados herméticamente.
2. Embalar en bolsas de papel o en cajas de cartón del tamaño adecuado a las dimensiones del indicio.
3. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.
4. Embalar y hacer que destaque la leyenda FRÁGIL.

4.1.14. Dedos amputados

1. Embalar el dedo amputado en un frasco de polipropileno (plástico) transparente, de boca ancha y tapa hermética para toma de muestra con solución salina al 0.9 por ciento o, en su caso, en alcohol al 70 por ciento, refrigerado.
2. En caso de que haya más de un dedo amputado, hay que enumerarlos progresivamente y embalar por separado.
3. Colocar en una hielera, con hielo seco y/o hielo o gel refrigerante a fin de evitar la putrefacción y preservar el estado en que se encontró la muestra.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

5. ELEMENTOS DEL ORDEN BALÍSTICO

5.1. *Armas de fuego cortas*

1. Evitar el borrado de huellas latentes o la pérdida de indicios o evidencias.
2. Tomar el arma por el guardamonte o por la culata si las cachas son estriadas.
3. Quitar los cartuchos a cada una de las armas recolectadas, conforme a su sistema de funcionamiento.
4. Embalar por separado las armas descargadas, utilizando bolsas de plástico o cajas de cartón del tamaño adecuado para cada una de ellas, asegurando cada bolsa o caja con cintillos de plástico.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa o la caja.

5.2. *Armas de fuego largas*

1. Evitar el borrado de huellas latentes o la pérdida de indicios o evidencias.
2. Tomar el arma por la correa, el guardamonte o la culata si las cachas son estriadas.
3. Quitar los cartuchos a cada una de las armas recolectadas, conforme a su sistema de funcionamiento.
4. Embalar por separado las armas descargadas, utilizando bolsas de plástico o cajas de cartón del tamaño adecuado para cada una de ellas, asegurando cada bolsa o caja con cintillos de plástico.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa o la caja.

5.3. *Casquillos*

1. Identificar con un número consecutivo cada embalaje para individualizar cada uno de los casquillos o fragmentos de bala recolectados.

2. Recolectar cada casquillo utilizando pinzas con punta plástica.
3. Embalar por separado los casquillos en bolsas de papel o de plástico, o bien en cajas de cartón del tamaño adecuado a las dimensiones del indicio o evidencia.
4. Agrupar todos los casquillos embalados en un solo recipiente.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa o la caja.

5.4. Proyectiles y/o fragmentos

1. Identificar con un número consecutivo cada embalaje para individualizar cada uno de los proyectiles o fragmentos de bala recolectados.
2. Recoger cada proyectil o fragmento de bala, utilizando pinzas con punta plástica.
3. Embalar por separado los proyectiles en bolsas de papel o de plástico, o bien en cajas de cartón del tamaño adecuado a las dimensiones de la evidencia.
4. Agrupar todos los proyectiles o fragmentos embalados en un solo recipiente.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa o la caja.

5.5. Cartuchos para arma de fuego

1. Identificar con un número consecutivo cada embalaje para individualizar cada uno de los cartuchos recolectados.
2. Recoger cada cartucho utilizando pinzas con punta plástica.
3. Embalar por separado en bolsas de papel o en cajas de cartón del tamaño adecuado a las dimensiones de la evidencia.
4. Agrupar todos los cartuchos embalados en un solo recipiente.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa o la caja.

6. ELEMENTOS NARCÓTICOS

6.1. Sólidos

- a) Numerar e identificar con una etiqueta cada uno de los paquetes, envoltorios y/o recipientes que estén a la vista.
- b) Con ayuda de una espátula, tomar una porción de 0.2 g a 0.5 g de la muestra y colocarla en una bolsa de seguridad con solapa adhesiva de sello permanente, identificando a qué paquete, envoltorio o recipiente corresponde la evidencia.
- c) De haber varias muestras, deberán agruparse y embalsarse en una sola bolsa.
- d) Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa.

6.2. Líquidos

- a) Numerar e identificar con una etiqueta cada uno de los recipientes que estén a la vista y que contengan el indicio o la evidencia que se va a recolectar.
- b) Con ayuda de una pipeta con bulbo, tomar unos 20 ml de la muestra y colocarlos en un recipiente limpio y seco, de cierre hermético.
- c) Cerrar, sellar, firmar y etiquetar el recipiente.

6.3. Medicamentos (cápsulas, tabletas, comprimidos, ampollitas, etcétera)

- a) Numerar e identificar con una etiqueta cada uno de los recipientes que estén a la vista y que contengan el indicio o la evidencia.
- b) Colocar en una bolsa de seguridad con solapa adhesiva de sello permanente una muestra representativa del medicamento encontrado.
- c) Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa.

6.4. Rastreo de sustancias sólidas en vehículos, inmuebles, etcétera

1. Con ayuda de una espátula o brocha, levantar la muestra y depositarla en una bolsa de seguridad con solapa adhesiva de sello permanente.
2. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa.

6.5. Laboratorios clandestinos

1. Para ingresar a un laboratorio clandestino, y según el grado de riesgo, se deberá usar un traje de protección tipo *tyvek*, mascarilla para retención de gases tóxicos y/o equipo de respiración autónoma.
2. Para tomar muestras de indicios sólidos, líquidos o de medicamentos, seguir el mismo procedimiento descrito en la página anterior, punto 6.3.

7. DISPARO CON ARMA DE FUEGO

7.1. Ropas para prueba de Walker

1. Si la prenda aún está húmeda, deberá ser ventilada para que se seque.
2. Una vez seca, hay que doblarla cuidadosamente de manera que el o los orificios queden hacia afuera, procurando que no rocen con el resto de la prenda.
3. Proteger el o los orificios con una hoja de papel de estraza.
4. Depositar las prendas en bolsas de papel estraza de acuerdo con su tamaño.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar las bolsas.

7.2. Armas para prueba de Griess en el laboratorio de Criminalística

1. Verificar que el arma se encuentre desabastecida.
2. Con un hisopo, realizar una limpieza profunda en el cañón del arma.

3. Colocar el hisopo utilizado en una bolsa de seguridad con solapa adhesiva de sello permanente.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa.
5. Con otro hisopo, hacer una limpieza profunda en la recámara del arma y colocarla en otra bolsa de seguridad, para luego cerrarla, sellarla, firmarla y etiquetarla.
6. Se recomienda realizar la prueba en el laboratorio de Criminalística.

8. ESTUDIOS TOXICOLÓGICOS

8.1. Fluidos y tejidos de personas vivas

1. Con ayuda de jeringas, bisturí y/o pinzas de disección, tomar una muestra de orina, sangre, contenido gástrico y/o tejido biológico y colocarla en tubos de ensaye o recipientes de plástico de cierre hermético adecuados al tamaño de la evidencia.
2. La cantidad recomendada de sangre y orina es de 20 ml; de contenido gástrico, todo el que sea posible; y de tejidos biológicos, 50 gramos.
3. Identificar cada uno de los indicios con la etiqueta correspondiente.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.
5. Colocar las muestras en un contenedor dotado con gel refrigerante.
6. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.
7. Para evitar que las evidencias se descompongan por efecto de la temperatura, éstas deberán entregarse de manera inmediata al Agente del Ministerio Público Federal para su urgente entrega al laboratorio de Criminalística.

8.2. Fluidos y tejidos biológicos de cadáveres

1. Porción de orina, sangre, contenido gástrico y/o tejido biológico colocados en tubos de ensaye o recipientes de plástico de cierre hermético adecuados al tamaño de la muestra.

2. La cantidad recomendada de sangre y orina es de 20 ml. Sin embargo, se tomará la cantidad que sea posible dependiendo de cada caso; de contenido gástrico, todo el que sea posible; y de tejidos biológicos, 50 gramos.
3. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.
4. Colocar las muestras en un contenedor con gel refrigerante.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.
6. Para evitar que las evidencias se descompongan por efecto de la temperatura, deberán entregarse de inmediato al Agente del Ministerio Público Federal para que éste las remita al laboratorio de Criminalística.

9. RASTREO HEMÁTICO

9.1. *Sangre fresca*

1. Depositarla en un tubo de ensaye o un recipiente con cierre hermético.
2. Guardar los indicios o evidencias en una hielera con gel refrigerante para su envío al laboratorio.
3. Con unas pinzas de disección, colocar un fragmento de tela blanca de algodón de 2 x 2 cm sobre la mancha que va a ser recolectada.
4. Esperar el tiempo suficiente para que la muestra se transfiera a la tela, o bien utilizar papel FTA para hacer la operación.
5. Levantar la tela y depositarla en un tubo de ensaye o un recipiente con cierre hermético.
6. Colocar las muestras en un contenedor con gel refrigerante.
7. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

9.2. *Sangre seca*

1. Con ayuda de unas pinzas de disección, colocar sobre la mancha que se va a recolectar un fragmento de tela blanca de algodón de 2 x 2 cm previamente humedecido con solución salina.
2. Esperar el tiempo suficiente para que la muestra se reblandezca y se transfiera a la tela.
3. Para facilitar la recolección, se hacen movimientos circulares sobre la tela, sin ejercer mucha presión.
4. Si fuera necesario, se agregan dos gotas de solución salina.
5. Levantar la tela y depositarla en un tubo de ensaye o un recipiente con cierre hermético.
6. Cerrar el recipiente, sellarlo y etiquetarlo con la identificación de la muestra.
7. Depositar la muestra en una hielera con gel refrigerante para enviarla al laboratorio.
8. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

En caso de que la sangre esté adherida al soporte (por ejemplo, sobre el asiento de un vehículo), deberá recortarse un fragmento de la tela de unos 2 x 2 cm del sitio donde se encuentre la mancha y otro más de un sitio libre de manchas para tomarse como punto de referencia.

10. CABELLOS Y FIBRAS

10.1. *Cabellos*

1. No hay que utilizar cinta adhesiva para levantar muestras capilares, ya que este material daña la raíz y elimina sus células.
2. Levantar con pinzas y depositar la evidencia en un tubo de ensaye o recipiente con cierre hermético y, posteriormente, en bolsa de papel o de plástico.
3. Después de cada uso, las pinzas deben lavarse con alcohol al 70 por ciento.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa.

11. SALIVA

11.1. Saliva fresca

1. En personas vivas, impregnar hisopos estériles o tela blanca de algodón de 2 cm x 2 cm, sin apresto, humedecidos con solución salina.
2. Presionar con el hisopo o la tela y hacer un barrido sobre el fluido hasta impregnarlo.
3. Una vez hecho lo anterior, se coloca en un tubo o en un recipiente para luego cerrar, sellar, firmar y etiquetar la muestra.
4. Colocar el recipiente o el tubo en un contenedor hermético con gel de enfriamiento.
5. El traslado de estos indicios debe ser inmediato. En caso de cubrir grandes distancias, hay que colocar los hisopos o la tela en áreas limpias y dejar secar a temperatura ambiente sin exposición directa a los rayos solares.
6. Colocar en bolsa, cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

11.2. Saliva en estado líquido

1. Utilizar hisopos estériles o telas blancas de algodón de 2 cm x 2 cm.
2. Presionar con el hisopo o tela y hacer un barrido sobre el fluido hasta impregnarlo.
3. Una vez hecho lo anterior, se introduce la evidencia en un tubo o en un recipiente.
4. El recipiente o tubo se guarda en un contenedor hermético con gel de enfriamiento.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

11.3. Saliva en manchas (seca)

1. Levantar con hisopos estériles o con tela blanca de algodón de 2 cm x 2 cm humedecidos con solución salina.

2. Presionar con el hisopo o tela y hacer un barrido sobre el fluido hasta impregnar la saliva.
3. Una vez hecho lo anterior, se coloca la muestra en un tubo o en un recipiente cerrado.
4. El tubo o recipiente se coloca en un contenedor hermético con gel de enfriamiento.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar para su embalaje.
6. Si la víctima presenta rastros de posibles mordeduras por parte de su agresor, se sigue el mismo procedimiento para recolectar el indicio o evidencia.

12. SEMEN

12.1. Semen fresco

1. En personas vivas, impregnar hisopos estériles o tela blanca de algodón, sin apresto, de 2 cm x 2 cm, humedecidos con solución salina.
2. Presionar con el hisopo o tela y hacer un barrido sobre el fluido hasta impregnar la sustancia.
3. Una vez hecho lo anterior, ésta se coloca en un tubo o en un recipiente.
4. El recipiente se coloca en un contenedor hermético con gel de enfriamiento.
5. En caso de que el traslado sea a grandes distancias, colocar el hisopo o tela en áreas limpias y dejar secar a temperatura ambiente, sin exposición directa a los rayos solares.
6. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

12.2. Semen en estado líquido

1. Levantar la muestra con hisopos estériles de algodón o fragmentos de tela de 2 cm x 2 cm, sin apresto, humedecidos con solución salina.
2. Presionar con el hisopo o tela y hacer un barrido sobre el fluido hasta impregnar la sustancia.

3. Una vez hecho lo anterior, colocar la muestra en un tubo o en un recipiente.
4. Colocar el tubo o recipiente en contenedores herméticos con gel de enfriamiento.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

12.3. *Semen en manchas (seco)*

1. Levantar la mancha con hisopos estériles de algodón o fragmentos de tela de 2 cm x 2 cm, sin apresto, humedecidos con solución salina.
2. Presionar con el hisopo o tela y hacer un barrido sobre la mancha hasta impregnar la sustancia.
3. Una vez hecho lo anterior, la muestra se deposita en un tubo o en un recipiente.
4. El recipiente se coloca en contenedores herméticos utilizando el gel de enfriamiento.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

Podemos concluir la búsqueda haciendo una exploración sobre la víctima. De ser necesario, se seguirá el mismo procedimiento.

13. TEJIDOS

1. Los fragmentos de tejidos blandos, como las muestras de placenta y otros restos humanos, deben levantarse con pinzas.
2. A continuación, se colocan en bolsas o contenedores de plástico, o bien en recipientes de vidrio.
3. En el mejor de los casos, los fragmentos pequeños se colocarán en recipientes con tapa de rosca con alcohol etílico al 70 por ciento.
4. Colocar los recipientes en contenedores con gel de enfriamiento. Este procedimiento detiene la degradación de la muestra, sin el requisito de la refrigeración.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

14. DIENTES

1. Levantar las piezas dentales con pinzas y colocarlas en recipientes con tapa de rosca o en bolsas de plástico con etiquetado de CADENA DE CUSTODIA.
2. En caso de hallazgo de cráneos, hay que tomar primero aquellos dientes que no hayan recibido tratamiento de odontología, para luego seguir con los premolares y continuar de adelante hacia atrás.
3. Introducir las piezas en un recipiente y poner éste en un contenedor con gel de enfriamiento.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar para su entrega.
5. Si la víctima no tiene las piezas dentales que se mencionaron, hay que tomar las que conserve.

15. HUESOS

1. Puede tratarse de piezas completas o fragmentos de gran tamaño, como el fémur, la tibia, el peroné, el húmero o el radio.
2. Hay que levantarlos sin ninguna maniobra de limpieza. En caso de presentar estado de putrefacción, embalarlos para su traslado inmediato en bolsas de plástico.
3. Colocar las muestras en contenedores con gel de enfriamiento.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

16. RESTOS HUMANOS

16.1. Cadáveres

Los cadáveres de donde se van a extraer las muestras pueden hallarse en estado de putrefacción, de calcinación, de dispersión orgánica por explosión, y otros.

16.1.1. Cuerpos enteros y sin putrefacción

1. Se recomienda recolectar el pelo con todo y bulbo.
2. Tomar una muestra de epitelio frotando el interior de la boca con un hisopo.
3. Meter el hisopo en la boca y presionar.
4. Depositar el hisopo en un tubo o recipiente con tapa de rosca.
5. Colocar el recipiente en contenedores con gel de enfriamiento.
6. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

En caso de sangre:

1. Tomar la muestra con una jeringa en cavidades y livideces en un volumen aproximado de 3 cm³ de sangre. O bien, en papel especial para preservarla como mancha.
2. Vaciar la sangre en tubos con tapa de rosca.
3. Colocarla en contenedores con gel de enfriamiento.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

Nota. Realizada la necropsia, tomar una muestra sanguínea de las cavidades craneal, torácica, etc., y colocarla en recipientes o en tubos con tapa de rosca. Depositar estos en contenedores con gel de enfriamiento y cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

16.1.2. Cuerpos en estado de putrefacción

1. Deberá tomarse la muestra de tejido de más lenta degradación.
2. Elegir los tejidos de mayor profundidad, como son músculo interno, huesos y dientes.
3. En caso de putrefacción avanzada o licuefacción, tomar sólo piezas óseas.
4. Depositar dichos tejidos en recipientes de tapa de rosca.
5. Colocar los recipientes en contenedores con gel de enfriamiento.
6. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

16.1.3. Cuerpos parcialmente calcinados

1. Tomar, en orden de prioridad, piezas dentales, tejidos blandos internos y huesos.
2. Embalar las muestras en recipientes o bolsas de plástico o de papel.
3. Colocar los recipientes en contenedores con gel de enfriamiento.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

16.2. Muestras de referencia

Son aquellas que se toman de los familiares vivos de la víctima para establecer relaciones de identidad respecto de indicios o evidencias, restos humanos y condiciones de paternidad. La certificación de parentesco entre los familiares y la víctima estará a cargo de las autoridades. Las muestras pueden ser de saliva, cabello o sangre, y deben ser recolectadas siempre con la autorización previa de la persona que hará la donación de la siguiente manera:

16.2.1. Saliva

1. Frotar el interior de la boca (carrillos) con un hisopo, moviendo de arriba abajo para impregnar completamente el material utilizado.
2. Colocar la muestra en papel FTA o en recipientes de plástico o de vidrio.
3. Colocar los recipientes en contenedores con gel de enfriamiento.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

16.2.2. Cabello

1. Tomar con pinzas un aproximado de 15 cabellos, incluida la raíz.
2. Embalarlos en sobres de papel.
3. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

16.2.3. Sangre

1. Tomar por punción digital con una lanceta nueva y estéril.
2. Impregnar de dos a tres gotas de sangre un círculo de papel FTA, el cual deberá secarse a temperatura ambiente.
3. Guardar en la tarjeta y el sobre correspondientes.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar para su entrega.

17. ANÁLISIS DE MARCAS

17.1. *En indicios o evidencias*

1. Filtros de cigarro, retazos de tela, trozos de madera, fragmentos de metal y de plástico, partes de los faros, adornos destruidos, entre otros.
2. Identificar con etiqueta el indicio o evidencia. No marcarlo en ningún momento.
3. Recolectar cada indicio o evidencia con pinzas de punta plástica o de caucho.
4. De haber algún otro elemento adherido al indicio o evidencia, hay que fijarlo, levantarlo, embalarlo y etiquetarlo de acuerdo con el material de que se trate.
5. Embalar por separado y sellar cada muestra con cinta adhesiva.
6. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa.

17.2. *En ganado*

1. Se tomarán los siguientes datos de los indicios y/o muestras de comparación enviados para su análisis: raza, color, edad, peso aproximado, marcas presentes y ubicación del animal, entre otros elementos.
2. Anexar los elementos “testigo” y “problema” para marcar el ganado.

3. Embalar en bolsas de papel o de plástico con ventilación, y sellar con cinta adhesiva cada indicio o evidencia.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

Datos adicionales:

1. Fecha en que se realizó el marcaje o la edad del animal en que se acostumbre realizarlo.
2. Zona del animal marcada y el método utilizado (fierro candente, ácido, nitrógeno líquido, arete, tatuaje).
3. Dimensiones y marcas en la piel del animal.

18. CADÁVER EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

18.1. Posición y orientación

1. Tomar datos sobre la posición y orientación del o los cadáveres.
2. Buscar indicios o evidencias, como cabellos, fibras y manchas hemáticas, entre otros.

18.2. Examen externo

1. Observar el cuerpo y describir algún tipo de lesión visible, así como sus ropas y cualquier indicio o evidencia que se considere importante para la investigación, a fin de que, con la técnica indicada, se realice la recolección y embalaje de tales indicios o evidencias.

18.3. Examen de las ropas

1. Determinar si se encuentran en orden o presentan algún tipo de alteraciones, como rasgaduras y falta de botones, entre otras.

18.4. Levantamiento

1. Envolver las manos en bolsas, preferentemente de papel.
2. Levantar el cadáver del lugar y observar por debajo y en derredor a fin de buscar los indicios o evidencias que pudiera haber.
3. Trasladarlo al anfiteatro con extremo cuidado para no alterar los indicios o evidencias presentes en el cuerpo, así como en la ropa.
4. Colocarlo en una bolsa de plástico para su traslado.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.
6. En caso de que el traslado sea a grandes distancias, colocar el cadáver en un contenedor con refrigeración.

18.5. El examen del cadáver

Se realiza directamente en el anfiteatro por parte de los peritos en Criminalística de Campo y en Medicina Forense, quienes realizarán los estudios correspondientes.

18.5.1. Examen externo

1. Signos de muerte.
2. Identificación del cadáver.
3. Señas particulares.
4. Examen de ropas.
5. Descripción de lesiones.
6. Determinación de la causa de muerte.
7. Toma de muestras biológicas como: cabello, sangre, orina, contenido gástrico y semen, entre otras.

Nota. En aquellos casos no considerados en estos *Protocolos de Cadena de Custodia*, el Agente del Ministerio Público Federal será quien resuelva lo conducente. No obstante, también podrá consultarse a los

peritos del laboratorio central de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

18.6. Recepción de muestras

Una vez que los elementos de las unidades de la policía facultadas o los peritos que intervienen en el procesamiento del lugar de los hechos hayan recolectado, levantado, embalado y etiquetado técnicamente los indicios o evidencias del hecho delictuoso, tomarán las medidas necesarias para asegurar la integridad de los mismos.

- ♦ Las muestras o evidencias que se canalicen al Agente del Ministerio Público Federal para su posterior envío a fin de ser sometidas a estudio o análisis deberán presentarse con su correspondiente embalaje, cerrado, sellado y etiquetado, debiendo anexar el formulario de Registro de Cadena de Custodia correspondiente a indicios o evidencias, más los partes policiales o documentos donde se tenga constancia de su estado original.
- ♦ Con las muestras, se anexará la solicitud respectiva del Agente del Ministerio Público Federal que contenga el planteamiento del problema. Dicha solicitud se citará con preguntas y deberá ser resuelta mediante la conclusión o conclusiones. Se describirán detalladamente las características de los indicios o evidencias remitidas con la solicitud.
- ♦ El personal encargado de la recepción de los indicios o evidencias en el laboratorio podrá rechazar aquellos que no cumplan con lo establecido en la normatividad y en los presentes *Protocolos*.

Protocolos de Cadena de Custodia.
Dos grandes etapas: preservación y procesamiento,
edición al cuidado de la Dirección de Publicaciones
del Instituto Nacional de Ciencias Penales, se terminó
de imprimir y encuadernar en febrero de 2013 en los
talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A.
de C.V. (IEPSA), Av. San Lorenzo 244, Col. Paraje San
Juan, Del. Iztapalapa, 09830, México, D.F.
El tiraje consta de 1 000 ejemplares.



ISBN 978-607-7882-53-4



9 786077 882534



**GOBIERNO
FEDERAL**

PGR



**preguntas
sobre la cadena
de custodia
federal**



Vivir Mejor

50 preguntas sobre la cadena de custodia federal

ANA PAMELA ROMERO GUERRA
(Coordinadora)

MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ GÓMEZ
(Coordinadora de Planeación)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Primera edición, 2010

Primera reimpresión, 2012

Revisión de contenidos: Miguel Óscar Aguilar Ruiz, Gilberto Álvarez Camacho, David Castañeda Vite, José Ariel Cantú Elizarrarás, Bernardo Espino del Castillo Barrón, Lucila Guerra Delgado, Néstor Hugo González Sánchez, Anselmo Mauro Jiménez Cruz, Alfonso Mancera Segura, María de Lourdes Martínez Medellín, Sara Mónica Medina Alegría, Horacio Benjamín Pérez Ortega, Osvaldo Ramírez Zavala, José Ramos Munguía, Ibeth Rodríguez Guerrero, Héctor Viniegra Hernández y Álvaro Vizcaíno Zamora.

Edición y distribución a cargo del
Instituto Nacional de Ciencias Penales
www.inacipe.gob.mx
publicaciones@inacipe.gob.mx

D. R. © 2010 Instituto Nacional de Ciencias Penales
Magisterio Nacional 113, Tlalpan
14000 México, D. F.

ISBN: 978-607-7882-25-1

Impreso en México • *Printed in Mexico*

Se autoriza la reproducción de este cuaderno, ya sea parcial o total —y siempre sin fines de lucro—, citando al Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) como autor de los textos y de la edición original. Para obtener los materiales sobre la cadena de custodia federal que aparecen en esta obra, conéctese a:

www.inacipe.gob.mx

DIRECTORIO

MARISELA MORALES IBÁÑEZ

*Procuradora General de la República
y Presidenta de la H. Junta de Gobierno del INACIPE*

ALEJANDRO RAMOS FLORES

*Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR
y Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del INACIPE*

RAFAEL ESTRADA MICHEL

*Director General
del Instituto Nacional de Ciencias Penales*

CITLALI MARROQUÍN

Secretaria General de Extensión

MARYSOL MORÁN BLANCO

Encargada de la Dirección de Publicaciones

CONTENIDO

<i>Nota a la primera reimpresión, por Ana Pamela Romero Guerra</i>	13
<i>Presentación, por Miguel Óscar Aguilar Ruiz</i>	15
1. ¿Qué es la cadena de custodia?.....	17
2. ¿Cómo se regula la cadena de custodia a nivel federal?.....	17
3. ¿Cuándo se inicia y cuándo concluye la cadena de custodia?	17
4. ¿Qué es el Registro de Cadena de Custodia?	18
5. ¿Qué información debe contener el Registro de Cadena de Custodia?	18
6. ¿Cuándo se rompe la cadena de custodia?	19
7. ¿Quiénes son los servidores públicos obligados a la cadena de custodia federal?	19
8. ¿Cuáles son las obligaciones de los servidores públicos que entren en contacto con los indicios o evidencias de delitos del orden federal?	20
9. ¿Cuáles son las responsabilidades por la ruptura de la cadena de custodia federal?	20
10. ¿Qué son las Unidades de Policía Facultadas?	21
11. ¿Cuáles son las etapas de la cadena de custodia federal?	21

12. ¿Cuál es el objeto de la preservación del lugar de los hechos?.....	22
13. ¿Cuáles son los pasos para una adecuada preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo?.....	22
14. Si los primeros en llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo son miembros de las policías estatales o municipales, o miembros de las Fuerzas Armadas o de la Marina, ¿están obligados a llenar el formato correspondiente?	24
15. Cuando miembros del Ejército lleguen al lugar de los hechos y/o del hallazgo como primeros respondientes, ¿deben dejar que el AMPF tome la conducción jurídica de la investigación del hecho delictivo en el momento en el que llegue?	25
16. Cuando no sea posible custodiar los indicios o evidencias, ¿cómo debe registrar este hecho el AMPF sin que constituya una responsabilidad?.....	26
17. ¿Cómo se realiza la entrega de los formatos de la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo?	27
18. ¿El Formato I sustituye al informe policial homologado?.....	27
19. ¿En qué momento termina la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y qué autoridad lo puede ordenar?.....	28
20. ¿Qué diferencia hay entre <i>indicio</i> y <i>evidencia</i> ?	28
21. ¿Cuáles son las etapas del procesamiento de los indicios o evidencias?	29
22. ¿Qué diligencias se deben practicar para un adecuado procesamiento de los indicios o evidencias?.....	29
23. ¿Cómo se realiza el Registro de Cadena de Custodia del procesamiento de los indicios o evidencias?.....	32

24. ¿Cómo se debe informar al AMPF cuando al realizar el peritaje la muestra en cuestión se consume en su totalidad?	33
25. En caso de que sobre un mismo indicio se hayan realizado varios dictámenes, ¿cada uno de los peritos que intervinieron deberá llenar un Formato III de entrega al Agente del Ministerio Público de la Federación?	33
26. ¿Cómo se debe realizar la entrega de los indicios o evidencias al Agente del Ministerio Público de la Federación?	34
27. En caso de que el procesamiento de los indicios o evidencias sea realizado por las Unidades de Policía Facultadas, ¿qué obligaciones tienen respecto de la cadena de custodia?.....	34
28. ¿Es aplicable el procesamiento de indicios o evidencias a los objetos que lleva consigo una persona al momento de ser detenida en flagrancia?.....	35
29. ¿Se deben utilizar los formatos del RCC cuando el AMPF ordene realizar la toma de muestras biológicas o de huellas dactilares a una persona detenida, y éstas sean tomadas en un lugar distinto al de los hechos y/o del hallazgo?.....	36
30. ¿Cómo se llevará a cabo el procesamiento y entrega de los indicios o evidencias que por su volumen son de difícil manejo?	36
31. ¿Cómo se realiza el RCC en la devolución de las muestras de las cuales ya se elaboró el dictamen pericial correspondiente?	37
32. En el momento en el que los peritos hacen entrega de indicios o evidencias en la mesa de control correspondiente, ¿el personal de dicha mesa deberá firmar los formatos del Registro de Cadena de Custodia?	38

33. ¿Cómo continúa la cadena de custodia después del procesamiento de los indicios o evidencias?.....	39
34. Cuando las partes solicitan al AMPF revisar el expediente de la averiguación previa y éste contenga pruebas documentales, ¿este hecho deberá asentarse en el Registro de Cadena de Custodia?	42
35. ¿Qué es la ruptura de la cadena de custodia y qué efectos produce?..	42
36. ¿Cuál es la diferencia entre prueba ilícita y la ruptura de la cadena de custodia?.....	43
37. ¿Qué sucede cuando no se hizo el RCC en los formatos correspondientes?	44
38. ¿Existe diferencia para la aplicación del procesamiento de cadena de custodia cuando se trata de un cateo o cuando se buscan objetos que deban asegurarse o personas que deben ser aprehendidas?	44
39. Cuando se asiste a un cateo y el lugar no se encuentre preservado por la policía, ¿el perito en criminalística es quien llena y aplica los formatos del RCC en cuanto a la preservación?.....	46
40. Los originales de los formatos II y III, ¿se quedan en poder el perito y/o las Unidades de Policía Facultadas, o debe entregarlos al AMPF una vez realizado el procesamiento de los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo?	46
41. ¿Qué se debe hacer cuando se pretende entregar indicios o evidencias sin el formato correspondiente?.....	47
42. ¿Cuál es el formato que se debe usar para la recepción de indicios o evidencias que sean aportados por las partes	

o por los testigos, es decir, que se obtengan fuera del lugar de los hechos y/o del hallazgo?.....	47
43. ¿Quién deberá entregar los formatos a las policías y a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Marina?	48
44. ¿Con qué formato entrega el AMPF los indicios o evidencias a los servicios periciales?	49
45. El AMPF ¿debe respetar el embalaje original en el cual le entregan los indicios o evidencias?.....	49
46. ¿En qué supuestos puede dar el AMPF por terminada la cadena de custodia?	50
47. ¿En qué momento se almacenan los indicios o evidencias?	51
48. ¿Qué pasa si las Agencias del Ministerio Público de la Federación no cuentan con almacenes de evidencias con las medidas necesarias de seguridad?	52
49. Cuando el AMPF ya tenga los dictámenes periciales de armas de fuego que son objeto de la investigación y éstas se pongan a disposición del Ejército para su resguardo, ¿deberá continuar la cadena de custodia?.....	52
50. ¿El personal del órgano judicial deberá continuar con la cadena de custodia al momento de recibir indicios o evidencias que acompañen a una consignación?	53

ANEXOS

Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo (Formato I)	57
Procesamiento de los indicios o evidencias (Formato II)	61
Entrega de los indicios o evidencias al Agente del Ministerio Público de la Federación (Formato III)	63
10 reglas básicas de la cadena de custodia	65

NOTA A LA PRIMERA REIMPRESIÓN

A dos años de haberse publicado esta obra de gran importancia para la materia, resulta fundamental resaltar que su origen y objetivo primordial fue atender las dudas de las y los servidores públicos, a quienes el Acuerdo A/002/10 apenas les había asignado nuevas responsabilidades en materia de cadena de custodia. Por esto, la Procuraduría General de la República reunió, de sus diferentes áreas, a expertas y expertos que se dieron a la tarea de responder oportuna y claramente dichas dudas y preocupaciones. En el INACIPE tuvimos el honor de participar en las mesas de discusión que se realizaron en torno a este tema; además moldeamos el resultado en un formato académico, pedagógico y ágil, para sintetizar la información en el libro que tiene ahora en sus manos.

De la misma manera como este esfuerzo se realizó en equipo —con una gran coordinación, cooperación y armonía—, así precisamente se debe desarrollar la cadena de custodia, teniendo en cuenta siempre que, de la precisión de ésta dependerá la obtención de indicios, evidencias, medios de prueba y pruebas que sean seguros, confiables y protegidos en todo momento, para que puedan brindarnos certeza en el procedimiento penal.

Sin embargo, no debemos quedarnos sólo con este gran esfuerzo, también es menester seguir en una continua y permanente revisión y mejora de todo protocolo, guía y manual. En atención a esta necesidad, la Procuraduría General de la República publicó en este año el Acuerdo A/078/12, que complementa y actualiza al Acuerdo A/002/10.

Esto no significa que el Acuerdo A/002/10 pierda vigencia o eficacia, sino que no podemos olvidar que todo trabajo en las ciencias penales se debe revisar, actualizar y mejorar día con día, porque nunca tenemos la última palabra y porque la gran constante en la ciencia es el cambio. En la medida en la que nos adaptemos a este perpetuo movimiento, tendremos más y mejores herramientas en la importante labor de procurar y administrar justicia penal.

Ha sido siempre un honor y un privilegio colaborar en proyectos como éste.

ANA PAMELA ROMERO GUERRA

Profesora-investigadora INACIPE

Agosto de 2012

PRESENTACIÓN

El 3 de febrero de 2010 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo A/002/10, emitido por el Procurador General de la República, el cual establece los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo, y de todos los indicios y/o evidencias relacionados con el hecho delictivo, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

Este Acuerdo representa un paso más hacia la modernización y mejora permanente de la procuración de justicia federal, con miras a la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

La cadena de custodia nos ayuda, tanto en el ámbito de la Criminalística como en el del procedimiento penal, a garantizar la autenticidad de los indicios y/o evidencias, así como a demostrar que en su manejo se han aplicado procedimientos adecuados y estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro.

Dentro de la función pericial, la cadena de custodia es una herramienta eficiente para dar seguimiento y registrar los indicios y/o evidencias, a efectos de que éstos presenten las mejores condiciones para su estudio y puedan sustentarse los resultados de los mismos, generando información confiable.

Pero no sólo en el ámbito pericial es importante, ya que la cadena de custodia también ayuda a garantizar la legalidad de la actuación de los servidores públicos que, por sus funciones, entren en contacto directo con los indicios y/o evidencias, y así contar con un efectivo control para manejarlos.

Esto se traduce en una garantía para que todo inculpado esté seguro de la calidad de los medios de prueba con los cuales se le está acusando y, asimismo, el órgano jurisdiccional al momento de valorar la prueba.

Son muchas las ventajas de contar con un adecuado, moderno y eficiente sistema de cadena de custodia, y por esto celebro el Acuerdo, la *Guía* anexa y los documentos en los que colaboramos en materia de justicia penal. Sin embargo, como ocurre en todo cambio, surgen dudas y nuevos procedimientos, por lo que resulta necesario proporcionar a los servidores públicos toda la información y capacitación sobre el tema.

En la presente publicación, dirigida no sólo a los funcionarios del orden federal sino a los de todos los ámbitos, se podrá encontrar una guía clara y precisa sobre los principales cuestionamientos que se plantean sobre el Acuerdo y sus respectivos anexos.

Esta obra, además, representa el trabajo conjunto de distintas áreas de la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en congruencia con el firme propósito del Instituto de formar más y mejores servidores públicos y de continuar a la vanguardia en las Ciencias Penales.

MIGUEL ÓSCAR AGUILAR RUIZ
*Profesor-investigador del
Instituto Nacional de Ciencias Penales*

1 ¿Qué es la cadena de custodia?

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito; desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público de la Federación (AMPF), hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal. Tiene como fin que dichos elementos materiales no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan.

2 ¿Cómo se regula la cadena de custodia a nivel federal?

La cadena de custodia a nivel federal tiene su fundamento en los artículos 123 Bis a 123 Quintus del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) y en el Acuerdo A/002/10 emitido por el Procurador General de la República y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 2010.

3 ¿Cuándo se inicia y cuándo concluye la cadena de custodia?

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 Bis, último párrafo, la cadena de custodia dará inicio donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física, y finalizará por orden de la autoridad competente.

4 ¿Qué es el Registro de Cadena de Custodia?

Conforme a lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo, el Registro de Cadena de Custodia (RCC) es el formato (o formatos) en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la cadena de custodia desde su inicio hasta el final, así como la descripción de los bienes, características de los mismos, lugar de los hechos y/o del hallazgo, y demás aspectos relativos y relevantes para la averiguación previa.

5 ¿Qué información debe contener el Registro de Cadena de Custodia?

Conforme a lo establecido en el artículo quinto del Acuerdo, el RCC deberá contar con:

- Número de averiguación previa.
- Unidad administrativa responsable.
- Número de registro (folio o llamado).
- Ubicación e identificación del lugar con croquis.
- Información sobre víctimas, detenidos, testigos o cualquier otra recabada en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- Nombre completo, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar.

6 ¿Cuándo se rompe la cadena de custodia?

El artículo cuarto del Acuerdo señala que, para evitar el rompimiento de la cadena de custodia, los servidores públicos que intervengan en las distintas fases deberán asentar la información correspondiente en el RCC; es decir, la cadena de custodia se rompe cuando no se registra todo lo que acontece a los indicios o evidencias. Esto significa que la cadena de custodia *no* se rompe cuando, por alguna razón, se modifica, altera o se pierde la evidencia, sino cuando dicha modificación, alteración o pérdida no se documenta en el Registro de Cadena de Custodia.

7 ¿Quiénes son los servidores públicos obligados a la cadena de custodia federal?

Todos aquellos que entren en contacto con los indicios o evidencias relacionadas con un delito del orden federal están obligados a cumplir con las disposiciones relativas a la cadena de custodia federal.

8 ¿Cuáles son las obligaciones de los servidores públicos que entren en contacto con los indicios o evidencias de delitos del orden federal?

Velar por la conservación de la autenticidad de los indicios mediante la aplicación de las técnicas de la cadena de custodia y asentando la información sobre su intervención en los formatos correspondientes.

9 ¿Cuáles son las responsabilidades por la ruptura de la cadena de custodia federal?

Las responsabilidades pueden ser penales y administrativas.

En el caso de que los servidores públicos dolosamente causen la alteración de los indicios o evidencias, éstos serán indiciados como probables responsables del delito contra la administración de justicia, descrito en la fracción xxxi del artículo 225 del Código Penal Federal.

Ahora bien, en los casos en que el servidor público cause la alteración tanto por dolo como por negligencia o imprudencia, será sometido al procedimiento previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por las faltas en las que incurra.

El servidor público también será sujeto de un procedimiento administrativo en los supuestos de que no cumpla con el debido RCC en los formatos correspondientes.

10 ¿Qué son las Unidades de Policía Facultadas?

Son agentes de la policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los indicios o evidencias. (Artículo segundo del Acuerdo.)

11 ¿Cuáles son las etapas de la cadena de custodia federal?

Los procesos que integran la cadena de custodia, de conformidad con la “Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en Materia de Cadena de Custodia”, son:

- 1) Conocimiento de la comisión del delito por el AMPF o las policías.
- 2) Preservación del lugar de los hechos por las policías.
- 3) Procesamiento de los indicios o evidencias por las Unidades de Policía Facultadas y/o peritos dirigidos por el Agente del Ministerio Público de la Federación.
- 4) Continuidad de la cadena de custodia en sede ministerial (integración en la averiguación previa de la cadena de custodia).
- 5) Continuidad de la cadena de custodia en sede pericial (realización de las pruebas periciales).
- 6) Almacenamiento de los indicios o evidencias.
- 7) Terminación de la cadena de custodia.

12 ¿Cuál es el objeto de la preservación del lugar de los hechos?

Evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar, modificar, sustraer o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar.

Una adecuada preservación de los vestigios permitirá que el investigador no se equivoque al seguir líneas de investigación que lo lleven al descubrimiento de la verdad.

13 ¿Cuáles son los pasos para una adecuada preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo?

Son cuatro pasos fundamentales: custodia del lugar, ubicación y descripción del lugar de los hechos y/o del hallazgo, localización de testigos y auxilio y protección de víctimas.

1) La custodia del lugar se realiza con la finalidad de impedir que personas ajenas al Ministerio Público, Unidades de Policía Facultadas o peritos accedan a la zona crítica, para lo que se requiere:

a) Acordonar, con base en las técnicas recomendadas y de acuerdo con las características del lugar. El acordonamiento es la acción de delimitar el lugar de los hechos o del hallazgo mediante el uso de cinta, cuerdas o barreras naturales.

En escenarios grandes se recomienda establecer diferentes anillos con la finalidad de proteger la zona crítica y evitar que pe-

netren personas o autoridades que puedan alterar la escena del delito; es decir, el objetivo es controlar tanto a las diferentes autoridades que se presenten en el lugar como a los espectadores y a los medios de comunicación.

b) Establecimiento de vigilancia del acordonamiento. En caso de que la cinta amarilla no logre controlar al público, se deben colocar agentes de la policía uniformados mirando hacia fuera del acordonamiento.

c) Puestos de control. Se establecen en los casos en los que por las características del hecho delictivo, el lugar abarca una extensión considerable y requiere la presencia de distintas corporaciones: policía, bomberos, cuerpos de rescate, protección civil, etcétera.

2) Ubicación e identificación plena del lugar, para lo que deberán:

a) Precisar la calle, el número interior y exterior, y el número frente al cual se desarrollaron los hechos.

b) Realizar una fijación fotográfica y/o videográfica descriptiva.

c) Describir el lugar de lo general a lo particular y detalladamente, por escrito o mediante el uso de diagramas o planos.

d) Realizar una observación general del lugar, entendida ésta como parte del proceso de la investigación.

3) Localización de testigos. Los agentes de la policía encargados de entrevistar a los testigos deberán obtener los datos para la identificación y ubicación de aquellos que no accedan por voluntad propia a comparecer de inmediato ante el Agente del Ministerio Público Federal, para que esa autoridad esté en posibilidad de localizarlos y citarlos a rendir su testimonio.

4) Auxilio y seguridad a víctimas y testigos. Los agentes de la policía tienen como prioridad el auxilio y la seguridad de las víctimas, siendo este objetivo extensivo para cualquier persona que se encuentre en el lugar de los hechos.

En lo que se refiere a la coordinación interinstitucional, cuando arriben diversas autoridades al lugar de los hechos o del hallazgo, la primera autoridad en llegar será la que coordine los trabajos de preservación. Cuando las circunstancias del lugar requieran de la intervención de personal de diversas corporaciones, será el AMPF quien designe las funciones que deberá desempeñar cada corporación y cuál será la responsable de realizar el procesamiento.

14 Si los primeros en llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo son miembros de las policías estatales o municipales, o miembros de las Fuerzas Armadas o de la Marina, ¿están obligados a llenar el formato correspondiente?

Todas las policías estatales o municipales y, por supuesto, las federales, deben llenar los formatos, ya que éstos constituyen el RCC (instancia de control única y homogénea). Deben ser llenados por cualquier servidor público que entre en contacto con indicios o evidencias de un delito del orden federal.

En el caso del Ejército, se deberá establecer una coordinación y comunicación interinstitucional para llegar a acuerdos que garanticen la seguridad de los indicios o evidencias en la investigación

de los delitos, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 123 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

15 Cuando miembros del Ejército lleguen al lugar de los hechos y/o del hallazgo como primeros respondientes, ¿deben dejar que el AMPF tome la conducción jurídica de la investigación del hecho delictivo en el momento en el que llegue?

En los casos de flagrancia, la actuación de cualquier autoridad debe concluir una vez que el AMPF tiene conocimiento del delito e inicia la investigación penal, incluidos a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Marina. Aun las policías están obligadas a informar inmediatamente al AMPF de la existencia del lugar de los hechos y/o del hallazgo para que éste tome la conducción y el mando de la investigación.

En nuestro país, la particular circunstancia de actuación del Ejército en los casos de flagrancia y el hecho de que las normas procesales sólo regulan la actuación del AMPF, las policías y los peritos, ha llevado a que se presenten casos como el que se señala, los cuales constituyen un problema de coordinación interinstitucional que ocasiona que, en ese momento, el papel del AMPF consista en tratar el asunto en términos jurídicos con los encargados de la operación, haciéndoles ver la importancia de la preservación del lugar y del procesamiento de las evidencias para poder contar con pruebas de calidad en el juicio. La recomendación es siempre trabajar coordinadamente.

16 Cuando no sea posible custodiar los indicios o evidencias, ¿cómo debe registrar este hecho el AMPF sin que constituya una responsabilidad?

En primer lugar, debe analizarse cuál es el motivo que imposibilita la adecuada custodia.

Si la imposibilidad está basada en la falta de recursos materiales (para acordonar, colocar vigilancia policial y trasladar el elemento material de que se trate), las policías o la autoridad encargada de la preservación deberán coordinarse con la autoridad ministerial, dándole aviso de inmediato y registrando el hecho y las razones del mismo en el Formato I.

Si la imposibilidad es material, entonces deberá realizar el mayor número de diligencias posible (descripción del lugar y fijación del mismo; fases del procesamiento de evidencia, en particular la fijación fotográfica, mediante video, escrita y planimétrica; la descripción del objeto material y otros indicios, así como las cantidades) que hagan constar el lugar donde los indicios fueron encontrados, su relación con los probables autores o partícipes, y que los indicios no fueron alterados por la autoridad que intervino a partir del conocimiento del delito. También se deberá hacer constar, en el rubro de Observaciones, la imposibilidad material que existió para concluir el procesamiento.

17 ¿Cómo se realiza la entrega de los formatos de la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo?

En los casos en los que se presente el AMPF al lugar de los hechos, el coordinador o encargado de los agentes de policía que intervinieron en la preservación será el responsable de informar a la autoridad ministerial sobre lo ocurrido hasta el momento de su arribo, y le entregará el Formato I con la información correspondiente.

Cuando sólo se presenten las Unidades de Policía Facultadas, quien coordine la preservación deberá entregar el Formato I debidamente llenado, junto con las fotografías, planos, actas y demás constancias, previas instrucciones del agente del Ministerio Público de la Federación.

18 ¿El Formato I sustituye al informe policial homologado?

No, son informes diferentes y el llenado de uno no excluye la elaboración del otro.

19 **¿En qué momento termina la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y qué autoridad lo puede ordenar?**

La preservación concluye una vez que se han realizado todas las diligencias necesarias y que el Agente del Ministerio Público de la Federación ordena el levantamiento del acordonamiento y/o de la vigilancia policial.

20 **¿Qué diferencia hay entre *indicio* y *evidencia*?**

Para la Criminalística sí existe diferencia entre ambos términos. El indicio es todo elemento físico encontrado en el lugar de los hechos que, por sus características, indique que existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito. Por su parte, la evidencia es todo indicio que ya se acreditó que está relacionado con el hecho penalmente relevante.

En cambio, el Código Federal de Procedimientos Penales no hace ninguna distinción entre los términos indicio o evidencia; más aún, al regular la valoración de la prueba únicamente hace referencia a los indicios.

Por lo anterior, el Acuerdo utiliza ambos términos como sinónimos, con lo que evita cualquier confusión o error de interpretación.

21 ¿Cuáles son las etapas del procesamiento de los indicios o evidencias?

En términos del artículo 123 Ter del CFPP y del artículo octavo, párrafo primero, del Acuerdo, son los siguientes:

- 1) Búsqueda o identificación.
- 2) Fijación.
- 3) Recolección o levantamiento.
- 4) Embalaje.
- 5) Traslado.
- 6) Entrega o puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación.

22 ¿Qué diligencias se deben practicar para un adecuado procesamiento de los indicios o evidencias?

Para la búsqueda, las Unidades de Policía Facultadas y/o peritos deberán:

- 1) Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo, con la finalidad de buscar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictivo.
- 2) La búsqueda debe recaer en todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación

a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados con base en la investigación criminalística.

Las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios son:

- Criba.
- Espiral.
- Franjas.
- Círculos concéntricos.
- Por sectores o zonas.
- En abanico.
- Punto a punto.
- En rejas o parrilla.

3) La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, de preferencia con luz natural o con una buena iluminación, así como mediante el auxilio de instrumentos ópticos adecuados.

4) Deberán protegerse los indicios que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

Una vez ubicados los indicios, se procederá a su fijación mediante técnicas como fotografía, videograbación, planimetría, cintas magnetofónicas y por escrito, o por cualquier otro medio que sirva para reproducir imágenes (véanse los artículos 3, fracción XIII, y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Concluida la fijación, se deberá proceder a la identificación y descripción de los indicios. La identificación se hará asignándole un número que lo individualizará respecto de los demás indicios y que llevará durante todo el procedimiento penal; tal número se anotará en una tarjeta, etiqueta u otro medio con la leyenda “indicio número x” o “evidencia número x”. La descripción se deberá hacer señalando sus características primordiales y demás datos que requiera el Formato II.

Una vez realizado lo anterior, se llevará a cabo el levantamiento de los indicios, el cual se debe hacer aplicando las técnicas adecuadas y utilizando los protocolos establecidos. En esta fase es muy importante el uso de guantes y determinar la técnica más adecuada de acuerdo con las características del indicio; por ejemplo, el levantamiento de una huella, el de fluidos o el de armas de fuego son muy distintos entre sí por las necesidades específicas de cada uno de ellos.

La siguiente etapa es embalar técnicamente. Esto significa colocar cada indicio inventariado en el empaque o contenedor adecuado para su protección, de acuerdo con las características y naturaleza del mismo; el empaque deberá cerrarse y etiquetarse, y, en su caso, sellarse.

La etiqueta deberá contener los siguientes datos:

- Fecha y hora.
- Número de indicio o evidencia.
- Número de registro (folio o llamado).

- Domicilio exacto del lugar del hecho y/o del hallazgo, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado y descripción del material.
- Observaciones.
- Nombre completo (sin abreviaturas) y firma del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

Para realizar un adecuado traslado o transporte de los indicios o evidencias, la autoridad responsable del traslado debe tener en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento y la duración del mismo, ya que cualquiera de estas circunstancias puede producir la alteración o destrucción del indicio o evidencia.

La entrega de los indicios o evidencias al AMPF es la etapa final del procesamiento de las evidencias, pero no constituye el final de la cadena de custodia, ya que hay que recordar que ésta concluye sólo por mandato de la autoridad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Penales.

23 ¿Cómo se realiza el Registro de Cadena de Custodia del procesamiento de los indicios o evidencias?

Las Unidades de Policía Facultadas y/o los peritos deberán detallar en el Formato II las acciones realizadas para el procesamiento de las evidencias, así como las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas y de las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.

24 ¿Cómo se debe informar al AMPF cuando al realizar el peritaje la muestra en cuestión se consume en su totalidad?

Por escrito, previo a la realización del dictamen. Una vez obtenida la respuesta, se hará conforme a las instrucciones del Agente del Ministerio Público de la Federación.

25 En caso de que sobre un mismo indicio se hayan realizado varios dictámenes, ¿cada uno de los peritos que intervinieron deberá llenar un Formato III de entrega al Agente del Ministerio Público de la Federación?

A pesar de ser lo más recomendable, esto supondría una pérdida de tiempo y recursos, cuando éstos se pueden concentrar en un solo formato. Por ello, se considera procedente que, en el mismo Formato III, en el anverso se coloque una leyenda notoria que indique que la información continúa en la parte posterior del formato, y en el reverso la leyenda de “Continuación”, así como los rubros de fecha, hora, nombre completo de la persona que entrega y de la que recibe, y la firma de ambos; ello siempre y cuando no se observe ninguna ruptura o daño al embalaje.

En el caso de que el embalaje haya sufrido alguna alteración, es recomendable llenar un Formato III nuevo con las observaciones pertinentes, porque de lo contrario a quien recibe en esas condiciones puede imputársele la irregularidad.

26 ¿Cómo se debe realizar la entrega de los indicios o evidencias al Agente del Ministerio Público de la Federación?

Por escrito con el Formato III, que deberá contener la información completa y detallada sobre los indicios o evidencias que se entregan.

En el caso de que hayan intervenido las Unidades de Policía Facultadas o cualquier otra autoridad, éstas deben poner a disposición del AMPF todos los elementos físicos encontrados en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, que fueron objeto de procesamiento (indicios o evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito), el RCC, es decir, los formatos II y III y, cuando proceda, las actas de inspección y demás documentos que se hayan generado.

No existe fundamento para que las Unidades de Policía Facultadas conserven en su poder alguna muestra para estudios de laboratorio, por lo que deben entregar el total de indicios localizados.

27 En caso de que el procesamiento de los indicios o evidencias sea realizado por las Unidades de Policía Facultadas, ¿qué obligaciones tienen respecto de la cadena de custodia?

Cuando intervengan las Unidades de Policía Facultadas, o cualquier otra autoridad, para conocer de un delito cometido en flagrancia y cumplir con la fase de entrega de evidencias al AMPF,

deben poner a su disposición todos los elementos físicos encontrados en el lugar que fueron objeto de procesamiento (indicios o evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito), el RCC, es decir, los formatos II y III, y las actas de inspección, en su caso, y demás documentos que se hayan generado.

No existe fundamento legal alguno para que las Unidades de Policía Facultadas conserven en su poder alguna muestra para estudios de laboratorio, por lo que deben entregar el total de los indicios localizados.

28 ¿Es aplicable el procesamiento de indicios o evidencias a los objetos que lleva consigo una persona al momento de ser detenida en flagrancia?

Sí, porque se requiere de un adecuado manejo de los elementos materiales que llevaba consigo el detenido para poder vincularlos con éste.

De conformidad con el artículo 123 Bis del CFPP, todo servidor público que entre en contacto directo con los indicios de un delito federal está obligado a observar el procedimiento de cadena de custodia. El AMPF encargado de la investigación deberá verificar que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 123 Ter del citado ordenamiento y le requerirá los formatos del RCC II y III a la autoridad que ponga a su disposición al detenido, así como los objetos que llevaba éste consigo y que le fueron asegurados.

En el caso de que sean varios los detenidos, debe ponerse especial atención en especificar en el apartado de “Observaciones” qué objetos corresponden a cada uno de los detenidos.

29 ¿Se deben utilizar los formatos del RCC cuando el AMPF ordene realizar la toma de muestras biológicas o de huellas dactilares a una persona detenida, y éstas sean tomadas en un lugar distinto al de los hechos y/o del hallazgo?

Sí, se deben utilizar los formatos del RCC, ya que éstos tienen como finalidad garantizar y dar certeza de que se conoce el origen, procesamiento y determinación de un indicio o evidencia que forma parte de la investigación.

Por ello, y en cumplimiento con la cadena de custodia, se deberá tomar la muestra, llenar el Formato II con las observaciones particulares del caso y entregar al AMPF mediante el Formato III, lo anterior, con fundamento en el proceso 8.1 de la Guía anexa al Acuerdo.

30 ¿Cómo se llevará a cabo el procesamiento y entrega de los indicios o evidencias que por su volumen son de difícil manejo?

El tercer párrafo del artículo octavo del Acuerdo establece que la entrega o puesta a disposición al AMPF de los indicios o eviden-

cias se hará, en su totalidad, en sus respectivos contenedores cuando su volumen así lo permita, o bien, las muestras representativas cuando se trate de indicios o evidencias cuyo volumen o características físicas no permita un manejo adecuado de éstos; tales circunstancias se harán constar en el RCC, en los partes policiales y en las actas circunstanciadas o complementarias correspondientes.

En lo que respecta a aeronaves y otros elementos materiales que no puedan ser trasladados del lugar donde se encuentran, al no ser posible embalaje alguno, se debe colocar una cinta con la leyenda “indicio número x” y otros datos que indiquen que se trata de un indicio que no debe ser movido, alterado, modificado o contaminado; la entrega al AMPF será de modo jurídico-virtual, poniendo el bien a su disposición en el lugar en el que éste se encuentra.

31 ¿Cómo se realiza el RCC en la devolución de las muestras de las cuales ya se elaboró el dictamen pericial correspondiente?

Cuando Servicios Periciales remita los resultados de su intervención al AMPF, se procederá de la siguiente forma:

- 1.) Si los indicios fueron manejados adecuadamente:
 - a) Entregará el original del (de los) dictamen(es) correspondiente(s).
 - b) Devolverá la evidencia restante con el respectivo Formato III debidamente llenado (un formato por cada indicio).

2) En caso de que los indicios no hayan sido manejados adecuadamente:

a) Entregará el original del (de los) dictamen(es) correspondiente(s).

b) Devolverá la evidencia restante con el respectivo Formato III debidamente llenado (un formato por cada indicio).

c) Elaborará un informe en el que haga constar que los indicios o evidencias no fueron debidamente preservados, es decir, que el procesamiento de los indicios no siguió el proceso adecuado, y si lo anterior provocó su alteración, modificación o destrucción.

32 En el momento en el que los peritos hacen entrega de indicios o evidencias en la mesa de control correspondiente, ¿el personal de dicha mesa deberá firmar los formatos del Registro de Cadena de Custodia?

Sí, y por ende deben ser informados sobre su obligación de suscribir el Formato III y que su negativa a esto puede hacerlos incurrir en responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo decimocuarto, párrafo segundo, del Acuerdo; en tal caso, se hará un reporte por escrito a su superior jerárquico informándole de dicha omisión.

33 ¿Cómo continúa la cadena de custodia después del procesamiento de los indicios o evidencias?

Del texto del artículo 181, párrafo primero, del CFPP, se deducen los siguientes supuestos:

- 1) Continuación de la cadena en sede ministerial.
- 2) Continuación de la cadena en sede pericial.
- 3) Continuación de la cadena en los casos de transferencia de indicios al Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en los términos previstos en el artículo 182, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales.

1) Continuación de la cadena de custodia en sede ministerial

Una vez que los indicios o evidencias son entregados al AMPF, éste debe tomar las medidas y providencias necesarias para evitar que se alteren, pierdan, desaparezcan o destruyan, y procederá a:

- Cerciorarse de inmediato de que se hayan seguido los procedimientos para preservar los indicios o evidencias en cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 123 Quáter del CFPP, para lo que podrá auxiliarse de peritos en la materia de que se trate;
- Hacer constar en la averiguación previa los casos en que cualquiera de las etapas del procesamiento de los indicios o evidencias no se haya hecho como lo señala el artículo 123 Ter del CFPP o la Guía anexa. En este supuesto, dará vista a las autoridades que resulten competentes para los efectos conducentes, de acuerdo con los artículos 225, fracción xxxi, del Código Penal

Federal (CPF), y 62, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables;

- Resolver, cuando resulte procedente, el aseguramiento de los indicios o evidencias, su devolución o su destrucción, previos dictámenes periciales que correspondan en términos de lo previsto en los artículos 181 a 182-P del CFPP y demás disposiciones aplicables, cualesquiera de estas circunstancias se asentarán en el Registro de Cadena de Custodia;

- Determinar el aseguramiento de los medios de prueba recabados, es decir, los indicios o evidencias, entre los cuales podrán encontrarse los instrumentos, el objeto material o el producto del delito;

- Hacer constar en la averiguación previa el RCC, anexando una copia certificada de éste. En dicho documento se hará constar la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios o evidencias de acuerdo con el artículo 123 Bis, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales;

- Ordenar la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes, así como el traslado de los indicios o evidencias para su entrega a los servicios periciales, y

- Transferir los bienes asegurados al SAE cuando, en los términos previstos en el CFPP y en la Ley General para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deba administrarlos, previa emisión de los dictámenes periciales correspondientes, instruyéndolo, en su caso, al cumplimiento de la cadena de custodia con fundamento en lo previsto en los artículos 123 Bis a 123 Quintus del CFPP, en relación con el artículo 182, párrafo tercero, del mismo ordenamiento.

Es importante recalcar que dichos actos de entrega y recepción se deben asentar en el Registro de Cadena de Custodia.

2) Continuación de la cadena de custodia en sede pericial

En los casos de continuación de la cadena de custodia en sede pericial, el AMPF, al hacer la solicitud por escrito del dictamen o dictámenes correspondientes, anexará:

- Los indicios o evidencias que fueron objeto de procesamiento en su embalaje original;
- Copia certificada de los formatos I y II, para que los peritos obtengan información sobre la preservación del lugar y el procesamiento que recayó en los indicios previamente a su intervención, y
- Original del Formato III (un formato por cada indicio) para el llenado correspondiente por cada uno de los peritos que entren en contacto con los indicios.

3) Continuación de la cadena de custodia en la sede del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

En los casos en que el Ministerio Público considere procedente transferir al SAE indicios o evidencias para su administración enviará, junto con el acuerdo de transferencia, el indicio en el embalaje en el que le fue devuelto por los servicios periciales una vez que fue dictaminado o, bien, lo pondrá a su disposición en el el lugar en que se encuentra y hará del conocimiento de dicho

órgano la calidad del objeto y el deber que el artículo 182 del CFPP, en su último párrafo, le impone de continuar con la cadena de custodia, en particular en cuanto al manejo del embalaje en los términos previstos en la Guía anexa al Acuerdo. Asimismo, le remitirá el original del Formato III para el llenado correspondiente en cuanto al manejo del embalaje del indicio o evidencia y los cambios que hubiere sufrido el mismo.

34 Cuando las partes solicitan al AMPF revisar el expediente de la averiguación previa y éste contenga pruebas documentales, ¿este hecho deberá asentarse en el Registro de Cadena de Custodia?

No, cuando las evidencias documentales ya constan en el expediente de la averiguación previa, no es necesario registrar la consulta del expediente que haga el imputado y su defensa, o bien la víctima u ofendido, porque dichas evidencias ya debieron haber sido objeto de dictamen y, por ende, al anexarse finalmente al expediente debió haber concluido la cadena de custodia.

35 ¿Qué es la ruptura de la cadena de custodia y qué efectos produce?

La ruptura de la cadena de custodia es la interrupción de la secuencia lógica de los procesos que la conforman, la cual puede

o no constituir una alteración de la evidencia. La simple ruptura de la cadena de custodia no genera la nulidad de la prueba ni ésta pierde su valor probatorio por este solo hecho.

Por ende, la autoridad judicial sólo podrá determinar la falta de valor de la prueba si la ruptura de la cadena de custodia no sólo causó la alteración o modificación del indicio o evidencia, sino cuando verifique que dicha alteración o modificación fue de tal magnitud que la evidencia perdió eficacia para probar el hecho correspondiente.

El fundamento de lo anterior se encuentra en el artículo 289 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

36 ¿Cuál es la diferencia entre prueba ilícita y la ruptura de la cadena de custodia?

La diferencia radica en que la prueba ilícita es una prueba nula de origen, en virtud de que la autoridad vulneró los límites y requisitos que la ley establece para su obtención, violando con ello derechos fundamentales; sin embargo, cuando se rompe la cadena de custodia, la evidencia sólo pierde su valor si se alteró o modificó de tal manera que pierda eficacia para probar el hecho de que se trate.

La nulidad de la prueba sólo se puede dar cuando se trata de una prueba ilícita, lo que significa que es una prueba inadmisibles sin excepción alguna. La ruptura de la cadena de custodia no tiene que ver con la admisibilidad de la prueba sino con el valor probatorio de la misma.

37 ¿Qué sucede cuando no se hizo el RCC en los formatos correspondientes?

Cuando exista la imposibilidad real de llenar los formatos correspondientes, se tomarán como base todas aquellas actas, partes policiales o, en su defecto, los documentos donde se haya dejado constancia del estado en que fueron encontrados por el agente de policía, y se deberán llenar con posterioridad los formatos del RCC. En el caso de que la falta de llenado de los formatos no tenga razón alguna que lo justifique, el AMPF encargado de la investigación dará vista a la autoridad administrativa correspondiente para efectos de la responsabilidad en que haya podido incurrir el servidor público que fue omiso en el llenado de los formatos correspondientes.

38 ¿Existe diferencia para la aplicación del procesamiento de cadena de custodia cuando se trata de un cateo o cuando se buscan objetos que deban asegurarse o personas que deben ser aprehendidas?

Sí, por las necesidades y características particulares de esta diligencia, sobre todo en los casos en los que el cateo tenga como objeto la búsqueda de una persona o personas que han de localizarse, aprehenderse o detenerse, o bien de indicios, objetos, instrumentos o productos del delito. Si bien el CFPP no establece reglas estrictas de preservación en el lugar cateado, sí

prevé expresamente que se debe cumplir lo dispuesto por los artículos 123 Bis a 123 Quintus, es decir, con el procesamiento de evidencias y con la observación de la cadena de custodia.

Por ello, con el fin de preservar las evidencias, la policía, que en términos del mandamiento judicial de cateo actúe en auxilio del AMPF, está obligada a tomar las medidas necesarias para preservar en lo posible los indicios al momento de entrar al inmueble para revisarlo y constatar que no haya peligro para el AMPF y sus demás auxiliares en la práctica de la diligencia. Por esta razón, la revisión preliminar la debe realizar la policía, siempre procurando no alterar los sitios donde pudieran encontrarse indicios del delito investigado.

En el caso de que el lugar de los hechos y/o del hallazgo sea un lugar cerrado y no se cuente con la orden judicial previa, la policía que primero llegue al lugar deberá seguir el procedimiento de preservación del lugar a que la obliga la fracción VI del artículo 3 del CFPP sin introducirse en él (con excepción de los casos de flagrante delito en que existan víctimas cuya vida o integridad corporal esté en riesgo) y esperar a que llegue la autoridad con la orden requerida; los servidores públicos que actúen en auxilio del AMPF en términos de la orden judicial son quienes deben procesar los indicios o evidencias, así como llenar los formatos II y III.

Por consiguiente, al practicar un cateo, tanto en el lugar de los hechos como en el que se busquen personas, objetos, instrumentos o productos del delito, los servidores públicos que intervengan en términos de la orden judicial previa deberán sujetarse a las reglas previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

39 Cuando se asiste a un cateo y el lugar no se encuentre preservado por la policía, ¿el perito en criminalística es quien llena y aplica los formatos del RCC en cuanto a la preservación?

Si el lugar de los hechos no está preservado, el perito no debe llenar el Formato I porque no realizó la actividad de preservación que contempla éste, pero sí deberá anotar en el Formato II la falta de preservación y si el lugar está alterado, indicando la forma y grado de la alteración, así como el Formato III para realizar la entrega correspondiente.

40 Los originales de los formatos II y III, ¿se quedan en poder el perito y/o las Unidades de Policía Facultadas, o debe entregarlos al AMPF una vez realizado el procesamiento de los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo?

Al AMPF se le entregarán los originales del Formato I de la preservación, el Formato II con los indicios y el Formato III con el que se documenta la entrega de los mismos.

Los servidores públicos que participen en cualquiera de las etapas de la cadena de custodia podrán solicitar un acuse de recibo del formato o formatos que entreguen.

41 ¿Qué se debe hacer cuando se pretende entregar indicios o evidencias sin el formato correspondiente?

No se debe hacer entrega de indicios o evidencias sin el Formato III. Sólo en casos de imposibilidad real se podrán recibir, haciendo constar en un acta la razón por la cual es imposible la entrega con el formato correspondiente, así como los datos del indicio o evidencia que se está entregando, sus características y estado en el que se entrega, los datos completos y firma de quien entrega así como de quien recibe.

42 ¿Cuál es el formato que se debe usar para la recepción de indicios o evidencias que sean aportados por las partes o por los testigos, es decir, que se obtengan fuera del lugar de los hechos y/o del hallazgo?

Si el indicio es aportado por las partes, la recepción del mismo se hará constar en la averiguación previa y en el Formato II, ya sea en forma directa por el AMPF o por quien lo auxilie; cuando el AMPF lo turne a servicios periciales, remitirá copia certificada del Formato II con la observación correspondiente, el oficio solicitando el peritaje y el Formato III para hacer la entrega del indicio.

Cuando Servicios Periciales devuelva la evidencia al AMPF, deberán llenar el Formato III y al dictamen o informe anexarlo respectivo.

43 ¿Quién deberá entregar los formatos a las policías y a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Marina?

De conformidad con el artículo tercero transitorio del Acuerdo, la Procuraduría General de la República elaborará los formatos del RCC y los distribuirá entre las instituciones de seguridad pública, ya que la policía, sus corporaciones o titulares están obligados por los artículos 3 y 123 Ter del CFPP, así como por el Acuerdo, a llenar los formatos correspondientes.

Los miembros del Ejército entregan los formatos dependiendo de la comunicación y coordinación interinstitucional a la que lleguen con la Procuraduría General de la República, ya que, si bien no se encuentran contemplados en la normatividad, se debe tener en cuenta que en la actualidad operan en colaboración con el AMPF, por lo que las áreas sustantivas que reciban puestas a disposición de elementos por parte de las Fuerzas Armadas o de la Marina son las que deben hacer entrega de los formatos correspondientes.

Sin embargo, en ambos casos, de hacer falta los formatos correspondientes, el AMPF podrá entregarles en el momento dichos formatos para su debido llenado.

44 ¿Con qué formato entrega el AMPF los indicios o evidencias a los servicios periciales?

El Agente del Ministerio Público de la Federación no entrega los indicios a los peritos, sino que solicita el dictamen correspondiente mediante un oficio al que adjunta en su embalaje original el indicio o evidencia que le fue entregado a él por las autoridades que actuaron en las etapas previas. A dicha solicitud el AMPF debe anexar copia certificada de los formatos I y II para que los peritos tengan acceso a los antecedentes del manejo de los indicios, así como original del Formato III para la continuidad del RCC por parte de los servicios periciales.

45 El AMPF ¿debe respetar el embalaje original en el cual le entregan los indicios o evidencias?

El Agente del Ministerio Público de la Federación puede abrir el embalaje a efectos de verificar su contenido, asentando siempre tales circunstancias y los motivos que originaron dicha acción en el Formato II; es conveniente que sólo se cerciore, en términos jurídicos, de que se ha seguido el procedimiento adecuado respecto de la cadena de custodia, es decir, que se han revisado los formatos, que el embalaje no se encuentre alterado y que sea el perito quien efectúe la revisión física o material de la integridad del indicio o evidencia.

46 ¿En qué supuestos puede dar el AMPF por terminada la cadena de custodia?

En la etapa de averiguación previa mediante resolución fundada y motivada bajo su estricta responsabilidad, previa la realización de las pruebas periciales correspondientes y en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objeto de prueba, para su administración por el SAE, en los términos previstos por el párrafo tercero del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- 2) En los casos en que proceda en términos de ley, la destrucción de los bienes, el cierre de la cadena de custodia deberá asentarse en el Registro de Cadena de Custodia;
- 3) Cuando proceda la devolución de bienes. Dicha circunstancia y la firma de la entrega-recepción deberán hacerse constar en el Registro de Cadena de Custodia;
- 4) En los casos en los que de la verificación de la preservación del indicio o evidencia, tanto por parte del AMPF responsable como de los peritos, resulte que han sido modificados de tal forma que perdieron su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, asentándolo en la averiguación previa y en el RCC, y dando aviso a las autoridades competentes a efectos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 289 Bis y 123 Quáter, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales;
- 5) Cuando en términos del CFPP deban ser entregados en depósito o por cualquier otro título a su propietario o a instituciones públicas o privadas, y

6) En los supuestos procedentes en que el AMPF, al ejercer acción penal, ponga el indicio o evidencia a disposición material de la autoridad judicial competente para fines del proceso penal y ésta los haya valorado. En estos casos, ordenará el almacenamiento y custodia del indicio o evidencia correspondiente a presentarse en su caso en el proceso penal.

47 ¿En qué momento se almacenan los indicios o evidencias?

Una vez que se les han practicado los peritajes correspondientes y no sean objeto de transferencia al SAE u otra institución en los términos previstos en el CFPP, así como que no proceda su devolución, que sean innecesarios para la práctica de nuevos dictámenes o que no sean puestos a disposición de la autoridad judicial.

Para realizar un adecuado almacenamiento, el AMPF deberá:

- 1) Ordenar a los servicios periciales, en los casos en los que la evidencia requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, que se tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.
- 2) Ordenar su almacenamiento, mediante el empleo de los procedimientos correspondientes, en lugares adecuados, y su vigilancia cuando por disposición de la ley deba conservar las evidencias para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso.
- 3) Siempre que sea necesario tener a la vista algunos de los bienes asegurados, se hará constar el estado en que se encuentra su

embalaje. Si éste ha sufrido alguna alteración voluntaria o accidental al momento de ser nuevamente requerido, se inscribirán en el RCC (Formato III) los signos o señales que hagan presumir la alteración.

48 **¿Qué pasa si las Agencias del Ministerio Público de la Federación no cuentan con almacenes de evidencias con las medidas necesarias de seguridad?**

Por la enorme importancia que tiene un adecuado almacén de evidencias en la preservación y cadena de custodia de las mismas, todas las agencias deberán contar con uno. En el caso contrario, se debe notificar a la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República para gestionar el espacio.

49 **Cuando el AMPF ya tenga los dictámenes periciales de armas de fuego que son objeto de la investigación y éstas se pongan a disposición del Ejército para su resguardo, ¿deberá continuar la cadena de custodia?**

Una vez que el AMPF ya cuenta con el dictamen o dictámenes correspondientes en materia de armas y va a poner a disposición del Ejército las mismas, porque considera que ya posee todas las evidencias necesarias y ya no serán necesarias como medio de

prueba, de conformidad con el artículo 181 debe dar por terminada la cadena de custodia dado que las armas saldrán de su ámbito de competencia.

50 ¿El personal del órgano judicial deberá continuar con la cadena de custodia al momento de recibir indicios o evidencias que acompañen a una consignación?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 Bis del CFPP, la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como, los instrumentos, objetos o productos del delito, es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos. De igual forma, indica que la cadena de custodia dará inicio donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física, y finalizará por orden de autoridad competente.

De lo anterior se deduce que, en los casos en los que el AMPF no ha dado por finalizada la cadena de custodia de la evidencia al momento de ejercer acción penal, deberá señalarlo tanto en la resolución de ejercicio de la acción penal como en el oficio con el que hace del conocimiento el ejercicio de la acción y la puesta a disposición de personas y evidencias, indicando que estas últimas se entregan debidamente embaladas y asentado la necesidad de que la cadena de custodia continúe hasta que el juez valore la evidencia presentada y determine la conclusión de aquélla.

El acuse de recibo del oficio puede hacer las veces de constancia de entrega-recepción de la evidencia en condiciones adecuadas.

ANEXOS

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

1

2

3

Averiguación Previa No.

4

Unidad Adm. tiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

1. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle:

Colonia:

Código Postal:

Entre qué calles:

Observaciones:

Croquis

5

6

2. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordonamiento Sí NO

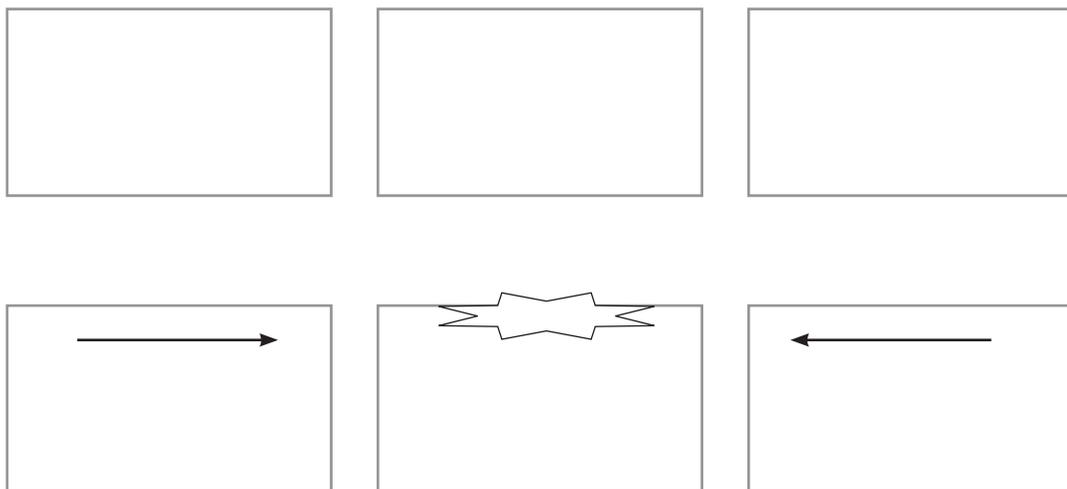
Observaciones:

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO (FORMATO I)

- 1) La Unidad Administrativa a la que pertenece el policía que llena el formato; si es un Policía Federal Ministerial será la delegación o jefatura regional o unidad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO). Si se trata de un policía municipal o federal, el destacamento al que se encuentre asignado.
- 2) Entidad federativa, municipio, a que corresponde la unidad de policía.
- 3) El número de indicación de reporte de folio según cada corporación de policía por el cual acudieron al lugar del hecho. La Agencia Federal de Investigaciones deberá mencionar la orden recibida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, señalando el número de oficio, y si es por un llamado, deberá anotar en un libro la llamada o comunicación que reciba para acudir al lugar del hecho o del hallazgo.
- 4) Fecha y hora de llegada al lugar del hecho. Es importante que el servidor público establezca claramente la fecha y hora en la que arriba al lugar del hecho y/o del hallazgo.
- 5) Establecer un dibujo orientativo ubicando únicamente el norte, las circulaciones y algún aspecto importante que considere el policía o, inclusive, que le solicite el Agente del Ministerio Público de la Federación.
- 6) Si acordonó o no el lugar de los hechos. En el rubro de Observaciones deben señalarse las condiciones que le permitieron o no hacerlo, lo que utilizó y las razones. También debe señalar cualquier condición de hecho para hacerlo o que le impidió realizar su trabajo, si alguien violentó el cerco, etcétera.

En lo que se refiere a los rubros Calle, Colonia, Código Postal, entre qué calles y Observaciones:

- El policía deberá cerciorarse de la ubicación con una placa que la identifique, de donde tomará datos de la colonia, el código postal y, de ser posible, verificar en un mapa o algún elemento de comprobación básica el lugar del hecho. Si está en los límites de alguna colonia, así deberá señalarlo.
- Es importante mencionar entre qué calles se encuentra el lugar respecto de la misma acera, por ejemplo:



- Los rubros de observaciones se utilizarán para cualquier aclaración que considere importante el policía que llena el formato; por ejemplo, límite de colonias, que en la guía o mapa dice una colonia y en el lugar hay una placa con el nombre de otra colonia, etcétera.

En Observaciones se establecerá si, en su caso, el agente de policía ya entregó la escena del delito y/o el lugar del hallazgo, qué hizo en el lugar; al final del formato señalará a qué policía o unidad especializada entrega la escena, con firma, fecha, hora y cargo como lo pide el formato.


 PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS
 HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

3. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:		
Alteración del lugar	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS

5. DETENIDO (S):

 SÍ Número NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

- El rubro de Observaciones es útil para clarificar cualquier cosa y guardar registro de todo lo que pueda servir para abrir líneas de investigación, o para identificar al probable responsable de la comisión de los hechos, ubicación e identificación de testigos, y, en su caso, de quien se hace responsable, con nombre, cargo, firma y número de identificación.

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS (FORMATO II)

- 1) Anotar en orden las evidencias como se fijaron en las fotografías, de preferencia usando un número consecutivo continuo, o establecer numeraciones según bloques de revisión, señalándolo como “a1” o “a2”, y distinguirlo de “b1”, “b2”, y así sucesivamente. Se insiste aclarar en Observaciones el tipo de numeración.
- 2) Se describirá el indicio y/o evidencia con especificaciones básicas de identificación, arma de fuego, tipo y matrícula o alguna leyenda en la misma que la identifique; recordemos que de todo debe haber la documentación fotográfica, hasta de su embalaje y etiquetado, por lo que debe ser una referencia básica y concreta.
- 3) En el mismo estado en que se encontraron los indicios o evidencias, si son ropas incompletas o rotas, etc., estas condiciones deberán coincidir con la evidencia fotográfica de las mismas.

PGRPROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA****ENTREGA DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS AL AMPF**

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

**ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS
AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN
(FORMATO III)**

- 1) La descripción de la intervención policial y/o pericial;
- 2) La fecha de entrega;
- 3) La hora de entrega;
- 4) Nombre y cargo de la persona que entrega;
- 5) El tipo de indicio o evidencia;
- 6) Indicar si fueron fotografiados los indicios o evidencias;
- 7) El tipo de embalaje empleado;
- 8) Las observaciones del estado en que se reciben los indicios o evidencias;
- 9) La fecha de recepción;
- 10) La hora de recepción;
- 11) Nombre y cargo de la persona que recibe, y
- 12) Firma de cada una de ellas.

Al momento de recibir los bienes, el AMPF resolverá sobre su aseguramiento y la continuidad o no del procedimiento bajo su más estricta responsabilidad, conforme a las disposiciones aplicables (proceso 4, punto 4.1 del Anexo uno del Acuerdo A/002/10, p. 5).

10 REGLAS BÁSICAS DE LA CADENA DE CUSTODIA

- 1) Dejar constancia en el acta de diligencia inicial que indique dónde fue encontrada la evidencia, la ubicación exacta, la descripción, su naturaleza, nombre y cargo del funcionario que hace la recolección, fecha y hora de la obtención.
- 2) Aplicar los procedimientos de recolección, embalaje, preservación y rotulación de los elementos materiales de prueba.
- 3) Iniciar el proceso de aseguramiento de las evidencias mediante el llenado del formato de cadena de custodia para cada una de ellas.
- 4) Adjuntar a cada una de las evidencias recolectadas el formato de cadena de custodia para ser diligenciado en el transcurso del proceso penal.
- 5) Fijar mediante fotografías, plano y descripción escrita, clara y completa, el sitio exacto de donde recolecta cada una de las evidencias.
- 6) Describir cada una de las evidencias.
- 7) Al embalar, lo primordial es la conservación de la evidencia. Para la conservación de algunas evidencias se debe pedir la colaboración del experto, según sea el caso.
- 8) Tomar las medidas necesarias para proteger las evidencias de posibles adulteraciones o pérdidas.
- 9) Sobre cada uno de los elementos probatorios (documentos, fluidos, sustancias, etc.) recolectados, se debe aplicar la cadena de custodia.
- 10) Utilizar y llenar en su totalidad el formato de cadena de custodia para la entrega o recibo de las evidencias.

ACUERDO A/002/10

50 preguntas sobre la cadena de custodia federal,
edición al cuidado de la Dirección de Publicaciones
del Instituto Nacional de Ciencias Penales,
se terminó de imprimir en octubre de 2012
en los talleres de Impresora y Encuadernadora
Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA),
Av. San Lorenzo 244, Col. Paraje San Juan,
Del. Iztapalapa, 09830 México, D. F.
El tiraje consta de 1 000 ejemplares.



ISBN 978-607-7882-25-1



9 786077 882251

Manual de buenas prácticas en la Escena del Crimen

GRUPO IBEROAMERICANO DE TRABAJO EN LA ESCENA DEL CRIMEN (GITEC)



**GOBIERNO
FEDERAL**



SEGUNDA EDICIÓN



Vivir Mejor

GRUPO IBEROAMERICANO DE TRABAJO
EN LA ESCENA DEL CRIMEN (GITEC)

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN



DIRECTORIO AICEF/GITEC

JUNTA DIRECTIVA (AICEF)

JOSÉ MIGUEL OTERO SORIANO (ESPAÑA)
Presidente

MARVIN SALAS ZÚÑIGA (COSTA RICA)
Vicepresidente

LUIS FERNANDO CUYÁS MARTÍNEZ (MÉXICO)
Vocal

JOSÉ ANTONIO LORENTE ACOSTA (ESPAÑA)
Delegado de Relaciones Internacionales

JUNTA DIRECTIVA (GITEC)

JOSÉ MANUEL AZAMBUYA DA ROSA (URUGUAY)
Presidente

ANTONIO DEL AMO RODRÍGUEZ (ESPAÑA)
Vicepresidente

JUAN MIGUEL POVEDA MARTÍNEZ (ESPAÑA)
Vocal

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ LAGOS (CHILE)
Vocal

ESTEBAN ENRIQUE PEÑA VÉLEZ (MÉXICO)
Vocal

DIRECTORIO PGR/INACIPE

MARISELA MORALES IBÁÑEZ
*Procuradora General de la República
y Presidenta de la H. Junta de Gobierno del INACIPE*

SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA
*Directora Ejecutiva de Laboratorios
y Encargada del despacho de la Dirección General
de Coordinación de Servicios Periciales*

ESTEBAN ENRIQUE PEÑA VÉLEZ
Subdirector de Criminalística

ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA
*Secretario General Académico
y Encargado de la Dirección General del INACIPE*

CITLALI MARROQUÍN
Secretaria General de Extensión

SARELBA CASILLAS SUÁREZ
Directora de Publicaciones

Primera edición, 2011
Segunda edición, 2012

Edición y distribución a cargo del
Instituto Nacional de Ciencias Penales
www.inacipe.gob.mx
publicaciones@inacipe.gob.mx

Se autoriza la reproducción de este cuaderno,
ya sea parcial o totalmente —y siempre sin fines de lucro—,
citando al Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
y a la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF)
como autores de los textos y de la edición original.

D. R. © 2012 Instituto Nacional de Ciencias Penales
Magisterio Nacional 113, Col. Tlalpan,
Del. Tlalpan, 14000, México, D.F.

D. R. © 2012 Academia Iberoamericana de Criminalística
y Estudios Forenses. Grupo Iberoamericano
de trabajo en la Escena del Crimen.
Para esta edición.

ISBN 978-607-7882-52-7

Diseño de portada: *Victor Garrido*

Impreso en México • *Printed in Mexico*

CONTENIDO

<i>Difusión y voluntad de compromiso</i>	9
<i>Presentación</i>	11
<i>Introducción</i>	13

FASES DEL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS
EN LA ESCENA DEL CRIMEN
[15]

<i>Primera fase. Protección y preservación del lugar de los hechos</i>	15
1. Objetivos	15
2. Conceptos generales	16
2.1. Lugar de los hechos	16
2.2. Protección del lugar	16
2.3. Recepción de la <i>Notitia Criminis</i>	17
2.3.1. Comunicación de un particular (normalmente por vía telefónica)	17
3. Actuación de las primeras unidades policiales intervinientes	18
3.1. Medidas previas de actuación	18
3.2. El responsable del dispositivo de protección	19
3.3. Medidas generales de protección	19
3.4. Medidas de protección según el lugar	20
3.4.1. Lugares/espacios abiertos	20
3.4.1.1. Vía pública	20
3.4.1.2. Descampados, parques o espacios abiertos	21
3.4.2. Lugares cerrados (viviendas, establecimientos, entre otros)	22
3.4.3. Vehículos y similares	22
3.5. Actuaciones complementarias	23

<i>Segunda fase. Recopilación de la información preliminar.</i>	24
1. Objetivos	24
2. Origen de la información	24
<i>Tercera fase. Observación, valoración y planificación.</i>	25
1. Objetivos	25
2. Medidas generales de actuación	26
<i>Cuarta fase. Fijación del lugar de los hechos</i>	27
1. Objetivos	27
2. Métodos de fijación	27
2.1. Descripción escrita	27
2.2. Fijación fotográfica	28
2.3. Fijación videográfica	28
2.4. Fijación mediante planimetría	28
2.5. Fijación en tres dimensiones (infografía forense)	29
<i>Quinta fase. Búsqueda y tratamiento de las evidencias</i>	29
1. Objetivos	29
2. Métodos o técnicas de búsqueda	29
3. Conceptos generales	31
4. Características de las evidencias	32
5. Manejo de las evidencias	32
6. Evidencias más frecuentes que pueden hallarse en la escena	34
7. Cadena de Custodia	41
<i>Sexta fase. Liberación del lugar de los hechos</i>	42
<i>Séptima fase. Documentación y remisión de evidencias.</i>	42
<i>Glosario</i>	47
<i>Integrantes del GITEC</i>	61

DIFUSIÓN Y VOLUNTAD DE COMPROMISO

DIFUSIÓN

Dado el contenido y la naturaleza de este **Manual**, se propone como un documento que debe ser difundido de forma amplia a todos los miembros de la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF), con la tarea de brindar los siguientes aportes:

- ♦ Tener una **función informativa y docente** dentro de las áreas de formación de las diferentes instituciones policiales, forenses o periciales de cada país.
- ♦ Representar, por su contenido específico, una **base metodológica y procedimental** eficaz que sirva para el desarrollo de los procedimientos de actuación específicos que aseguren y garanticen, dentro de estándares de calidad, el desarrollo eficiente del trabajo de campo que se realiza en la Escena del Crimen.

VOLUNTAD DE COMPROMISO

Las instituciones participantes, todas ellas miembros de la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF), tienen la voluntad de utilizarlo como documento de referencia y de que sea incorporado a los trabajos técnicos propios de una **Criminalística de campo** adaptada a nuestros tiempos, con el propósito de incluirlo dentro de sus respectivas normas y procedimientos de actuación en la **Escena del Crimen** y de difusión de las diferentes instituciones integrantes del GITEC.

Igualmente, este **Manual** intenta contribuir a la voluntad de actualización y revisión, la cual permitirá adecuarlo a los cambios que puedan derivarse de una estandarización internacional de los procedimientos que sean aplicables en los trabajos de inspección ocular en la Escena del Crimen y sujetarlo a los sistemas de acreditación y de calidad que, en un futuro no muy lejano, según esperamos, estarán vigentes para estos procedimientos de actuación.

PRESENTACIÓN

La implantación en los últimos años del sistema acusatorio a lo largo y ancho de América Latina ha generado que actores poco valorados en el proceso de persecución y castigo de los delitos hayan cobrado una fuerza e importancia que eran impensables hasta hace algunos años; en concreto me refiero a los peritos y médicos forenses.

Estos funcionarios, junto con los policías dedicados a la investigación de un delito, asumirán nuevas tareas y responsabilidades en esta nueva etapa: tendrán a su cargo ni más ni menos que preservar las evidencias halladas en la Escena del Crimen; recopilar y valorar los datos obtenidos de ellas y, finalmente, documentar y remitir dichas evidencias a un lugar seguro, para que puedan ser utilizadas subsecuentemente en los tribunales durante la tramitación de un juicio penal.

A lo largo de este *Manual de buenas prácticas* se describen las siete fases que constituyen la investigación científica de la Escena del Crimen. Debido a las comprensibles diferencias legales que existen en cada país, y que de ningún modo desmerecen el aspecto metodológico de esta obra, se optó por incluir al final un valioso glosario de términos especializados en Criminalística de campo, que será de gran ayuda no sólo para los peritos, sino también para los jueces, fiscales y policías.

El presente libro es el resultado de las distintas reuniones que el Grupo Iberoamericano de Trabajo en la Escena del Crimen (GITEC) sostuvo en Madrid, Toledo, Montevideo y México, las cuales permitieron establecer parámetros en común para esta clase de procedimientos susceptibles de aplicarse en las corporaciones periciales de cada uno de los países que participan como miembros en la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF). Todo ello tiene el propósito de buscar, en un mundo cada vez más globalizado, la homologación de prácticas y términos entre los expertos criminalistas y forenses de Iberoamérica.

Por todo lo anterior, representa para mí un enorme gusto presentar este *Manual de buenas prácticas en la Escena del Crimen*, en cuyas páginas se ve reflejado el esfuerzo conjunto del GITEC, la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Gracias a la colaboración de estas instituciones, se han podido establecer aquí los estándares básicos de actuación de los peritos criminalistas del ámbito iberoamericano en su importantísima labor de mantener el Estado de Derecho y contribuir a una mejor impartición de justicia.

MIGUEL ÓSCAR AGUILAR RUIZ
Investigador del INACIPE

INTRODUCCIÓN

El **Grupo Iberoamericano de Trabajo de la Escena del Crimen** (GITEC), bajo la dependencia directa de la Junta Directiva de la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF), fue creado en mayo de 2006 en Madrid (España) y como primer objetivo de trabajo estableció la creación de un **Manual de buenas prácticas en la Escena del Crimen**. Tras diferentes reuniones de trabajo en Madrid, Toledo, Montevideo y México, sus miembros han definido y desarrollado las fases del **Manual**, culminando su redacción en México en el año de 2010.

Con el objetivo de que este **Manual** se pueda adecuar a cada una de las instituciones integrantes del GITEC, no se ha descendido en su redacción a cuestiones que tienen que ver con principios procesales propios de la legislación de cada uno de los países integrantes de la AICEF, de modo que la diferencia en la nomenclatura de algunos términos queda reservada al “Glosario”, donde se establecen las equivalencias entre determinadas definiciones propias de cada Estado participante.

Este manual aborda importantes temas para la Criminalística, como los procedimientos, actitudes y comportamientos que los peritos deben asumir en el lugar de los hechos y que son perfectamente aplicables en los diversos países que forman la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses.

Se busca alcanzar con este trabajo un nivel de actuación pericial en el lugar de los hechos que permita asegurar que los elementos materiales probatorios o las evidencias físicas sean correctamente tratados y, así, asegurar un adecuado inicio de las investigaciones policiales. Todo ello siguiendo estándares de armonización y de calidad de inspección ocular en el proceso forense.

Por ello, este documento abarca todo el proceso, desde que se tiene conocimiento del hecho objeto de investigación hasta la redacción del informe o acta de inspección ocular, documento que se establece

como el pilar de la Cadena de Custodia y que condicionará los resultados y el valor probatorio que alcancen los indicios y las evidencias recogidas. De nada sirve tener los mejores métodos, medios y equipos de análisis si el proceso donde arranca el origen de todos los indicios y vestigios por analizar no se aplica correctamente. Aquí es donde radica en verdad el valor de este **Manual de buenas prácticas**, al establecer pautas de actuación y de metodología que aseguren y garanticen una buena inspección ocular.

En las varias unidades de este **Manual** se encuentra un rico contenido informativo que podrá guiar de manera eficaz a los peritos o funcionarios técnico-científicos en el sitio de suceso en cuanto a la protección y preservación del lugar de los hechos, la recopilación preliminar de informaciones, el establecimiento de pasillos por medio de una observación y valoración del lugar de los hechos, la búsqueda y el tratamiento de indicios, entre otros asuntos relevantes.

En este trabajo se implementan metodologías de actuaciones periciales, comunes a los diversos miembros de la AICEF, aplicables a los diferentes tipos de inspecciones oculares y que aseguren una actuación eficiente y eficaz en el lugar de los hechos, optimizando los recursos humanos y materiales, posibilitando así el éxito en el cumplimiento de la misión pericial.

Esperamos que con la aplicación cotidiana de los diferentes especialistas que trabajan la Escena del Crimen se haga presente un incremento en los niveles de calidad y de eficacia y, asimismo, una repercusión positiva en el esclarecimiento de hechos delictivos que, en muchos casos, cuentan con los indicios y las evidencias recogidas como la única vía de investigación.

Queremos dejar constancia del reconocimiento que merecen los diferentes expertos de los distintos países que durante todos estos años de trabajo han colaborado en la definición y el desarrollo de este **Manual de buenas prácticas en la Escena del Crimen**. Fue la comunicación de su experiencia y el buen quehacer lo que hizo posible culminar el desarrollo de este trabajo.

FASES DEL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN

Con independencia del tipo de cuerpo policial, o de institución judicial o fiscal que en cada país lleve a cabo los trabajos de Policía Técnico-Científica en la Escena del Crimen, la investigación de ésta comprende básicamente las siguientes fases:

Primera fase. Protección y preservación del lugar de los hechos.

Segunda fase. Recopilación de la información preliminar.

Tercera fase. Observación, valoración y planificación.

Cuarta fase. Fijación del lugar de los hechos.

Quinta fase. Búsqueda y tratamiento de las evidencias.

Sexta fase. Liberación del lugar de los hechos.

Séptima fase. Documentación y remisión de evidencias.

PRIMERA FASE. PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

1. *Objetivos*

Los objetivos que persigue esta fase son:

- ♦ Lograr una **actuación coordinada y estructurada** entre los funcionarios de las distintas unidades que concurren a la Escena del Crimen, evitando la ingerencia de terceras personas o de otros funcionarios que no estén autorizados para intervenir o permanecer en dicho lugar.
- ♦ **Asegurar, preservar y proteger** el lugar de los hechos hasta la llegada de las Unidades Especializadas de Policía Técnico-Científica.
- ♦ **Asegurar la identificación** de testigos, personas implicadas y personal actuante (policial, médicos, bomberos, etcétera).

- ♦ Garantizar y canalizar la información que sobre el hecho se va obteniendo y generando, para su oportuna transmisión a las unidades correspondientes.

2. Conceptos generales

Antes de desarrollar las actividades que involucra esta primera fase es conveniente tener presente los siguientes preceptos:

2.1. Lugar de los hechos

Se entiende por **Lugar de los Hechos** o **Escena del Crimen** el espacio físico que debe ser entendido en un concepto amplio, ya que su extensión depende de la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga, variando su extensión de acuerdo con el hecho de que se trate, ya sea un robo o hurto, un homicidio con arma blanca o arma de fuego, un incendio, una explosión, o un accidente de tránsito, etcétera.

Básicamente, se refiere a toda aquella área, espacio físico o lugar donde se ha producido un hecho presuntamente delictivo que va a requerir de la intervención policial y la realización de labores técnico-científicas para su investigación.

También incluiría **otras áreas** o **espacios adyacentes**, como:

- ♦ Vías de acceso y salida.
- ♦ Zonas adyacentes.
- ♦ Vehículos.
- ♦ Medios de transporte utilizados para la llegada o la huida del o los autores, entre otros.

2.2. Protección del lugar

A ello corresponden todas las actuaciones y medidas adoptadas, destinadas a asegurar, proteger y preservar el lugar de los hechos, a partir del momento en que se tiene conocimiento de la comisión de un he-

cho presuntamente delictivo que requiere de la intervención de personal técnico-científico.

El personal técnico-científico, al momento de asumir el control del lugar de los hechos, tendrá jerarquía técnica extraordinaria sobre las demás unidades intervinientes.

2.3. Recepción de la Notitia Criminis

Es la verificación de la existencia de un presunto hecho punible, a través de una comunicación ciudadana particular o de la propia intervención de oficio de las primeras unidades policiales (medidas generales de actuación desarrolladas en el apartado 3.4). En éste se aplicarán los mecanismos que se detallan a continuación:

2.3.1. Comunicación de un particular (normalmente por vía telefónica)

Es importante seguir los siguientes pasos:

- ♦ Obtener datos concretos del lugar (dirección exacta) que permitan su localización rápida por las unidades policiales que se desplacen allí para comprobar los hechos.
- ♦ Datos de hora y circunstancias generales del hecho que permitan establecer el delito a investigar, la magnitud o complejidad del mismo, de manera que las primeras actuaciones de las unidades de seguridad ciudadana puedan comprobar la realidad de los hechos, alertar y orientar a las unidades técnico-científicas.
- ♦ Considerando que la premisa fundamental es la preservación de la vida y la atención a las víctimas, deberá preverse el envío de unidades asistenciales, sanitarias y de emergencia.
- ♦ Dar las primeras instrucciones de protección a la persona que haya reportado el hecho por el medio de comunicación empleado, hasta la llegada de las primeras unidades policiales:
 - ▶ No tocar nada de la víctima ni del lugar, ni dejar ningún objeto personal en la escena.

- ▶ Abandonar el lugar de los hechos por el mismo lugar de acceso y permanecer en una zona externa hasta que lleguen las unidades policiales.
- ▶ Advertir a otras personas que no toquen nada y no entren al lugar de los hechos.

3. Actuación de las primeras unidades policiales intervinientes

Una vez que se tenga conocimiento del hecho acudirán al lugar las unidades policiales para comprobar la existencia del mismo.

La labor de estas unidades es fundamental para un posterior examen y recolección de los diferentes elementos materiales probatorios o evidencia física, por ello es imprescindible que los funcionarios actuantes sean conscientes de la importancia de mantener intacto el lugar de los hechos.

3.1. Medidas previas de actuación

Antes de actuar directamente en el lugar de los hechos es necesario:

- ◆ Acudir al lugar con la mayor rapidez posible.
- ◆ Comprobar la existencia del delito.
- ◆ Adoptar y solicitar, cuando sea necesario, los medios asistenciales oportunos para las víctimas del hecho delictivo.
- ◆ Evitar posibles fuentes de riesgo o de peligro inminente que puedan destruir, contaminar o deteriorar la evidencia física o indicios y vestigios existentes en el lugar de los hechos (incendio, inundación, tránsito de vehículos o de personas, etcétera).
- ◆ Despejar el lugar de los hechos, restringiendo el acceso y desalojando a los curiosos.
- ◆ Informar en forma detallada el alcance y envergadura del suceso, solicitar los medios humanos y materiales necesarios para acometer de forma óptima el aseguramiento, la protección y preservación del lugar de los hechos.
- ◆ Adoptar las medidas de protección que se describen en los apartados 3.3 y 3.4.

- ♦ Localizar e identificar a posibles testigos, víctimas, personas y otros intervinientes que puedan aportar datos sobre cómo sucedieron los hechos o de los posibles autores, anotando las primeras manifestaciones que realicen. (Deberá asegurarse la presencia de éstos hasta la llegada de las unidades de Policía Técnico-Científica, aislados entre sí y fuera del lugar de los hechos.)
- ♦ Pedir a los miembros de los servicios de emergencia que se limiten a dar atención a los heridos y los trasladen a centros asistenciales; identificar la posición de las víctimas y tomar nota del lugar de traslado y filiación de las mismas. En el caso de cadáveres, no serán tocados ni movidos. Se procurará que por parte de estos servicios se manipule al mínimo la escena o el lugar de los hechos.

3.2. El responsable del dispositivo de protección

La persona en quien recaiga la responsabilidad del dispositivo de seguridad del lugar de los hechos deberá:

- ♦ Ser el de mayor jerarquía profesional, perteneciente a las primeras unidades policiales.
- ♦ Dirigir y coordinar *in situ* las actuaciones y adoptar las medidas necesarias de protección.
- ♦ Informar a los especialistas de Policía Técnico-Científica de todo lo actuado (medidas adoptadas, información recopilada y personas presentes e identificadas como testigos, víctimas u otros).
- ♦ Hacer entrega de la escena o el lugar de los hechos a los responsables de Policía Técnico-Científica. (Se recomienda adoptar un modelo de Acta de Traspaso de la Escena.)

3.3. Medidas generales de protección

Estas medidas son las siguientes:

- ♦ Desde el principio de la actuación las Primeras Unidades Policiales que intervengan para asegurar, proteger y preservar el lugar de los

hechos utilizarán medidas de protección para evitar la alteración de las evidencias (guantes, cubrepiés, mascarillas, entre otros).

- ♦ No se manipulará nada. Sólo en casos excepcionales en los que se deba asegurar o recoger alguna evidencia por un inminente riesgo de pérdida o deterioro, se procederá a su levantamiento, debiendo siempre realizar una descripción de su estado, ubicación exacta, hora de levantamiento, identidad del policía y motivo del riesgo, entre otros, hasta su entrega a los especialistas de Policía Técnico-Científica.
- ♦ El dispositivo de seguridad establecido se mantendrá durante el tiempo que dure la actuación de las unidades de Policía Técnico-Científica. Permanecerá activo hasta la liberación de la escena por parte de esta unidad.
- ♦ Igualmente se impedirá el paso al lugar de los hechos de cualquier autoridad que acuda allí.
- ♦ Las unidades de Policía Técnico-Científica evaluarán las medidas iniciales de protección del lugar de los hechos adoptadas, pudiendo modificarlas, ya sea ampliándolas o reduciéndolas en función de dicha evaluación.

3.4. Medidas de protección según el lugar

Las medidas generales consideradas anteriormente deberán ser aplicadas en forma específica, es decir, deberán adecuarse al lugar de los hechos.

El responsable del dispositivo de protección comprobará que desde el principio se realicen las medidas previas antes vistas, así como las que a continuación se detallan, en función de la naturaleza y circunstancia de cada lugar.

3.4.1. Lugares/espacios abiertos

3.4.1.1. Vía pública

- ♦ Se establecerá un círculo de protección mínimo de unos **25 metros** de lo que constituya el epicentro de la Escena del Crimen.

- ♦ Se establecerá un único pasillo de entrada y salida desde el exterior del círculo de protección hasta el lugar del epicentro de la Escena del Crimen, que será el utilizado inicialmente por la primera unidad policial que haga la comprobación del delito (primer policía actuante).
- ♦ Los vehículos actuantes permanecerán fuera de este cinturón de protección.
- ♦ Los servicios asistenciales que acudan al lugar accederán a pie por el pasillo establecido.
- ♦ Únicamente accederán al interior del perímetro las unidades de Policía Técnico-Científica.
- ♦ Si por las circunstancias del delito, por la presencia de diferentes evidencias (sangre, elementos balísticos, entre otros), o por las manifestaciones recibidas se observa que es recomendable la ampliación de esta distancia mínima y su extensión a otras áreas, se establecerán los perímetros oportunos o se aumentará el existente con la distancia que se estime conveniente.

3.4.1.2. Descampados, parques o espacios abiertos

- ♦ Se establecerá un cinturón de protección con un radio mínimo de unos **50 metros** de lo que constituya el epicentro de la Escena del Crimen; en el caso de víctimas mortales, desde el lugar donde se encuentren éstas.
- ♦ Se establecerá un pasillo único de entrada y salida.
- ♦ Los vehículos permanecerán fuera del cinturón establecido.
- ♦ Los servicios asistenciales que acudan al lugar accederán a pie por el pasillo establecido.
- ♦ Únicamente accederán al interior del perímetro las unidades de Policía Técnico-Científica.
- ♦ Si por las circunstancias del delito, por la presencia de evidencias (sangre, elementos balísticos, entre otros), o por las manifestaciones recibidas se observa que es recomendable la ampliación de esta distancia mínima y su ampliación a otras áreas, se establece-

rán los cinturones oportunos o se ampliará este único círculo con la distancia que se estime conveniente.

3.4.2. Lugares cerrados (viviendas, establecimientos, entre otros)

- ♦ La protección se realizará a partir de la puerta o las puertas de acceso al piso, establecimiento o local, constituyendo así el primer círculo, al cual sólo accederá el personal de Policía Técnico-Científica.
- ♦ Se apartará del lugar a las personas presentes, familiares y víctimas.
- ♦ Cuando por las circunstancias del delito (presencia de elementos balísticos, manchas de sangre y otras evidencias), o por las informaciones recopiladas pueda suponerse que otros lugares deben ser protegidos al haber sido utilizados por el autor de los hechos (pasillos, escaleras, ascensores, espacios de aparcamiento, entre otros), se procederá a acordonar y proteger todas estas zonas, que también se considerarán como lugar de los hechos, estableciéndose los cinturones de seguridad y de protección precisos e impidiendo el acceso de personas ajenas o curiosos a dichas áreas.

3.4.3. Vehículos y similares

Ante la posibilidad de la existencia de artefactos explosivos (trampas con bombas o coches bomba), se recomienda como primera medida de actuación la adopción de medidas iniciales de seguridad y de inspección específica para determinar la presencia de artefactos explosivos. Estas medidas pueden incluir el empleo de perros adiestrados para detección de explosivos, aperturas controladas por personal especializado, entre otras. Si se considera tal actuación, se debe tener en cuenta que ésta perjudique lo mínimo posible la recolección de evidencias.

- ♦ Cuando aparezcan de forma aislada, es decir, cuando no formen parte del lugar del hecho, por ejemplo: en el caso de

abandono del vehículo después de la huida tras de ser cometido el hecho delictivo, se considerarán de forma individual estableciéndose un círculo en torno al mismo de unos **25 metros** de radio.

- ♦ Al interior de este círculo sólo podrá acceder el personal especializado de Policía Técnico-Científica.
- ♦ En el caso de que hubiese duda sobre la implicación de un vehículo abandonado en un hecho delictivo grave, todas las verificaciones relativas que se tuvieran que realizar, como comprobar documentación o llevar a cabo un examen superficial del interior, se realizarán con guantes de protección, manipulando lo mínimo imprescindible y por aquellas partes no tocadas habitualmente (esquinas, bordes, entre otros).

Nota. Esta actuación debería realizarse como norma general para las comprobaciones rutinarias de cualquier vehículo, con independencia de que esté presuntamente implicado en delitos graves.

3.5. Actuaciones complementarias

Por último, lo anterior debe reforzarse con un mínimo de medidas complementarias:

- ♦ Sería interesante realizar campañas ciudadanas para informar a la población de cómo actuar en casos de este tipo y de la importancia que supone su colaboración con las fuerzas de seguridad.
- ♦ Establecer cursos de formación y difundir circulares y protocolos de actuación a nivel interno para la capacitación y preparación de las unidades policiales en las labores de asegurar, proteger y preservar el lugar de los hechos.
- ♦ Establecer normas básicas de bioseguridad para la actuación general de todas las unidades intervinientes en casos especiales: cadáveres en descomposición, zonas de riesgo químico/biológico, incendios y explosiones, entre otros.

SEGUNDA FASE. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR

1. Objetivos

El objetivo que se persigue en esta fase es:

- ♦ Recopilar toda la información relativa al suceso por parte del personal técnico-científico, antes de iniciar la inspección técnico-ocular propiamente dicha, desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho delictivo (llamada o aviso), e *in situ*, todo lo que aporten testigos, víctimas e incluso autores detenidos, así como las propias unidades policiales y otros cuerpos asistenciales concurrentes. Con ello se pretende saber cómo se han sucedido y desarrollado los hechos y, de esta forma, orientar la inspección técnico-científica y los medios humanos y técnicos por emplear.

2. Origen de la información

Es muy importante contar con información oportuna en el momento de realizar la inspección técnico-ocular, ya que de ella dependen las medidas que se adoptarán para el desarrollo de la actividad pericial. De tal manera, deberán tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes fuentes de información:

- ♦ Registro de los datos suministrados tanto por la llamada de aviso como por el resto de información facilitada por todas las unidades intervinientes. Será conveniente establecer un formulario de recogida con los datos básicos que como mínimo deben obtenerse:
 - ▶ Identificación del comunicante y de la unidad interviniente.
 - ▶ Situación exacta del lugar.
 - ▶ Descripción de lo que se ha visto.
 - ▶ Hora del hallazgo.
 - ▶ Número de víctimas.
 - ▶ Otras circunstancias que califican el hecho delictivo.
- ♦ Cuando se maneja información de filiación relativa a las víctimas, deberán iniciarse las gestiones en las diferentes bases de antece-

denes para recopilar datos que permitan una identificación más rápida de aquéllas.

- ◆ En el caso de tratarse de vehículos se consultarán los datos necesarios de identificación, como marca, modelo, color, número de matrícula y de bastidor o Número de Identificación Vehicular (VIN).
- ◆ Datos que puedan suministrar las Primeras Unidades Policiales intervinientes y otras unidades asistenciales (sanitarias, bomberos, entre otros).
- ◆ Condiciones climáticas en el momento de la inspección técnico-ocular.
- ◆ Testimonios de testigos, vecinos y víctimas.
- ◆ Declaraciones de sospechosos.
- ◆ Datos de diligencias tramitadas, denuncias previas o declaraciones tomadas.
- ◆ Grabaciones de cámaras de seguridad, sin limitarse a las instaladas en el lugar de los hechos, incluyendo las de zonas adyacentes y las instaladas en zonas de posible acceso o salida.
- ◆ En casos especiales de riesgo NRBQ (Nuclear, Radiológico, Bacteriológico y Químico) se tendrán muy en cuenta los datos de la sintomatología de las víctimas, las condiciones medioambientales del lugar de los hechos, el confinamiento, etc., para valorar correctamente la actuación, los medios empleados y la necesidad de unidades especializadas.

TERCERA FASE. OBSERVACIÓN, VALORACIÓN Y PLANIFICACIÓN

1. *Objetivos*

Los objetivos que se persiguen en esta fase son:

- ◆ Establecer la extensión real de la Escena del Crimen.
- ◆ Efectuar una adecuada planificación del trabajo en el sitio del suceso, contemplando qué recursos materiales, técnicos y de personal son necesarios.
- ◆ Establecer pasillos de acceso a la escena principal.

2. Medidas generales de actuación

La planificación de las actividades que se llevarán a cabo durante la investigación de la Escena del Crimen es sumamente útil para el éxito de la misma. En ello radica la importancia de esta tercera fase.

Considerando la información reunida en la fase anterior, deberá realizarse un análisis previo mediante la observación minuciosa de la escena del hecho delictivo con el fin de:

- ◆ Ratificar o rectificar la disposición del cerco perimetral de protección que delimita el área de trabajo.
- ◆ Establecer el escenario primario o principal.
- ◆ Establecer escenarios secundarios.
- ◆ Establecer pasillos y áreas limpias de trabajo.
- ◆ Determinar la metodología que se empleará.
- ◆ Determinar la necesidad de recursos materiales y humanos.
- ◆ Establecer prioridades.
- ◆ Definir los equipos de protección individual que van a utilizar los técnicos con dos objetivos: garantizar la seguridad física de los especialistas y evitar que éstos puedan contaminar el lugar.
- ◆ Estimar el tiempo que demandará la actividad técnica para establecer tiempos de descanso, relevos y otros.
- ◆ Elaborar hipótesis del caso.
- ◆ Coordinar la concurrencia de otras unidades especializadas.

Esta valoración y análisis se realizará sin perjudicar o contaminar el lugar de los hechos. Deberán ser realizados por el menor número de personas posible, preferentemente por el jefe o responsable del Equipo Técnico-Científico.

En todo momento deberán usarse guantes y vestimenta adecuados para evitar alteraciones y contaminaciones accidentales.

Esta planificación es recomendable realizarla antes de la llegada al lugar de las autoridades judiciales o fiscales, quienes accederán al interior de la escena a través de los pasillos de acceso debidamente establecidos por los técnicos-científicos.

Se recomendará a dichas autoridades la utilización de elementos de protección, como guantes y calzas.

CUARTA FASE. FIJACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

1. *Objetivos*

Los objetivos que se persiguen en esta fase son:

- ♦ Registrar de manera general dónde y cómo se encuentra el lugar de los hechos y dejar constancia formal y oficial de tal situación, con vistas a los actos procesales y judiciales posteriores.
- ♦ Conocer y aplicar los métodos de fijación necesarios en la escena que se investiga.

2. *Métodos de fijación*

Se entiende por **métodos de fijación** la aplicación de técnicas que registran las características y la situación, tanto generales como particulares, de un espacio físico. Dichos métodos se complementan entre sí de acuerdo con la extensión, la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga. Éstos son los métodos de fijación descriptiva, fotográfica, topográfica, o cualquier otro medio técnico que permita la reconstrucción de lo acontecido.

Se han determinado los siguientes métodos de fijación, algunos de los cuales se consideran como de realización obligatoria, con carácter general y en función de la gravedad del hecho delictivo. En cualquier caso se tendrá siempre en cuenta la legislación específica de cada país en cuanto a la obligación procesal de realizar determinados métodos de fijación.

2.1. *Descripción escrita*

La descripción de los hechos por escrito corresponde al método narrativo. Éste debe ser concreto, claro y exacto en la descripción de las características de ubicación y distribución de la Escena del Crimen,

haciendo énfasis en las condiciones de localización de evidencias que permitan establecer el registro del hallazgo y realizar el análisis **post escena**. Esta fijación debe realizarse metodológicamente, es decir, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle.

Se considera obligatoria su realización y se materializará en el informe o acta de inspección ocular.

2.2. Fijación fotográfica

Consiste en ilustrar e informar de forma clara a través de imágenes la situación y ubicación del lugar de los hechos. Esta fijación se debe realizar metodológicamente, es decir, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle.

Es un complemento gráfico de la descripción escrita. Deberá realizarse en todos los delitos de carácter grave.

2.3. Fijación videográfica

Es un método por el que, al igual que la fotografía, es posible ilustrar de forma clara y dinámica la situación y ubicación del lugar de los hechos, con la capacidad de dar continuidad a la representación de la Escena del Crimen, con la posibilidad de registrar el audio en caso necesario.

Es un complemento gráfico de la descripción escrita y se considera que debería realizarse en todos los casos de delitos graves.

2.4. Fijación mediante planimetría

Consiste en representar a través de medidas en un bosquejo, croquis o plano la distribución del lugar de los hechos, haciendo especial hincapié en la ubicación de las evidencias localizadas.

Es un complemento de la descripción escrita y es obligado hacerlo en todos los casos de delitos contra las personas, como homicidios o lesiones graves.

2.5. Fijación en tres dimensiones (infografía forense)

Consiste en captar y representar mediante imágenes en tres dimensiones la distribución y situación del lugar de los hechos. Para ello se utilizarán los escáneres láser o de tecnología similar que permitan la captación de un espacio físico en tres dimensiones, a partir de la obtención de diferentes tomas del mismo.

QUINTA FASE. BÚSQUEDA Y TRATAMIENTO DE LAS EVIDENCIAS

1. Objetivos

Los objetivos que se persiguen en esta fase son:

- ◆ Identificar los métodos de búsqueda de evidencias en el lugar de los hechos que permitan un adecuado manejo de la escena.
- ◆ Buscar técnicamente las evidencias que forman parte de la escena, aplicando los métodos técnicos necesarios para tal fin.
- ◆ Asegurar, proteger y preservar las evidencias halladas en la Escena del Crimen.
- ◆ Recolectar técnicamente las evidencias de acuerdo con sus características conjuntamente con la documentación fotográfica, así como su ubicación planimétrica en la escena.
- ◆ Aplicar la clasificación de las evidencias para lograr la adecuada preservación y embalaje.
- ◆ Manejo de la Cadena de Custodia.

2. Métodos o técnicas de búsqueda

Si se considera la extensión y el tipo de terreno o edificación donde se encuentra la Escena del Crimen, y la naturaleza del delito que se investiga, deberá establecerse el mejor método de trabajo para la inspección técnico-ocular del lugar, ya que en determinadas oportunidades las evidencias son muy obvias y fáciles de localizar, pero existen otras que requieren una búsqueda más detenida y sistemática. Por ello se aconseja optar por alguno de los siguientes métodos que enunciamos a continuación:

- ♦ **Método de franjas o líneas.** Consiste en hacer un rastrillaje sobre un espacio a campo abierto; es ideal para grandes dimensiones. Requiere de varias personas dispuestas en línea y que avanzan hacia adelante en una misma dirección. De hallarse algún elemento, de inmediato se da aviso al responsable del equipo sin tocar aquél.
- ♦ **Método de la cuadrícula o rejilla.** Similar al de franjas, con la diferencia de que este método brinda una doble cobertura, de este a oeste y de sur a norte, formando un cuadrículado en el terreno.
- ♦ **Método de zonas, sector o cuadrante.** Este método consiste en dividir el terreno en zonas y en asignarle una codificación o numeración a cada cuadro o zona. Una vez que se haya hecho así, se procederá a la inspección de cada una de ellas y, en caso de que se encuentre alguna evidencia, se hará mención del cuadro o zona que se ubicó.
- ♦ **Método radial.** La zona por tratar es circular o tiene forma de rueda, con un punto central; el desplazamiento se hace a lo largo de los radios de la circunferencia. La zona investigada desde el punto central hacia el exterior se vuelve más grande a medida que avanza la búsqueda.
- ♦ **Método espiral.** La búsqueda se realiza del centro a la periferia o viceversa, caminando en espiral en la zona de búsqueda.
- ♦ **Método punto a punto.** Se ubica una evidencia y, a partir de ésta, se demarcan los demás elementos que se encuentren en el lugar.
- ♦ **Técnica libre.** Consiste en que el investigador interactúa en el lugar del hecho de forma libre, en función de su experiencia y las características del lugar.

Es de suma importancia que se adopten las medidas de seguridad necesarias para evitar que el personal que realiza la inspección sea víctima de accidentes previsible.

Al confrontar la información reunida con la que surge de la observación preliminar, el investigador está en condiciones de formular una hipótesis del delito. Esta hipótesis toma importancia en el momento en que se dispone de la evidencia física o de los indicios que el hecho delictivo hubiese dejado, ya que puede indicar qué tipos de evidencia debemos buscar en la escena.

3. Conceptos generales

Antes de desarrollar las actividades que involucran estos métodos de búsqueda, es conveniente tener en cuenta que el proceso debe hacerse de acuerdo con las características del lugar donde sucedieron los hechos, el número de investigadores que participan en el caso y las condiciones del espacio que se va a inspeccionar. Todos estos métodos pueden utilizarse de manera aislada o combinados, dependiendo de cada caso en particular y teniendo en cuenta áreas abiertas, cerradas o mixtas. La aplicación indistinta de los métodos citados estará encaminada a localizar la mayor cantidad de indicios en el menor tiempo posible.

A continuación se destacan las recomendaciones en cuanto al empleo de los métodos de búsqueda anteriormente mencionados:

- ♦ **Por franjas o líneas.** Este método puede cubrir superficies grandes o espacios abiertos; consiste en moverse en líneas rectas de norte a sur o de oeste a este, procurando mantener un frente derecho a medida que se avanza a lo largo de sus franjas para señalar las evidencias halladas en el lugar. Este método se realiza con varios investigadores.
- ♦ **Zonas, sectores o cuadrante.** Con este método se divide el lugar en zonas o sectores en los lugares abiertos. Se hace de la siguiente forma: I. zona inmediata de importancia; II. zona contigua; III. otras zonas. En los lugares cerrados se hace dividiendo por habitaciones, y cada una de ellas por zonas, las cuales pueden ser: pisos, muros y techos. En este método, una sola persona puede realizar la búsqueda minuciosa en una zona concreta, mientras que una más va examinando otra zona de forma simultánea.
- ♦ **Radial.** Este método se puede utilizar si se considera que la zona es circular. Se inicia en el centro que ha sido designado previamente y que es donde se halla la evidencia principal; el desplazamiento se va a realizar a lo largo de los radios de la circunferencia; en atentados terroristas con explosivos se toma el epicentro del lugar y luego se realiza la búsqueda.
- ♦ **Punto a punto.** Este método se puede utilizar en espacios pequeños y cerrados, a partir de una evidencia hallada en la escena; el investigador ubica las demás que sucesivamente se encuentren en el lugar.

- ◆ **Espiral o círculos concéntricos.** Se recomienda en espacios pequeños. Un solo investigador puede realizar la búsqueda, que se inicia tomando un punto focal seleccionado, dependiendo del tipo de hecho delictivo. En caso de que éste no se conozca, se realiza la observación y la búsqueda desde las áreas periféricas hacia el centro, desplazándose en sentido horario o contrario a las agujas del reloj.
- ◆ **Método cuadrícula o rejilla.** Similar procedimiento al método de búsqueda por franjas, aunque aquí la rejilla ofrece una doble cobertura formando un cuadrulado en el terreno.
- ◆ **Libre.** Es utilizado en espacios pequeños y cerrados; la característica de este método es que permite al investigador realizar la fijación y recolección de evidencias a medida que las encuentre en el lugar, siempre y cuando no afecte el orden en que son halladas. No es un método recomendado porque no es sistemático.

4. Características de las evidencias

- ◆ Las evidencias son aquellos elementos que pueden percibirse por los sentidos, ya sea directamente o con la utilización de equipos especializados que permiten la demostración posterior en la sustentación del caso que se investiga. Además, las evidencias físicas o indicios conllevan a:
 - ▶ Identificar al autor o autores del hecho.
 - ▶ Identificar la participación de los victimarios o autores en el desarrollo de los hechos.
 - ▶ Identificar las vías de acceso.
 - ▶ Identificar el tipo de lugar (hecho o hallazgo).
 - ▶ Reunir las pruebas de la comisión de un delito.
 - ▶ Reconstruir la mecánica del hecho (*modus operandi*).

5. Manejo de las evidencias

El manejo inadecuado de las evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide

su ulterior examen en el laboratorio. Cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, éste se realizará con la debida técnica a fin de evitar consecuencias que impidan su análisis.

Aquí se dan las siguientes indicaciones para el manejo de los indicios o evidencias:

- ◆ Se procederá a levantar todas las evidencias con valor sensible significativo.
- ◆ Las muestras se referenciarán de forma individual antes de su fotografiado y/o videograbado y levantamiento.
- ◆ Se fotografiarán las evidencias de forma precisa, con fotografías de conjunto general y de detalle.
- ◆ Las evidencias sólo se manipularán lo estrictamente necesario.
- ◆ Se levantarán las evidencias en forma separada, evitando mezclarlas.
- ◆ Se embalarán individualmente las evidencias procurando que se mantenga su integridad e idoneidad; en todo momento se embalarán en función del tipo y características metódicamente reconocibles. Dicho embalaje se llevará a cabo conforme a las normas de procedimiento establecidas en cada unidad de Policía Técnica.
- ◆ En caso de indicios con posible peligrosidad física o químico-biológica se tomarán las medidas oportunas de comunicación, aviso y protección para evitar cualquier tipo de riesgo.
- ◆ Los embalajes se etiquetarán y referenciarán de forma adecuada.
- ◆ Se evitará cualquier riesgo de contaminación de las evidencias mediante los instrumentos que se utilicen para su levantamiento.
- ◆ Las evidencias húmedas deberán secarse antes de someterlas a embalaje.
- ◆ Se conservarán y guardarán los embalajes con las evidencias recogidas de forma adecuada, procediendo a refrigerarlas si fuese necesario.
- ◆ Para la manipulación de evidencias será de gran importancia la utilización de elementos de bioseguridad, útiles para protegerlas ante riesgos de contaminación cruzada.

En tal sentido los elementos básicos del Equipo de Protección Individual (EPI) que deben llevar los especialistas son:

- ♦ Guantes.
- ♦ Tapabocas/mascarillas.
- ♦ Monogafas/gafas.
- ♦ Overoles/monos para trabajos especiales.
- ♦ Cofias/gorros.
- ♦ Cubrecalzado.
- ♦ Máscaras con filtros.
- ♦ Botas de protección.

Además, se tendrán en cuenta las normas existentes en cuanto a prevención de riesgos laborales y seguridad biológica. También se establecerán áreas limpias de trabajo y áreas de desechos, utilizándose todos los medios y sistemas de protección disponibles que permitan llevar a cabo un trabajo seguro en la Escena del Crimen.

6. Evidencias más frecuentes que pueden hallarse en la escena

Los indicios o evidencias más frecuentes que pueden hallarse en el lugar de los hechos pueden clasificarse en los siguientes grupos genéricos:

1. Indicios de carácter no lofoscópico.
2. Indicios de carácter lofoscópico.
3. Indicios entomológicos.
4. Otogramas: huellas de oreja.

A. Indicios de carácter no lofoscópico

- ♦ Marcas:
 - ▶ Huellas de pisadas.
 - ▶ Rastros de neumáticos.

- ▶ Impactos de bala/proyectil.
 - ▶ Cortes y golpes en objetos.
 - ▶ Marcas de herramientas.
 - ▶ Otros más.
- ◆ Instrumentos y herramientas. Los podríamos definir como todos aquellos elementos o efectos de los que se vale el autor para cometer un hecho delictivo:
 - ▶ Armas: de fuego, cortantes, punzocortantes, contundentes.
 - ▶ Los elementos balísticos.
 - ▶ Radiales, lanzas térmicas, sopletes, cizallas.
 - ▶ Troqueladoras.
 - ▶ Moldes de drogas, prensas.
 - ▶ Otros más.
- ◆ Objetos. Los podríamos definir como todos aquellos efectos que no pertenecen al lugar y son abandonados u olvidados allí por el autor del hecho o que, perteneciendo al mismo, han sido manipulados por él de forma evidente:
 - ▶ Bolsas de transporte.
 - ▶ Botellas de agua, vasos, latas usadas y otros.
 - ▶ Pasamontañas, guantes.
 - ▶ Colillas de tabaco, chicles, palillos de dientes, etcétera.
 - ▶ Mochilas.
 - ▶ Otros más.
- ◆ Indicios documentales. Englobarían todo tipo de documentos de identidad o de otro tipo, textos impresos y manuscritos, recogidos en el lugar del hecho, y que pertenecen a la víctima o al autor:
 - ▶ Tarjetas de crédito.
 - ▶ Licencia de conducir.
 - ▶ Documento de identificación personal.

- ▶ Agendas, recibos de compra.
 - ▶ Diarios.
 - ▶ Notas manuscritas.
 - ▶ Escritos con amenazas (extorsiones, estafas o secuestros).
 - ▶ Otros más.
- ◆ Manchas y restos materiales. Pueden clasificarse en dos grupos:
 - ▶ **Manchas y restos orgánicos (ADN):**
 - Todo aquel vestigio perteneciente a fluidos biológicos o partes de un cuerpo humano, animal o vegetal: sangre, semen, elementos pilosos, tejidos, huesos, flora y especies vegetales, entre otros.
 - ▶ **Manchas y restos inorgánicos:**
 - Todas aquellas manchas y restos no orgánicos: pinturas, óxido, fibras, tierras, residuos de disparo, entre otros.
 - ◆ Rastros. Son el conjunto de manchas o marcas con continuidad en el espacio dejados por el autor del hecho, por las víctimas, por animales o por objetos que, al desplazarse o arrastrarse, nos proporcionan información sobre su movimiento/dirección:
 - ▶ Huellas de pisadas.
 - ▶ Rodadas y señales de frenado de un vehículo.
 - ▶ Rastros de sangre.
 - ▶ Rastros de pinturas.
 - ▶ Rastros de tierra y barro.
 - ▶ Otros más.

B. Indicios de carácter lofoscópico

Estos indicios pueden ser:

- ◆ Digitales. Producidos por las crestas papilares de las falanges distales de los dedos de las manos.

- ♦ **Palmares.** Producidas por las crestas papilares de las palmas de las manos.
- ♦ **Plantares.** Producidas por las crestas papilares de las plantas de los pies.

Además, estos indicios pueden presentarse:

- ▶ De forma visible:
 - Modelados.
 - Por sustracción.
 - Impresos o estampados.
- ▶ De forma latente o invisible; para su revelado o visualización se utilizarán reveladores físicos, reveladores químicos o sistemas ópticos de visualización.

C. Indicios entomológicos

Consisten en toda la fauna cadavérica que se genera en los estadios de descomposición de un cadáver; por lo tanto, son indicios específicos de los delitos contra las personas. Su estudio aporta datos tales como la data de la muerte, los traslados y los movimientos del cadáver, entre otros.

D. Otogramas: huellas de oreja

Este método se utiliza en el revelado de las impresiones de oreja dejadas por el autor de un robo u otro hecho delictivo cuando apoya la oreja sobre la puerta de la vivienda o local para escuchar si hay personas adentro.

Hay que tener en cuenta que muchos indicios o vestigios ofrecen la posibilidad de realizar diferentes tipos de estudios y recopilación de muestras; así, por ejemplo, un arma de fuego permite:

- ♦ **Estudios balísticos:** estudio de vainas y balas y determinación de su participación en otros hechos delictivos.

- ♦ Búsqueda de huellas latentes, incluido el cargador.
- ♦ Recopilación de restos orgánicos que permitan extraer ADN.

La metodología general de trabajo es la siguiente:

1º Búsqueda, referenciado y recopilación de indicios no lofoscópicos, que normalmente son evidencias susceptibles de contaminarse, perderse o degradarse.

2º Revelado, visualización y recopilación de indicios lofoscópicos.

Especial importancia tiene la inspección técnico-ocular realizada con motivo del hallazgo de una persona que ha sido objeto de muerte violenta, por lo que esta inspección debe considerar básicamente una serie de medidas y actuaciones metodológicas básicas.

E. La inspección ocular en delitos contra las personas

Cuando se cometen delitos contra las personas con resultado de lesiones graves o muerte, una metódica inspección ocular es fundamental no sólo para la obtención de pruebas incriminatorias para el autor del hecho, sino además por ser una de las bases para la investigación del caso.

Por ello, a continuación se expone una serie de pasos tomando como supuesto el caso de una **inspección ocular** con motivo de uno de los delitos más graves, como el homicidio o asesinato de una persona. Dichos pasos específicos, de acuerdo con las fases genéricas de una inspección ocular anteriormente expuestas, son:

1. Información previa; es un paso obligatorio en toda inspección ocular. En este caso se prestará especial atención a los trabajos que el personal sanitario hubiese realizado sobre el cuerpo de la víctima y en qué posición inicial se encontraba.
2. Realizar un reconocimiento previo y general del cadáver sin moverlo, así como del lugar, próximo y cercano, tomando las medidas de aseguramiento oportunas, con círculos lo suficientemente amplios, en caso de que las unidades de prevención y de seguridad ciudadanas no las hayan adoptado convenientemente.

3. Se realizará un reportaje fotográfico y videográfico previo para dejar constancia del estado en que se encontraron el lugar y la víctima, así como de los diferentes indicios que aparecen allí.
4. Se realizará un acotamiento previo, de carácter preventivo, de todos los indicios, como manchas de sangre, restos orgánicos, vainas, balas, etc., que corran el riesgo de ser estropeados antes de la llegada de la autoridad judicial, fiscal y el médico forense. Dicho acotamiento se realizará con tiza, o con cualquier referencia visible, señalando el lugar donde se encuentra el indicio y advirtiendo de su presencia.
5. No se moverá el cadáver antes de la llegada de la autoridad ministerial.
6. Se procederá, junto con el médico forense, a examinar el cadáver en el lugar de los hechos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Edad.
 - b. Sexo.
 - c. Posición del cuerpo.
 - d. Descripción física del cuerpo.
 - e. Descripción de la vestimenta.
 - f. Estado del cuerpo, con especial atención en las heridas y las amputaciones que pueda presentar, con especificación de la data estimada de la muerte, etcétera.
 - g. Lesiones que presenta el cuerpo.
 - h. Los indicios o las evidencias que se encuentren sobre el cuerpo o en su perímetro inmediato y corran el riesgo de desaparecer o deteriorarse cuando sea movido o trasladado deberán tener prioridad de levantamiento.
 - i. Se preservarán las manos con bolsas de papel para que durante la autopsia sea posible obtener probables restos orgánicos de uñas y dedos o cualquier otro indicio, sobre todo en los casos en que se aprecien signos de defensa en la víctima, si bien en caso de riesgo de pérdida de algún indicio o evidencia se procederá a recogerlo en el lugar de los hechos.

- j. Examen de la documentación que porte el cadáver.
 - k. En caso de haber indicios de uso de armas, se debe utilizar el equipo de residuos de disparo antes de ser trasladado o movido el cuerpo para evitar contaminaciones o pérdida de eficacia en el levantamiento en caso de que las manos se manchen de sangre, agua o cualquier otra sustancia.
 - l. Debe recogerse la fauna cadavérica (indicios entomológicos) cuando exista y se estime oportuna para estudios de data de muerte, coincidencia entre el lugar de la muerte y del hallazgo, etcétera.
7. Se recomienda que durante el examen del cadáver se vaya elaborando un documento formalizado (**protocolo de cadáveres**) que guíe determinados pasos obligatorios y datos que son necesarios de obtener.
 8. Se levantará un plano o croquis del lugar, en el que figurará el cadáver en la posición en que fue hallado. Posteriormente, sobre este croquis se irán situando todos aquellos indicios localizados y que se encontraron durante el desarrollo de la inspección ocular.
 9. Una vez que se proceda al levantamiento del cadáver y a su traslado al anfiteatro, se iniciará la inspección ocular propiamente dicha con toda meticulosidad, realizándose en primer lugar la reunión de todos los **indicios no lofoscópicos**. Se reflejarán dichos indicios sobre el plano o croquis confeccionado.
 10. Una vez recolectados todos los indicios de carácter no lofoscópico, se procederá a la búsqueda de indicios lofoscópicos.
 11. Se tomarán las huellas de cotejo oportunas de todas aquellas personas, en un principio inocentes, que hayan estado presentes en la escena del hecho delictivo para descartar sus huellas tras su cotejo con las huellas reveladas (por ejemplo, de familiares, testigos, primeras assistencias médicas, etcétera).
 12. Se tomarán muestras indubitadas de ADN de los familiares o personas que tengan acceso al lugar para descarte, en un principio.
 13. Se redactará la correspondiente **acta de inspección ocular técnico-policial**, que se realizará, debido a su complejidad y extensión, en dependencias policiales.

14. Cuando se tenga el resultado de muerte violenta, se asistirá a la **autopsia/necropsia** del cadáver, donde se recogerán aquellos vestigios que procedan: ropas, balas que estén en el interior del cuerpo, restos orgánicos (por ejemplo, en violaciones); se cortarán las uñas para la búsqueda de restos orgánicos en caso de que se observen signos de defensa, etc., y como norma se recogerá siempre una muestra biológica indubitada para obtención de ADN.

Igualmente, se obtendrá la necrorreseña completa del cadáver, incluidas las impresiones palmares y de segundas falanges, realizándose todas las gestiones de identificación oportunas, confeccionando el **tríp-tico de cadáveres** y fotografías identificativas, en caso de que se trate de una persona sin identificar, siguiendo los criterios de la Interpol para la identificación de cadáveres.

Todos estos trabajos realizados durante la autopsia quedarán reflejados en acta independiente a la de la inspección ocular.

7. Cadena de Custodia

Es el conjunto de procedimientos que permiten garantizar la identidad e integridad de las evidencias e indicios recogidos o levantados en la escena del hecho y que serán transportados para su estudio o análisis. La **Cadena de Custodia** se inicia en el lugar donde se obtiene o recolecta cada indicio o evidencia, continúa con todos los traslados y los movimientos, tanto internos como externos, que se realicen de dichas evidencias y se finaliza por orden de la autoridad competente. Los indicios y las evidencias deben ser protegidos contra la contaminación, adulteración, sustracción, intercambio o destrucción.

Para lo anterior es recomendable establecer un procedimiento técnico-administrativo que refleje la Cadena de Custodia.

Todo funcionario público o particular que participe en el proceso de la Cadena de Custodia debe velar por la seguridad, integridad y preservación de los elementos.

La reglamentación del diseño, aplicación y control del sistema de Cadena de Custodia se hará de acuerdo con los avances científicos, técnicos y artísticos competentes. Sus formatos contendrán unos puntos mínimos que indiquen el número de caso de que se trata, identifi-

cación de la persona que localizó, recolectó y embolsó la evidencia física y/o el indicio, entidad, tipo de embalaje que utilizó, cantidad, descripción; fecha, hora, identificación del personal que recibe, el cargo que desempeña y observaciones del estado en que recibe el contenedor.

SEXTA FASE. LIBERACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

La liberación del lugar de los hechos es un paso que tiene por objeto verificar la inexistencia de evidencias sin recoger, así como asegurar la retirada de los restos y el material del equipo técnico. Esta actividad es una actuación que debe ser dirigida y supervisada en cada caso por el responsable del equipo técnico o la autoridad competente; comprende las siguientes acciones:

- ♦ **Última reunión** de los especialistas que han intervenido en la inspección ocular y revisión del trabajo realizado.
- ♦ **Examen visual** para la detección de elementos de interés (evidencias), así como de material o instrumento técnico propio que quede en la zona.
- ♦ **Verificación personal** pasando por cada una de las áreas de trabajo de la escena efectuando un rastreo final de forma ordenada.
- ♦ **Comprobar** que todos los indicios estén debidamente **reseñados, rotulados y empaquetados** para su transporte.
- ♦ **Levantamiento del contenedor de residuos** del material utilizado.
- ♦ **Fotografías finales** del estado que guarda el lugar donde se ha realizado la inspección ocular, con fotografías de detalle en caso de sellos de viviendas, cerraduras de vehículos, entre otros.

SÉPTIMA FASE. DOCUMENTACIÓN Y REMISIÓN DE EVIDENCIAS

En la Criminalística de Campo, todo trabajo por realizar en el lugar del escenario delictivo va a generar una serie de documentos que tienen por objeto:

- ♦ **Garantizar la correcta utilización de toda la información** que sea posible recuperar en el lugar de los hechos.

- ♦ **Reflejar la actividad llevada a cabo** por parte de los agentes especialistas en el estudio de la Escena del Crimen.
- ♦ **Observar los requisitos procesales necesarios** con objeto de garantizar la conservación, integridad y continuidad de las evidencias a fin de que puedan ser utilizadas por los tribunales de justicia durante la celebración del juicio y **servir de base a la sentencia judicial**.

En primer lugar, los agentes actuantes tomarán notas en las que registren todos los detalles de interés y que sirvan para la confección del informe; este documento recibe el nombre de **Notas de Campo**.

Es necesario proceder a la toma de **fotografías, imágenes o video** con el objeto de incluir información gráfica en el informe mediante leyenda descriptiva.

En el instante en que se recupere una evidencia, con objeto de garantizar la Cadena de Custodia, se confeccionará un **documento de Cadena de Custodia**, que acompañará a la evidencia física o al indicio en todo momento, y en el que se harán las anotaciones necesarias para garantizar la integridad y conservación de las muestras.

Se realizará un **croquis** del lugar de los hechos; se trata de un dibujo a mano alzada del lugar del delito, sin escalas de referencia y que servirá para la confección del **plano**, que se confeccionará fuera de la escena; éste consiste en un dibujo a escala del lugar del delito que se adjunta al informe; en ambos tenemos la necesidad de efectuar medidas exactas del lugar del delito y de la ubicación de indicios, siendo documentos gráficos que muestran la disposición, orientación y relación entre el lugar y los indicios, y que sirven de apoyo a las fotografías y a las notas de campo para la confección del informe definitivo.

Finalmente, se anotará toda la actuación llevada a cabo por los agentes especialistas en un **Informe/Acta de Inspección Técnico-Ocular**, documento en el que se certificará el resultado del examen del lugar en que sucedió el delito, incluidas las fotografías y el plano. En él se detallan como mínimo los siguientes puntos.

- ♦ Lugar de los hechos.
- ♦ Fecha.

- ♦ Autoridad competente.
- ♦ Dependencia solicitante.
- ♦ Fecha y hora de solicitud.
- ♦ Medio utilizado (teléfono, oficio, fax, comunicación radial).
- ♦ Fecha y hora en que ocurrió el hecho.
- ♦ Fecha y hora de concurrencia.
- ♦ Fecha y hora de finalización en el lugar de los hechos.
- ♦ Agentes actuantes.
- ♦ Nombre de la víctima e involucrados.
- ♦ Carnet profesional del policía responsable que se encontraba preservando la escena.
- ♦ Indicios movilizados, con descripción de su estado y lugar de hallazgo y por quién son movilizados o recogidos.
- ♦ Modo de recolección y técnica de embalaje utilizado.
- ♦ Testigos de la inspección.
- ♦ Entrevistas y/o versiones de los involucrados.
- ♦ Elementos ofrecidos para la documentación.
- ♦ Objeto de la intervención.
- ♦ Estudios solicitados.
- ♦ Operaciones realizadas.
- ♦ Situación (precintado, custodiado, entregado a la propiedad, entre otros) en que queda el lugar de los hechos.
- ♦ Anexos del informe/acta, como fotografías, grabaciones video-gráficas y planos, entre otros.

Además, entre las características que debe presentar el Informe/Acta de Inspección Técnico-Ocular deben figurar:

- ♦ Todos los elementos de interés.
- ♦ Descripción de las condiciones en que fueron encontrados los indicios o las evidencias.
- ♦ Respuesta objetiva, precisa y válida ante cualquier cuestión que se plantee sobre los elementos.

- ♦ Descripción exacta de los datos observados.
- ♦ Documento lógico y organizado en forma clara.
- ♦ Narración comprensible (eliminar palabras innecesarias).

En la práctica del embalaje de indicios debe asegurarse que:

- ♦ Se procesen y se embalen los objetos de forma que se preserven los indicios/las evidencias/las muestras, manteniendo la identidad y la integridad de los mismos, y adoptando las medidas necesarias para prevenir su contaminación.
- ♦ Queden identificados de forma exacta los indicios en el embalaje, concordando su referencia con la asignada en el momento de su recogida.
- ♦ Preservar, rotular y reseñar los indicios de acuerdo con las exigencias técnicas y legales.

En la remisión de los indicios al lugar de destino, debe asegurarse que:

- ♦ El método de transporte sea el idóneo y que evite la contaminación, destrucción o pérdida de evidencias.
- ♦ De ser necesario, se separen los diferentes indicios de forma que se preserve su integridad.
- ♦ Se mantenga la continuidad y la seguridad de los objetos durante el transporte.

En la solicitud de estudios debe reflejarse:

- ♦ De forma clara y detallada la cuestión planteada y los estudios que se solicitan.
- ♦ La evidencia física y/o indicio objeto de la pericia.
- ♦ Lugar de destino de los estudios solicitados.
- ♦ Existencia de muestras de control.
- ♦ Necesidad de contraste/comparación con muestras confiables.

GLOSARIO

Abatimiento

Planimetría. Colocar los planos verticales de un dibujo arquitectónico, adyacentes a la planta del mismo dibujo, en un plano horizontal.

Acordonar

Rodear un sitio, definir su perímetro y marcarlo con cinta para aislarlo de posibles agentes contaminantes a fin de proceder al levantamiento de indicios en el lugar de los hechos o facilitar las labores de los equipos sanitarios, la evacuación de heridos o cuerpos policíacos.

Acotación

Cota o número indicador de la altura en un plano topográfico.

Adaptador

Instrumento que permite utilizar cartuchos de distinto calibre al del arma con la que se dispara.

Altimetría y nivelación

Se trata de la representación gráfica, tanto en altura como en posición horizontal, de las formas y los accidentes de un terreno. Puede suministrar la información necesaria para generar un plano de curvas de nivel.

Según el objeto o la superficie de trabajo, estas curvas pueden espaciarse a diferentes distancias; por ejemplo, cada medio metro, cada metro, cada cinco metros, así sucesivamente.

Anatomía

El estudio de la estructura del cuerpo humano.

Ante mortem

Situación o estado presente o concurrente antes de la muerte.

Anterior

Ventral: antes, enfrente de, hacia delante.

reconstruirlo, o señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el propio hecho.

Criminalística de campo

Conjunto sistematizado de conocimientos científicos que permiten estudiar el lugar de los hechos a efecto de preservarlo y fijar, describir, clasificar, embalar y levantar los indicios encontrados en el lugar de los hechos con el fin de identificar al autor o a los autores del hecho delictivo.

Descripción escrita

Es la descripción detallada de los hechos. Debe ir de lo general a lo particular hasta llegar al detalle, con una redacción sencilla y con terminología común, completa, minuciosa, metódica y sistemática.

Elemento piloso

Filamento de estructura queratinizada de origen biológico presente en la piel de los mamíferos. Incluye los pelos de origen animal y humano, cabellos, vellos púbicos, vellos faciales, vellos de extremidades y vellos del tronco.

Etiquetado

Todo indicio debe ser identificado con una etiqueta correspondiente y única que debe contener los siguientes datos:

- ◆ Fecha y hora.
- ◆ Número de indicio o evidencia.
- ◆ Número de registro (folio o llamado).
- ◆ Domicilio exacto del lugar de los hechos y/o del hallazgo, ubicación exacta dentro del lugar donde el indicio fue recolectado, así como su descripción material.
- ◆ Observaciones adicionales.
- ◆ Nombre completo, sin abreviaturas, del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

Evidencia

Es el indicio o rastro sometido a un análisis y a un dictamen periciales que permitirán corroborar que tiene relación con el hecho que se investiga.

INTEGRANTES DEL GITEC

Comandante Principal	HÉCTOR EDUARDO SEGATO (ARGENTINA)
Jefe del Departamento de Criminalística	MIGUEL ÁNGEL MELAGRANI (ARGENTINA)
Perito Criminalístico	SERGIO ANDRÉS TELCHI SILVA (CHILE)
Capitán	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ LAGOS (CHILE)
Comisario	JOSÉ SOTO CONTRERAS (CHILE)
Jefe Sección Técnica División Criminalística	HELEN MAHECHA CRUZ (COLOMBIA)
Policía Nacional	CARLOS ELICENIO LUGO GUIZA (COLOMBIA)
Jefe de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios	DONALD MONTERO NAVARRO (COSTA RICA)
Perito Criminalístico	JEREMY FALLAS RODRÍGUEZ (COSTA RICA)
Jefe del Departamento de Criminalística del Azuay	FABIÁN MAURICIO GUERRERO SIERRA (ECUADOR)
Perito Criminal Federal	JOSÉ HELANO MATOS NOGUEIRA (BRASIL)
Perito Criminal Federal	CARLOS CÉSAR BEZERRA (BRASIL)

Manual de buenas prácticas en la Escena del Crimen, edición al cuidado de la Dirección de Publicaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales, se terminó de imprimir y encuadernar en junio de 2012 en los talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (IEPSA), Av. San Lorenzo 244, Col. Paraje San Juan, Del. Iztapalapa, 09830, México, D.F.
El tiraje consta de 1 000 ejemplares.

